

**CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LOS
MOVIMIENTOS, ASOCIACIONES Y CONGREGACIONES
RELIGIOSAS EN COLOMBIA VERSUS LOS LINEAMIENTOS A
NIVEL INTERNACIONAL.**

MANUEL ALEJANDRO BALLESTEROS MARTÍNEZ – 1224287

HENRY RIVERA DÍAZ – 1227122

UNIVERSIDAD DEL VALLE
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA
SANTIAGO DE CALI

2017

**CARACTERIZACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LOS
MOVIMIENTOS, ASOCIACIONES Y CONGREGACIONES
RELIGIOSAS EN COLOMBIA VERSUS LOS LINEAMIENTOS A
NIVEL INTERNACIONAL.**

MANUEL ALEJANDRO BALLESTEROS MARTÍNEZ – 1224287

HENRY RIVERA DÍAZ – 1227122

TRABAJO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO

DIRECTOR DE TESIS: EDILBERTO MONTAÑO OROZCO

UNIVERSIDAD DEL VALLE

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

PROGRAMA ACADÉMICO DE CONTADURÍA PÚBLICA

SANTIAGO DE CALI

2017

Dedicatoria

*Este trabajo está dedicado a Dios,
que ha sido bueno en todo momento,
siendo un reflejo de ello el que nos ha permitido
culminar esta etapa formativa.*

*A nuestra familia,
que con un amor incondicional y un apoyo constante
se convirtió en el motor que dio vida al sueño
de ser profesional. Y a cada persona que ha
aportado su granito de arena al creer
en este proyecto.*

Agradecimientos

Nuestros más sinceros agradecimientos a nuestro Director de tesis EDILBERTO MONTAÑO OROZCO, sin su guía y consejos no hubiera sido posible la realización de este trabajo.

Al profesor Jorge Agreda, por sus consejos, asesorías y tiempo invertido de manera desinteresada a lo largo de nuestro proceso formativo y a la hora de realizar este trabajo de investigación.

Al profesor William Rojas, por la orientación que nos brindó en las primeras etapas de este proyecto, lo cual se convirtió en la base para poder culminarlo.

A nuestros compañeros, que con ideas, trabajo en equipo, palabras de ánimo y mucho humor, hicieron mucho más amena nuestra permanencia en la universidad.

A la Universidad del Valle, por ser la institución que nos supo acoger como a niños huérfanos, solo Pidiéndonos algo a cambio, servir a la sociedad.

¡Muchas gracias!

Tabla de contenido

Índice de Tablas.....	7
Índice de Gráficas.....	8
Introducción.....	9
1. Problema de Investigación.....	11
1.1. Antecedentes de investigación.....	11
1.2. Planteamiento del problema de investigación.....	14
1.3. Planteamiento del interrogante de investigación.....	17
2. Objetivos.....	18
2.1. Objetivo General.....	18
2.2. Objetivos específicos.....	18
3. Justificación.....	19
4. Metodología.....	22
4.1. Método de estudio.....	23
4.2. Tipo de Estudio.....	24
4.3. Fuentes de información.....	24
4.3.1. Fuentes primarias.....	24
4.3.2 Fuentes secundarias.....	25
5. Marco Referencial.....	26
5.1. Marco Teórico.....	27
5.1.1. Religión y Sociedad.....	27
5.1.2. Hacienda Pública.....	30
5.1.3. Entidades sin ánimo de lucro.....	32
5.2. Marco conceptual.....	34
5.3. Marco jurídico.....	41
5.4. Marco Contextual.....	44
6. Caracterización a los Movimientos, Asociaciones y Congregaciones religiosas.....	49
6.1. Del sin ánimo de lucro.....	49
6.2. Religión en Colombia.....	56
6.3. Movimiento social, Movimiento Religioso.....	67
6.4. Asociaciones Religiosas.....	69
6.5. Congregaciones Religiosas, Culto.....	71
6.6. Aspectos Organizacionales Entidades Religiosas.....	72

6.7. Aspectos Financieros Entidades Religiosas	84
6.8. Aspectos Tributarios Entidades Religiosas.....	87
6.9. Entidades religiosas a nivel nacional	100
6.10. Entidades religiosas a nivel departamental	114
7. Contraste a nivel Internacional Entidades Religiosas.	125
7.1. Religión en el Mundo.....	125
7.2. Contexto Europeo.	128
7.2.1. Religión en España.	128
7.2.2. Religión en el Reino Unido (Inglaterra).....	135
7.2.3. Religión en Francia.	139
7.3. Contexto Americano y Latinoamericano.	142
7.3.1. Religión en México.....	142
7.3.2. Religión en Chile	146
7.3.3. Religión en Estados Unidos	148
7.4. Resumen Contraste Entidades Religiosas a nivel Internacional	151
8. Conclusiones	155
9. Bibliografía	160

Índice de Tablas.

	Pág.
Tabla No 1. Denominaciones religiosas (%) por país en América Latina	58
Tabla No. 2. Entidades Grandes (ingresos superiores a 4.524 millones COP) del Régimen Tributario Especial	61
Tabla No. 3. Entidades Grandes (ingresos superiores a 4.524 millones COP) del Régimen Tributario Especial	87
Tabla No 4. Ubicación de las iglesias por Departamentos	101
Tabla No 5. Número de habitantes en los departamentos más poblados	108
Tabla No 6. Número de habitantes por cada iglesia	110
Tabla No 7. Superficie de los departamentos	112
Tabla No 8. Kilómetros por cada iglesia	112
Tabla No 9. Aspectos generales Atlántico	114
Tabla No 10. Aspectos generales Antioquia	114
Tabla No 11. Índice de Competitividad por Departamentos	118
Tabla No 12. % Población en materia religiosa	129
Tabla No 13. Contraste entidades religiosas Colombia y a nivel internacional	152

Índice de Gráficas.

	Pág.
Gráfica No. 1. Porcentaje de católicos a lo largo de América Latina y el Caribe, 2014	58
Gráfica No. 2. Esquema de la Solicitud Personería Jurídica Entidades Religiosas	79
Gráfica No. 3. Jerarquía de la Iglesia Católica	82
Gráfica No. 4. Iglesias por Departamento	102
Gráfica No. 5. Participación de las Iglesias por Ciudad	102
Gráfica No. 6. Histórico creación de Iglesias	103
Gráfica No. 7. Tasa de crecimiento de la población colombiana	105
Gráfica No. 8. Entidades Religiosas no católicas registradas por año	105
Gráfica No. 9. Tasa de crecimiento de las entidades religiosas por año	106
Gráfica No. 10. Entidades Religiosas No Católicas registradas por Departamento	108
Gráfica No. 11. Personas por Entidad Religiosa en los departamentos más habitados	110
Gráfica No. 12. Crecimiento del PIB 2001-2012	115
Gráfica No. 13. Comportamiento PIB departamental 2015	116
Gráfica No. 14. Variación PIB 2001-2015	116
Gráfica No. 15. Crecimiento anual del PIB del Valle y del indicador mensual de actividad económica	117
Gráfica No. 16. Puntajes y Niveles de Competitividad	119
Gráfica No. 17. Puntaje y Niveles de la Fortaleza de la Economía	120
Gráfica No. 18. Proyección población Valle del Cauca	121
Gráfica No. 19. Entidades Religiosas por años en el Valle del Cauca	122
Gráfica No. 20. Entidades Religiosas por municipios	122
Gráfica No. 21. Cambios en las religiones del mundo durante 80 años (1970, 2010 y 2050)	128
Gráfica No. 22. Diversidad religiosa alrededor del mundo (% De la población de cada región que pertenece a cada uno de los ocho grupos religiosos principales)	127
Gráfica No. 23. Cambios en la afiliación religiosa en Inglaterra y Escocia entre los años 1983 y 2014	136
Gráfica No 24. % De diversidad Religiosa comparado	140

Introducción.

Las razones que motivaron la realización de este trabajo de investigación se centran en la necesidad de conocer las características principales a nivel organizacional, financiero y tributario que poseen los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas (las iglesias) en el país. Una vez entendido ello, a nivel de organización, de financiación y de régimen tributario, se realizará un acercamiento a algunos países de América como lo son México, Chile y Estados Unidos, y a otros de Europa como España, Reino Unido y Francia, para conocer el escenario en el cual se encuentran estas entidades religiosas en cada uno de estos países en los aspectos ya mencionados.

El desarrollo de este objetivo se ha ordenado en tres capítulos, de los cuales, el primero se ha dedicado a una breve caracterización de lo que serían las entidades sin ánimo de lucro. El capítulo segundo se ocupa de mostrar las singularidades de los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas (las iglesias), esto es a nivel organizativo, para conocer cómo se realiza su constitución y registro, cuál es su objeto social, jerarquías, entre otras características propias de estas entidades; a nivel financiero, para conocer el sistema que tienen implementado este tipo de entidades para financiar sus actividades; y a nivel tributario, se presentan las particularidades de las iglesias desde el Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016, las exoneraciones que poseen, entre otras disposiciones. Y el capítulo tercero por su parte, se ha destinado a realizar un comparativo del estado de la religión en cada uno de los países americanos y europeos ya señalados con respecto a Colombia.

El propósito de este trabajo de investigación se centra entonces, en ofrecer al lector un panorama que le permita conocer las condiciones actuales de la religión en Colombia y por consecuencia de las iglesias, específicamente a nivel organizacional, financiero y tributario,

para posteriormente contrastar el escenario de Colombia, con el de otros países americanos y europeos.

La metodología empleada para la realización de este trabajo se basó en la recolección y análisis de la información pertinente para la temática, de tal forma que se pudiera abarcar desde el marco legal, organizacional, financiero, y tributario, lo concerniente a las entidades religiosas en Colombia y algunos países del contexto internacional. Con base en lo anterior se estructuró la caracterización de las entidades religiosas en el contexto nacional y sus particularidades a nivel del régimen tributario, para que posteriormente se contrastará con el entorno internacional desde variables puntuales enmarcadas en la norma y el tratamiento particular de las entidades religiosas en cada uno de los países.

Caracterización del régimen tributario para los Movimientos, Asociaciones y Congregaciones religiosas en Colombia versus los lineamientos a nivel Internacional.

1. Problema de Investigación

1.1. Antecedentes de investigación

Siendo el objetivo general de este trabajo hacer un análisis al régimen tributario para conocer las características a nivel organizacional, financiero y tributario de los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, y finalmente conocer el estado respecto a los lineamientos internacionales en los tres escenarios para las entidades ya mencionadas. Se hace necesario abordar la bibliografía que permita el cumplimiento del objetivo ya planteado. Para ello se ha realizado una búsqueda del tema a nivel de normatividad, de monografías, artículos de revista, libros, ponencias, y otros documentos afines, con el fin de conocer a *grosso modo* el tratamiento que se le ha dado al tema.

Las investigaciones consultadas que abordan la temática del régimen tributario, y que brindan apoyo para desarrollar esta investigación son las siguientes:

Organizaciones No gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro en Colombia, Despolitización de la sociedad civil y tercerización del estado. Juan David Gómez Quintero. 2014. El presente artículo es relevante para este trabajo a desarrollar, por dar cuenta de la situación e importancia de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desarrollo de las distintas actividades económicas y/o sociales que se encuentran en Colombia, así como la importancia de la participación civil en el impulso de estas entidades emergentes en el país. El autor, para el desarrollo de su hipótesis precisa el concepto de las ESAL, las cuales son “(...) aquellas entidades que explicitan su carácter no lucrativo (...) que tiene por finalidad la

prestación de servicios (sociales, educativos, sanitarios, etc.) para la población general o sectores específicos de la población.”¹ Una vez establecida esta definición, el autor presenta un contexto colombiano en donde en los últimos años se ha presentado un auge de las entidades ONG y sin ánimo de lucro, desde una concepción social (motivación y ánimo de asociación de personas), como desde un ámbito político y económico en el cual estas organizaciones atienden a la sociedad en necesidades que desde el Estado deben ser atendidas, pero por la complejidad que presenta el Estado, de alguna forma se da lugar a una tercerización de los servicios a ofrecer por parte de entidades sin fines lucrativos. En relación a lo anterior el autor como sustento a la idea planteada, pone en evidencia como de parte de la sociedad existe un alto grado de confianza en las organizaciones ONG y ESAL, por desprenderse de un sistema capitalista con un único propósito de generar riqueza, por el contrario, estar en busca del beneficio de la sociedad.

Como parte de las conclusiones de la temática desarrollada en el artículo, el autor expresa como las entidades no lucrativas en función de la sociedad, toman un papel importante para atender y potenciar sectores que deben ser atendidas por el Estado; que las mismas organizaciones presentan un incremento de recurso en los últimos años para su funcionamiento por el posicionamiento en la sociedad y desprenderse de unos pilares netamente políticos para su desarrollo; así finaliza mencionando una metamorfosis de la sociedad civil en la cual se presentan las condiciones anteriormente descritas.

Entidades Sin Ánimo de Lucro – ONG Régimen Jurídico, Contable y Tributario en Colombia. Edilberto Montaña Orozco. 2016. La obra adquiere gran relevancia para el presente trabajo porque permite comprender el origen y las características que poseen las entidades sin ánimo de lucro, a la vez que fomenta su análisis, desde la dimensión legal,

¹ Gómez Quintero, Juan David. Organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro en Colombia, Despolitización de la sociedad civil y tercerización del estado. Revista Gestión y Política Pública, Vol. XXIII, No 2. pp. 359-384. Universidad de Zaragoza. 2014.

tributaria, financiera y Contable. En relación a los aspectos tributarios, el Profesor Montaña Orozco presenta la clasificación y particularidades de las entidades del régimen tributario especial, aclarando que estas no se encuentran totalmente exentas de impuestos, acudiendo a la importancia u obligatoriedad de invertir la totalidad de sus excedentes en el año inmediatamente siguiente. Por esta razón, al igual que el compendio de normas que delimitan y a la vez exigen a este tipo de entidades que se encuentra en la obra del Profesor Montaña, es importante tener a la mano este antecedente, que nos permitirá abordar con conocimiento esta investigación.

"Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede" suscrito en Bogotá el 12 de julio de 1973. El Congreso de Colombia. Este decreto se encuentra contemplado en la ley 20 del año 1974, y adquiere gran importancia para la investigación, por cuanto constituye la norma que regulará en lo sucesivo, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado. En la norma se detalla cómo el Estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes a ella pertenecen el pleno goce de sus derechos religiosos, sin perjuicio de justa libertad religiosa de las demás confesiones y de sus miembros, lo mismo que de todo ciudadano. Se reconoce la Libertad e independencia de la Iglesia, e incluso tienen facultad de adquirir, poseer, enajenar y administrar libremente bienes muebles e inmuebles en la forma establecida por la legislación colombiana para todos los ciudadanos, y sus propiedades, fundaciones y derechos serán no menos inviolables que los pertenecientes a las demás personas naturales y jurídicas. Además de esto, se reconoce por parte del Estado a la Religión Católica, Apostólica y Romana como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional. Esto último, ha sido uno de los factores claves para tener a la mano esta norma, que permite conocer cómo las iglesias han buscado desde hace muchos años, que se normalice su actuación, y se le reconozca el valor que estas tienen en la sociedad en general.

*Otro trabajo que se referencia, Sobre el origen de la reforma estructural al Régimen Tributario Especial. Adriana Ruiz Restrepo. 2016*². En el artículo se indica como las entidades sin ánimo de lucro se les reconoce su importancia en cuanto a su participación social (por razón de su voluntariedad, independencia, caridad, civismo, solidaridad, reforma, altruismo, unión, diálogo), así como un trato/régimen especial en diversos ámbitos (tributario, contractual, etc.) en que el Estado les exige una menor carga pública que al resto de personas jurídicas. Además, en el artículo la autora pone en evidencia lo que considera una falta de definición cierta y precisa para las ESAL/ONG, acompañada de una incertidumbre en cuanto a los derechos y obligaciones que tienen y les corresponden, las expectativas equivocadas que forman en comunidad, Estado y Mercado, la voluble opinión que las idealiza o sataniza y la respuesta regulatoria que oscila entre laxitud y criminalización. De esta manera se presentan diferentes variables a lo largo de los últimos tiempos, generando las condiciones para pensar en la estructuración del régimen tributario especial.

En general puede decirse que este tema ha sido abordado de manera general en cuanto a las características y las reglamentaciones que competen al régimen tributario. Sin embargo, se puede observar que en los trabajos analizados no se realiza un tratamiento especializado para cada una de las entidades que componen el régimen tributario, sus características puntuales como organización y el posicionamiento a nivel socio-económico.

1.2. Planteamiento del problema de investigación

El control, visto como un mecanismo que permite evaluar el estado de lo que se plantea de acuerdo a unas políticas, a unas metas u objetivos definidos, para efectos del trabajo se

² Ruíz Restrepo, Adriana. (2016). La re-definición de la entidad sin ánimo de lucro (Esal) como entidad con ánimo de alteridad (Ecaal) en el estatuto tributario colombiano Sobre el origen de la reforma estructural al Régimen Tributario Especial –RTE en curso. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/bancoconocimiento/tributario-y-contable/sobre-el-origen-de-la-reforma-estructural-al-regimen-tributario-especial>

concibe relevante en la estructura de un Estado que pretende, como quien posee una torre de control alta y bien ubicada, visualizar todos los elementos que le competen y así, dar una correcta dirección a cada uno de ellos. El Estado, dentro de sus funciones como órgano regulador, debe tener unas políticas claras de control, inspección y vigilancia que le permitan cumplir sus funciones como organismo constituido para mantener un orden. Faltando entonces el control del estado en alguno de los ámbitos que le corresponde fiscalizar, se origina un abandono que va a gestar, en un tiempo indeterminado, problemáticas sociales, afectaciones económicas para el país y por ende para la comunidad, vacíos normativos que dada la situación del país, no son en ningún momento producto del azar, un ejemplo de ello fue el sonado caso de Agro Ingreso Seguro, en el cual se creó un beneficio tributario donde el dinero recibido por este subsidio no se encontraba gravado para el impuesto de renta, situación que benefició a las personas que por falta de control, se hacían de estos recursos sin cumplir con la esencia de la creación del subsidio³.

Una de las preocupaciones normativas que se expone en el informe final presentado ante el Congreso de la República en octubre del 2016⁴, y que se ha convertido en una de las motivaciones principales de la reforma tributaria que opera de manera plena a partir del año 2017, es el que concierne al Régimen Tributario para las Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). Expone este informe final, como es laxo el sistema que permite adquirir la condición de ESAL; por tanto, se propone un ajuste que permita una mayor claridad en la clasificación de las entidades No contribuyentes, Contribuyentes y ESAL.

³ Agro Ingreso Seguro, historia de un fraude al campo colombiano, El espectador.com (fecha de consulta 19 de octubre de 2016) Recuperado de:

<http://static.elespectador.com/especiales/2011/06/b827b0c8725d045e3274e6948355e22f/index.html>

⁴ Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria informe final presentado al ministro de hacienda y crédito público diciembre de 2015.

Los planteamientos iniciales del proyecto de Reforma Tributaria del año 2016, que entró a regir en el año 2017, exhibe como la falta de control y la flexibilidad en la normatividad inviste de un carácter poco taxativo al régimen tributario para las entidades sin ánimo de lucro con relación a su marco legal y funcional, como organizaciones de personas con responsabilidades civiles, sociales, económicas y tributarias.

De cara a la reforma presentada en el cierre del año 2016 en Colombia las ESAL, y en concordancia con los principios tributarios de progresividad y equidad, las entidades del régimen tributario especial que no presenten unas condiciones plenas para estar cubiertas por los beneficios que se les otorgan, deberán ser tratadas de acuerdo al régimen ordinario para contribuir en concordancia con los excedentes generados, que al no estar alineados estrictamente con los principios establecidos en la ley, deberán tener un tratamiento de un Ingreso ordinario de acuerdo a las actividades que desarrollan, y no se amparen bajo la figura de asignaciones permanentes para retener sus excedentes sin contribución alguna a nivel tributario. Este planteamiento con el ánimo de restringir la excesiva constitución de estas entidades en el país.

De acuerdo a las cifras que reporta la DIAN informadas en la Revista Semana⁵, en el 2015 se registraban en el país alrededor de cinco mil doscientas (5.200) iglesias, y en promedio al mes se reciben entre 20 a 50 solicitudes para registrar nuevas iglesias, por lo que se puede inferir que, en el momento de realizar esta investigación, el número de iglesias registrada ha aumentado con respecto a las del año 2015. La gran cantidad de este tipo de asociaciones en el país, que tiende a ser mayor años tras años según lo que informa la DIAN, genera que cada vez sean mayores los esfuerzos que debe hacer la administración de impuestos para tener un control y registro de las asociaciones religiosas. A su vez la falta de controles, los limitados

⁵ El millonario patrimonio de las iglesias. 2015. Revista Semana. Recuperado de <http://www.semana.com/economia/articulo/el-patrimonio-de-las-iglesias-en-colombia/417701-3>

requerimientos de información para estas entidades, y la gran cantidad de recursos de los que disponen, ha generado que se ponga en duda la razón principal por la cual existen este tipo de organizaciones, la cual debe estar orientada al servicio de la comunidad, garantizando específicamente la libertad religiosa y su divulgación.

En relación con lo anterior, y en el marco de un contexto actual globalizado, la necesidad de atender con sumo cuidado el desarrollo de las entidades sin ánimo de lucro, específicamente las entidades religiosas, no solo desde las condiciones nacionales, sino revisando las normas a nivel internacional que apliquen en entidades del mismo tipo, y que de esta manera se contraste con el panorama nacional e internacional y se puedan establecer puntos concretos de disyuntiva en la concepción de las entidades denominadas por el estatuto tributario como movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas.

1.3. Planteamiento del interrogante de investigación

¿Cuáles son los principales aspectos del régimen tributario para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas en Colombia y su contraste con los lineamientos internacionales?

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

1. Caracterizar los principales aspectos del régimen tributario para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas en Colombia, y contrastarlo con los lineamientos internacionales.

2.2. Objetivos específicos

1. Identificar los principales aspectos normativos y tributarios de las Entidades sin ánimo de lucro en Colombia.
2. Caracterizar y analizar las particularidades a nivel Organizacional, Financiero y del Régimen Tributario existente para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas en Colombia e identificar el tipo de tratamiento tributario diferenciado que se les da.
3. Caracterizar los aspectos más relevantes a nivel Organizacional, Financiero y Tributario, respecto a los lineamientos internacionales existentes referente a los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas.

3. Justificación

Este trabajo se desarrolla en la culminación de un proceso de formación, donde por parte de la academia se brinda una serie de conocimientos y herramientas que permiten aprehender, analizar y concluir sobre los temas que atañen a cada uno de los estudiante y profesionales que han sido parte de la formación, tanto académica como del sujeto mismo. En consecuencia, este proceso permite generarse interrogantes sobre los cambios que se van hilando en el campo del conocimiento constantemente, y las prácticas derivadas del mismo. Puntualmente, es de interés conocer el estado actual de las entidades sin ánimo de lucro, específicamente el estado de las iglesias o como se encuentra denominado en el Estatuto tributario: “los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas”, y posteriormente contrastarlas con los lineamientos internacionales.

Es de conocimiento que, a raíz de la problemática actual, dada en términos tributarios, son las entidades sin ánimo de lucro un punto de referencia para analizar la relación que se presenta a nivel Estado-Tributos-Organizaciones, lo que permite conocer con amplitud una vez hecho el análisis, el desarrollo que tienen las entidades ya mencionadas a través del régimen tributario colombiano, siendo las iglesias nuestro foco, y a dónde se debe enfatizar.

Ser profesional en un área determinada, implica apropiarse con rigor de los temas que conciernen al espíritu mismo de la profesión, una vez entendido esto, para el profesional de la Contaduría Pública es menester comprender el alcance que tiene el Régimen Tributario, siendo es una de las áreas claves del desarrollo de su profesión. En el contexto actual donde las entidades sin ánimo de lucro han sido asociadas con la falta de control, como estudiantes y futuros profesionales de la Contaduría Pública, además de las otras partes interesadas, se debe poder realizar un diagnóstico sobre las condiciones normativas y tributarias de estas organizaciones.

Las reformas generalmente se conciben para producir una reestructuración en un sistema que requiera modificaciones o mejoras a su estado actual, situación que se presenta con la reforma tributaria aprobada por el Gobierno Nacional para el año 2017, en la cual se han dedicado 25 artículos a replantear las condiciones de las entidades sin ánimo de lucro. Para los futuros profesionales de la Contaduría Pública es ineludible dominar y apropiarse de los conocimientos necesarios que les permitan en primera instancia identificar los cambios que son de la competencia a las entidades adscritas al régimen objeto de esta investigación, puntualmente los que conciernen a los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas. Posteriormente se propone para los futuros profesionales contables -una vez se haya cumplido con la tarea de dominio y apropiación de los conocimientos-, estar en la capacidad de vislumbrar las implicaciones cualitativas y cuantitativas en las que se encuentran inmersas las diferentes entidades denominadas movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas (iglesias) que pertenecen al régimen tributario, lo que conlleva a que el ejercicio profesional esté en consonancia con la normatividad y disposiciones legales vigentes.

Las entidades sin ánimo de lucro tienen como razón de ser lo social, lo que las enmarca en el tipo de organizaciones donde sus actividades se encuentran totalmente enfocadas en la satisfacción de las necesidades y bienestar de la comunidad. Por tal motivo, es de gran importancia que la sociedad sea consciente de que el sostenimiento de este tipo de organizaciones en el tiempo, y su gestión, depende en un alto porcentaje de la transparencia que estas entidades tengan con el Estado y que en ningún momento desvíen la razón de ser de sus actividades, más específicamente en la relación entidad-sistema tributario, lo que podría garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente que les compete, como sería el caso de la correcta reinversión de excedentes.

Adicionalmente, es necesario que la comunidad conozca que el sistema actual puede ser permisivo a la hora de catalogar a una entidad que pretenda pertenecer al régimen especial, de

igual manera, no existe un control adecuado para todas aquellas entidades que hacen parte de este tratamiento diferenciado en materia fiscal. Basados en esto, permite clarificar que la reestructuración a considerar en el proyecto de ley, está orientada a corregir las fallas a nivel del control, como en las diferencias en las cargas impositivas del sector real, y el sector solidario.

4. Metodología

El presente trabajo de investigación intenta identificar las características de los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas pertenecientes al régimen tributario declarantes no contribuyentes en Colombia, a su vez contrastarlo con los lineamientos internacionales para las organizaciones de este tipo. Para desarrollar esta investigación se hace necesario la utilización de un método inductivo, el cual permitirá que se desarrolle a partir de unos conceptos ya existentes sobre la temática, así poder concluir y dar cumplimiento al objetivo general y los objetivos específicos que presenta el problema de investigación.

El desarrollo de esta investigación se gestará a partir de las siguientes actividades:

- Describir panorámicamente el origen y la razón de ser de las entidades sin ánimo de lucro. Para esta descripción se consultarán algunos textos que permitirán conocer el tema, al tiempo que se consultará la normatividad que da origen legal a este tipo de entidades y las ubica como un actor de la economía de los países.
- Caracterizar el régimen tributario para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas. Para ello se consultará la normatividad que le corresponde, y se estudiarán los motivos para su creación, a la vez que los requisitos para pertenecer al mismo.
- Caracterizar las particularidades que presentan los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, conforme al marco legal y tributario, para entender su situación actual en el país.

- Analizar el posicionamiento que se plantea en Colombia para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas con respecto a los lineamientos internacionales.

4.1. Método de estudio

Para la presente investigación utilizará el método inductivo, donde se analizarán la normatividad general que compete a las iglesias (católicas y no católicas), para entender de esta manera el comportamiento tributario que se deriva de las mismas normas. El método inductivo puede entenderse de la siguiente manera:

La inducción es ante todo una forma de raciocinio o argumentación. Por tal razón conlleva un análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación, tomando como referencia premisas verdaderas. Tiene como objetivo llegar a conclusiones que estén en relación con sus premisas como el todo lo está con las partes. A partir de verdades particulares se concluyen verdades generales (Méndez, 1995: 134).

Una vez se identifiquen las premisas que permitan el análisis de las entidades sin ánimo de lucro y su origen, al igual que las características del régimen tributario al cual pertenecen las iglesias en Colombia, se pretende, en primera instancia, identificar y exhibir el tipo de tratamiento tributario diferenciado que poseen las entidades mencionadas. De igual manera identificar el marco legal, organizacional, financiero y tributario, específicamente para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado. Por último, lograr una caracterización del régimen legal y tributario respecto a los lineamientos internacionales existentes de los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas.

4.2. Tipo de Estudio

La realización de este trabajo de investigación se construye por medio de un tipo de estudio exploratorio y a su vez descriptivo, el cual se concibe empleando una técnica de análisis simple del contenido de cada una de las fuentes de información, sean fuentes primarias o secundarias. Para realizar este análisis se hará una lectura de las fuentes de información consultadas, y posteriormente, se entrará a caracterizar, por un lado, a las entidades sin ánimo de lucro, el régimen tributario, a los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas; y por el otro, la posición de las últimas (los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas) con respecto a los lineamientos internacionales.

A partir de este análisis, se podrá entonces, señalar cuáles son las características del marco legal y el régimen tributario en Colombia para las entidades religiosas, y su contraste con los lineamientos internacionales, específicamente para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas.

4.3. Fuentes de información

En el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizan principalmente dos fuentes de información para lograr los objetivos planteados desde el inicio. Estas fuentes serán primarias y secundarias según se requiera.

4.3.1. Fuentes primarias

Para el desarrollo de esta investigación las fuentes primarias estarán dadas por lo concerniente a la normatividad, jurisprudencia, conceptos jurídicos y tributarios, y bibliografía acorde para dar cumplimiento al objetivo del trabajo. A continuación, se precisan las fuentes a utilizar para la investigación:

- Constitución Política de Colombia de 1991
- Marco normativo para las entidades religiosas del Ministerio del Interior de Colombia.

- Estatuto Tributario de Colombia.
- Concordato entre Colombia y la Santa Sede, 1887
- Concordato entre Colombia y la Santa Sede, 1973
- Ley 20 de 1974
- Ley 133 de 1994
- Normas y Conceptos emitidos por Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.
- Comisión de Expertos para la equidad y la competitividad tributaria informe presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público diciembre 2015.
- Ley 454 de 1998
- Texto: Entidades sin ánimo de lucro ONG Régimen jurídico, contable y tributario en Colombia. 2016.

4.3.2 Fuentes secundarias

Serán fuentes de información secundaria las revistas, libros, artículos de internet, entre otras fuentes que se fundamenten en fuentes primarias basadas en los temas que tengan relación con el marco legal, organizacional, financiero, y régimen tributario que aplica a los movimiento, asociaciones y congregaciones religiosas, las entidades sin ánimo de lucro, ambos temas desde un contexto nacional e internacional, que sirvan para desarrollar este trabajo de investigación de acuerdo a los puntos planteados en las fuentes primarias.

5. Marco Referencial.

A continuación, se presenta el marco referencial para este trabajo de investigación, el cual contará con un marco teórico, donde se podrá plantear lo concerniente a la religión y su relación con la sociedad, de igual forma lo propio de la hacienda pública y la relación que surge entre el Estado y las organizaciones que lo componen, y por último los fundamentos sobre los cuales se circunscriben las entidades sin ánimo de lucro; un marco conceptual, en el cual se precisan los conceptos pertinentes, para una mejor comprensión de este trabajo de investigación; un marco jurídico, el cual contempla la normatividad que enmarca a las Entidades sin ánimo de lucro y a su vez, a los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, para entender el escenario legal en el cual, estas últimas actúan; en la parte final, se presenta un marco contextual que permite evidenciar la situación a nivel organizacional y fiscal de las asociaciones religiosas en un plano Nacional (Colombia), respecto de los parámetros y planteamientos que se den para las asociaciones del mismo tipo a nivel internacional.

Los conceptos y autores que se presentan a continuación son pertinentes para el desarrollo de la temática, partiendo de la presentación del concepto de las Entidades sin ánimo de lucro y su situación en el país; luego se presentará la relación que se origina desde la Hacienda Pública a través de los tributos para que se establezcan sistemas tributarios y consecuente a esto se reformen las disposiciones que en ellos se consigna. Al establecer la generalidad de las organizaciones sin ánimo de lucro se presenta a que hace referencia el Régimen tributario en Colombia y sus condiciones para ser diferenciado, con relación a las asociaciones religiosas en todas sus representaciones. En este mismo orden de ideas, se pueda conocer la razón de ser de las ya mencionadas asociaciones religiosas.

Por último, se expone las condiciones de las organizaciones religiosas en el contexto internacional para conocer sus características y la implicación que tiene el concepto a nivel organizacional y las relaciones con el estado, principalmente lo que concierne a la interacción entre la organización como fuente, los tributos como medio, y el Estado como receptor final de estos recursos.

5.1. Marco Teórico

5.1.1. Religión y Sociedad

El desarrollo de la presente investigación partirá de unas precisiones teóricas que permitirán conocer e identificar las temáticas a tratar desde una concepción del conocimiento como base de las operaciones y normas en las que se enmarcan los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas.

La religión como lo menciona un autor representativo del tema, que es Max Weber⁶, el cual manifiesta a grandes rasgos que una religión es un sistema de símbolos que actúa para establecer en los hombres ciertos estados de ánimo y ciertas formas de motivación, mediante la formulación de concepciones de un orden general de existencia, y revistiendo estas concepciones de tal aura de facticidad que los estados de ánimo y las motivaciones se presentan como singularmente realistas. Otro aspecto importante a tener en cuenta sería que la secta corresponde a mantener una estructura cerrada, y por representar una forma de resistencia o protesta social activa o pasiva que se enfrenta a la religión institucionalizada, la iglesia; por otra parte, la iglesia se caracteriza por ser una comunidad numerosa, multitudinaria y de estructura abierta, que tiene relaciones fluidas con la sociedad en general.

⁶ Beltrán Cely William M. La sociología de la religión: una revisión del estado del arte. Universidad Nacional. 2007

Weber de igual forma plantea la tesis según la cual la religión pierde influencia en el mundo a medida que avanza la modernidad, fenómeno conocido como proceso de secularización. Weber revela cómo las ideas Calvinistas habían contribuido en el proceso de desencantamiento del mundo, y habían ayudado a instaurar un orden social dominado por los valores del capitalismo, especialmente una sociedad en un proceso creciente de burocratización (Beltrán Cely, 2007).

Con relación al contexto anterior, las religiones a través de sus representaciones (Templos-Iglesias) logran un papel de participación, no solamente a nivel social, sino que se extiende a marcos políticos y económicos, razón por la cual se da paso a un régimen tributario en Colombia, con un manejo diferenciado a este tipo de asociaciones.

Considerando la importancia de la religión para con la sociedad, tomando como referencia al autor Michael Löwy, Filósofo Francés, en su artículo *Marxismo y religión: ¿opio del pueblo?* presenta la idea basada en Karl Marx al referirse a la religión como “(...) la producción espiritual de un pueblo; de la producción de ideas, representaciones y conciencia, necesariamente condicionadas por la producción material y las correspondientes relaciones sociales(...)”⁷, de esta manera se plasma la importancia y constante relación que se gesta entre la sociedad y la religión, de igual forma que se presenta la analogía de la religión con la vida diaria respecto al capitalismo y la necesidad de las personas por estar en función de la riqueza. Con relación a lo anterior, el autor Löwy también menciona como Friedrich Engels tomaba la religión desde una postura de lucha de clases a través de la historia, donde en cada uno de los períodos de la historia distintos grupos sociales han tomado la religión, ya sea como una fuente de costumbres y creencias, o una ideología de vida; lo anterior evidencia

⁷ Löwy Michael. *Marxismo y religión: ¿opio del pueblo?* La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas. CLACSO Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. 2006.

que la sociedad y la religión son contextos complejos que convergen en las posturas de cada uno de los individuos que componen el sistema.

Una vez planteada la relación entre la sociedad y la religión, se puede dar paso a lo planteado por el Profesor Jorge Alfonso Vargas de la Universidad de Tarapacá en Chile, el problema de la religión y la política, que visto desde el Filósofo Hobbes toma su importancia en cuanto al uso de la religión por parte del ejercicio político con el ánimo de poseer poder y un carácter vinculante entre el Estado y los ciudadanos. De acuerdo a lo planteado por Hobbes, la religión como la creencia de un ente supremo desde la cual se conforme un imaginario para la observancia de su entorno, da lugar a que los individuos establecen una serie de límites basados en el temor y la incertidumbre que les permita mantener una armonía entre ellos mismos y con el Estado en el que se encuentran inmersos. En el texto⁸ del profesor Vargas, *Religión y Política en el Leviatán, La teología política de Thomas Hobbes. Un análisis crítico*, siguiendo a Hobbes se plantea como la religión tomada como verdadera para el filósofo inglés, es el cristianismo por su carácter vinculante frente al origen de la misma basada en la creencia de un Dios verdadero, y desde esta premisa asociar la armonía entre la religión y la política como fundamento del poder emanado desde los dirigentes, teniendo en cuenta que en una sociedad con creencias religiosas, su carácter de adoración y temor al castigo permitirá que se afiancen relaciones entre la sociedad y el Estado en el reconocimiento de su poder.

Por último cabe mencionar al Sociólogo Émile Durkheim en su texto *las formas elementales de la vida religiosa*, en el cual manifiesta que la religión es una construcción social surgida a partir de las interacciones entre los individuos y las representaciones colectivas que se deriven de la apreciación o entendimiento de su entorno; de lo anterior se

⁸ Vargas Jorge Alfonso. Religión y Política en el Leviatán: La teología política de Thomas Hobbes. Un análisis crítico. Repositorio Académico Universidad de Chile. 2011.

puede establecer tal y como lo plantea el texto que “Una religión es un sistema solidario de creencias y de prácticas relativas a las cosas sagradas, es decir, separadas, interdictivas, creencias a todos aquellos que unen en una misma comunidad moral, llamada Iglesia, a todos aquellos que adhieren a ellas” (Durkheim, 2015)⁹. Con este autor se puede generalizar lo ya mencionado en cuanto a la relación entre la sociedad y la religión, expresada a través de organización colectiva de los individuos, y un carácter vinculante del poder expresado a través de la política en Estados en los cuales es reconocida la religión como un pilar de su estructura social. En síntesis, los autores ya mencionados abarcan desde sus teorías la relación permanente que se genera entre la religión y la sociedad, expresada a través de distintas formas de organización, como por ejemplo los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, porque como bien se expresa en cada una de las posturas enunciadas, la religión se deriva de un constructo social aceptado por el colectivo y el Estado mismo.

5.1.2. Hacienda Pública

La Hacienda pública cumple unas funciones vitales para el buen funcionamiento del Estado, dada la necesidad financiera que presenta el Estado en toda su estructura y en el desarrollo de sus planes, por tanto:

Al conjunto de problemas que se centran en torno al proceso ingreso-gasto del Estado se le denomina tradicionalmente hacienda pública. (...) Aun cuando las operaciones del erario público suponen flujos monetarios de ingresos y gastos, los problemas básicos no son cuestiones financieras. No se ocupan de dinero, liquidez o mercados de capital. En lugar de ello, son problemas de asignación de recursos, de distribución de renta, de pleno empleo, de estabilidad del nivel de precios y de desarrollo (Musgrave, 1969, p. 03).

⁹ Durkheim Emile. Las Formas Elementales de la vida religiosa. Sociología Alianza Editorial. 2015

Al referirse a los puntos claves sobre los cuales se desarrolla la Hacienda Pública, se puede dar paso a una de las fuentes de ingresos con las que cuenta el Estado para satisfacer la inversión y el gasto público, los impuestos. El recaudo de impuestos debe establecerse a través de un sistema tributario que delimite y articule los mecanismos para brindar garantías en el recaudo.

Para comprender los principios de un sistema tributario amparados en la Constitución Política Nacional, primero hay que remitirse a lo establecido por el Economista Adam Smith en su obra la Riqueza de las Naciones, donde se establece a lo largo de la obra cuatro principios básicamente, como lo son la justicia, la certeza, la oportunidad, y la economía. De manera general los principios expuestos por el Economista Adam Smith se desarrollan orientados en que cada sujeto del Estado participa en la contribución de impuestos en una relación directamente proporcional con su riqueza; la certeza en el cobro de los tributos, de tal forma que no haya arbitrariedad en su cobro; en directa relación con el principio anterior se encuentra la oportunidad, sobre el cual debe existir una coherencia en los tiempos y formas del recaudo de los impuestos; por último se encuentra el principio de eficiencia en el cual la economía tanto del sujeto como del tesoro público debe conservarse e ir en crecimiento¹⁰.

Una vez conocido los principios clásicos de la economía, se asocian a lo establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 363, en el cual se expresa “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad*”. Estos principios estrechamente relacionados con lo establecido por Adam Smith, permiten inferir que el sistema tributario colombiano presenta características similares en las que existe un espectro que condiciona y brinda garantías para la imposición y recaudo de los impuestos.

¹⁰ Smith Adam. La Riqueza de las Naciones Edición Carlos Rodríguez Braun. EpubLibre. 2015.

El sistema tributario, siendo coherente con lo anterior, puede ser objeto de cambios al ser una construcción social, política y económica, lo que implica que no está dotada de perfección para satisfacer las necesidades del Estado, más a aún en condiciones cambiantes a nivel nacional propiamente. De estas falencias al nivel del sistema se puede dar origen a las reformas tributarias, las cuales implican cambios en la estructura tributaria con el ánimo de aumentar el recaudo o ingresos por materia fiscal, o simplemente potenciar los principios en los cuales se ampara el sistema tributario. De acuerdo a la información consignada en el portal de la revista Dinero “Durante las últimas dos décadas Colombia ha necesitado de 12 reformas tributarias para aumentar su recaudo y reducir brechas de carácter social, económico y físico¹¹”, esta situación indica que la estructura tributaria del país presenta debilidades y no responde adecuadamente a los requerimientos de ingresos de la Hacienda Pública, como se plantea por parte del Profesor Alfredo Lewin¹² las reformas a lo largo del tiempo se han enfocado en su mayoría en mecanismo de aumentar el recaudo y mejorar los principios que invisten el sistema, pero los constantes cambios son señal que los esfuerzos realizados cada cierto período de tiempo no permite corregir falencias a nivel estructural y que perduren en el tiempo.

5.1.3. Entidades sin ánimo de lucro.

Las entidades sin ánimo de lucro, para comprender mejor su concepción, se debe tomar como punto de partida que el desarrollo del concepto de la economía solidaria parte de la

¹¹ Las 12 Tributarias de Colombia. Revista Dinero. 2015. Recuperado de:
<http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

¹² ALFREDO LEWIN FIGUEROA, "Historia de las reformas tributarias en Colombia" Fundamentos De La Tributación. Colombia. Editorial Temis, v., p.1 - 35. ,2008

unión de dos términos que por su naturaleza en el seno del capitalismo se notaba como existía una distancia, como lo menciona el profesor Luis Razeto¹³:

La separación entre la economía y la solidaridad radica en el contenido que suele darse a ambas nociones. Cuando hablamos de economía nos referimos espontáneamente a la utilidad, la escasez, los intereses, la propiedad, las necesidades, la competencia, el conflicto, la ganancia. Y aunque no son ajenas al discurso económico las referencias a la ética, los valores que habitualmente aparecen en él son la libertad de iniciativa, la eficiencia, la creatividad individual, la justicia distributiva, la igualdad de oportunidades, los derechos personales y colectivos. No la solidaridad o la fraternidad; menos aún la gratuidad” (Revista Persona y Sociedad, Volumen XIII, Núm. 2 agosto de 1999, Santiago de Chile).

En relación a lo anterior para comprender la idea de la economía solidaria se debe estar en la capacidad de aceptar que es una concepción diferente a la planteada por el capitalismo, es decir, como lo menciona el Profesor Luis Razeto “una nueva racionalidad económica”¹⁴. La nueva racionalidad económica mencionada por el profesor Razeto orienta como son las personas y su carácter e iniciativa de organización que permiten conformar las distintas entidades desde unos principios democráticos, humanos y de autogestión, para dar lugar a satisfacer necesidades sociales, y de esta manera integrar como tal las dos partes del concepto, economía y solidaridad.

La economía solidaria como un actor en el desarrollo de un país se encuentra regulada bajo un marco normativo que da legalidad y es vinculante para que se pueda controlar y garantizar que los individuos que opten por este tipo de organización puedan desarrollar de

¹³ Razeto, Luis. La Economía Solidaria: Concepto, Realidad y Proyecto. Revista Persona y Sociedad, Volumen XIII, Núm. 2 agosto de 1999, Santiago de Chile

¹⁴ Razeto, Luis. La Economía Solidaria: Concepto, Realidad y Proyecto. Revista Persona y Sociedad, Volumen XIII, Núm. 2 agosto de 1999, Santiago de Chile.

manera efectiva las actividades orientadas al bienestar social. En concordancia con la idea mencionada, y siguiendo a Fajardo, Cabal y Donneys, al citar a Marcos Arruda en el IV Fórum Social Mundial – Panel “Por una economía del pueblo: realidades y estrategias de lo local y a lo global” Mumbai India, enero 20 de 2004. Quien la define como: “una forma ética, recíproca y cooperativa de consumir, producir, intercambiar, financiar, comunicar, educar, desarrollarse que promueve un nuevo modo de pensar y de vivir” (Fajardo, Cabal y Donney. 2008). En este sentido el Estado debe propiciar unos parámetros en los cuales se desarrolla la economía solidaria y encuentra como sus representantes a entidades que se han formado a partir de los sustentos legales como lo son asociaciones, corporaciones, fundaciones, cooperativas, fondos de empleados, entre otras; estas entidades están orientadas a satisfacer unas necesidades sociales en las cuales el Estado no hace presencia para su prestación, y de esta manera existan unos principios de asociación, democracia y participación.

5.2. Marco conceptual

A continuación, se presenta el marco conceptual para este trabajo de investigación, el cual presenta de manera general los conceptos más relevantes que intervienen en el proceso de esta investigación.

- **Estado:** Así como se reseña en la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado debe entenderse como el agrupamiento social en un territorio determinado y reconocido, constituido bajo la legitimidad de un poder político público, que abarque normas respaldadas jurídicamente para mantener un orden social.

- **Sin ánimo de Lucro:** El concepto “sin ánimo de lucro” no está taxativamente definido por una norma, por lo cual se consideran dos perspectivas complementarias para efectos de este trabajo:

En primer lugar, lo estipulado por el Consejo de Estado en el año de 1987:

El criterio de lucro o las finalidades de lucro no se relacionan, no pueden relacionarse a las utilidades obtenidas, sino a la destinación que se les dé. La estipulación o norma, que elimina los fines de lucro, es la que tiene como consecuencia, la de que los rendimientos o utilidades no sean objeto de distribución o reparto entre socios o integrantes de la persona moral que los genera¹⁵.

Por otra parte, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 468-3 del Estatuto Tributario y referido por el Profesor Montaña en el año 2016:

Para efectos tributarios, los particulares, al momento de constituir la persona jurídica, proyectan el nuevo sujeto de derechos y obligaciones que crean, un ánimo autorreferenciado o egotista o un ánimo de alteridad referido a los otros y lo otro. En consecuencia, se entiende que:

(...)

Las personas jurídicas con ánimo de alteridad se crean para lograr un beneficio de retorno orgánico y estatutario, y por tanto, la generación de ingresos y lucro que de su operación resulte es un excedente. Este no se acumula por más de un año y se debe reinvertir en su integridad en su objeto social para consolidar la permanencia y proyección del propósito de alteridad.¹⁶

¹⁵ Belalcázar Erazo, Edison Andrés; Riascos Narváez, Luis Hernando. Derecho de las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro. Pág. 26-27. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá. 2011.

¹⁶ Montaña Orozco, Edilberto. Entidades sin ánimo de lucro ONG Régimen jurídico, contable y tributario en Colombia. Pág. 23-27. Universidad del Valle, Facultad de Ciencias de la Administración. Cali. 2016.

- **Entidad sin ánimo de lucro:** De acuerdo al Profesor Montaña (2016), las ESAL

Es por excelencia una persona jurídica de naturaleza civil sin ánimo de lucro, resultante de la voluntad de un número plural de asociados... en virtud del derecho constitucional de la libre asociación (Art. 38 de la C.P. de Colombia) o por el aporte individual o colectivo en virtud de la donación o una renta específica (Art. 62 de la C.P) cuyos esfuerzos comunes estarán orientados a la primicia del interés general, público o social en actividades que atienden necesidades básicas (...).

La cualidad jurídica de sin ánimo de lucro debe ser manifiesta no sólo mediante la consagración específica que debe hacerse en su cuerpo estatutario, sino en la articulación de éste con su régimen contable, económico y en la ejecución y/o distribución de sus excedentes o beneficio neto y además, según la Ley 79 de 1988 y 454 de 1998, la irrepartibilidad de sus reservas sociales y del remanente patrimonial en caso de liquidación.¹⁷

- **Religión:** La religión desde un plano etimológico tal como lo propone Lactancio “*no proviene de relegere (elegir), como mantiene Cicerón, sino de religare (unir), porque une al hombre con Dios mediante un vínculo de piedad.*”¹⁸

De igual manera para este concepto se tomarán como referencia los planteamientos de dos filósofos reconocidos, como lo son Max Weber y Émile Durkheim, manifestados en el artículo¹⁹ de los profesores Camarena y Tunal en la Revista Nómadas de la Universidad Complutense de Madrid.

¹⁷ Ibídem.

¹⁸ Albo Huertas, Lourdes Martín. LATÍN PAGANO, LENGUA DE CRISTIANOS: CRISTIANIZACIÓN DEL LÉXICO EN LAS DIVINAS INSTITUCIONES DE LACTANCIO. Pág. 212. Facultad de Filología. Universidad Complutense de Madrid.

¹⁹ Camarena Adame, María Elena; Tunal Santiago, Gerardo. La Religión como una dimensión de la cultura. Nómada, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Complutense de Madrid. 2009.

Para Weber inicialmente la religión es un fenómeno complejo, por lo cual de manera general la considera como un universo de creencias de lo sobrenatural en un contexto social, que condiciona de alguna manera el comportamiento colectivo de los individuos.

Por otra parte, Durkheim:

Argumenta que la religión es un cuerpo de prácticas y creencias relativas a las cosas sagradas, es decir, todo aquello que se identifica con las cosas dejadas a un lado y prohibidas –creencias y prácticas que dan unidad a una comunidad moral concreta²⁰

- **Entidades religiosas (Iglesias):** El concepto de entidades religiosas es un término muy amplio y que no ha sido acuñado de manera concreta, para efectos de este trabajo se tomará en consideración lo propuesto por la Licenciada Maribel García Méndez de la Universidad de las Américas Puebla.

La iglesia es una institución ya que se trata de una forma de regular la conducta del hombre que tuvo su origen en la necesidad, como todas las religiones en el mundo, de creer en Dios, un ser superior que fuera capaz de dominar las fuerzas de la naturaleza y el mundo.

(...) el ser humano buscó la manera de estar bien con Dios, de agradecerlo a través de su comportamiento. Así, creó normas de conducta que más tarde se realizaron de una manera establecida, formal y constante, es decir, se institucionalizaron; los patrones de conducta acordados se basaron en costumbres y tradiciones²¹.

²⁰ Ibídem.

²¹ García Méndez, Maribel. Credibilidad y opinión pública entre estudiantes de Ciencias de la Comunicación y Derecho: Caso la Iglesia Católica. Tesis en Licenciatura en Ciencias de la Comunicación. Universidad de las Américas de Puebla. 2004.

- **Patrimonio:** Teniendo en cuenta la normatividad actual de información financiera y contable en Colombia, el Patrimonio se entiende como un elemento de los estados financieros, representado como “*la parte residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos*”²²
- **Régimen tributario:** El concepto no se encuentra en conjunto definido, por lo cual se tomará como base lo referente al significado de las palabras por separado y lo establecido para el caso colombiano.

Régimen. Rae. Conjunto de normas por las que se rige una institución, una entidad o una actividad.

Tributario. Rae. Que paga tributo o está obligado a pagarlo.

“El Régimen Tributario Colombiano establece impuestos de carácter nacional y subnacional (departamentales y municipales).

Los principales impuestos de carácter nacional son el Impuesto sobre la Renta y el Complementario de Ganancias Ocasionales, el Impuesto al Patrimonio (con vigencia temporal), el Impuesto sobre las Ventas - IVA, el Gravamen a los Movimientos Financieros y el Impuesto de Timbre. Dentro de los impuestos subnacionales, se encuentran el Impuesto de Industria y Comercio, el Impuesto Predial y el Impuesto de Registro.”²³

- **Tributo - Impuesto:** El concepto de tributo se puede tomar como referencia lo establecido por Adam Smith en sus principios tributarios²⁴, específicamente a lo referido en el principio de proporcionalidad dado que se menciona como los individuos que conforman el Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno; esta situación se puede complementar con lo establecido en el artículo 95 numeral 9°

²² Decreto Número 2784 de 2012, 28 de diciembre del 2012. Diario Oficial No 48.658, 29 de diciembre del 2012. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

²³ Régimen Tributario. Recuperado de: <http://www.inviertaencolombia.com.co/publicaciones.html>

²⁴ Blasio Mier, Roberto Eduardo. Análisis jurídico de las tarifas aplicables a sueldos y salarios en la ley del impuesto sobre la renta en relación al principio de capacidad contributiva (Tesis Maestría). Universidad de las Américas Puebla. México.

de la Constitución Política de Colombia donde se establece que es deber de todo ciudadano “9. *Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*²⁵”.

De manera constitucional también se puede tener en cuenta los artículos 150 y 338, en los cuales se enmarca el papel que desarrolla en Congreso de la República frente a los impuestos y su participación al establecerlos para el Estado.

- **Declaración Tributaria:** De acuerdo a lo establecido por la DIAN, la declaración tributaria es un documento diseñado por la DIAN, donde el declarante del impuesto (renta y complementarios, ingresos y patrimonio, patrimonio, ventas, retención en la fuente, gravamen a las transacciones financieras, según el caso) debe plasmar la información necesaria para poner en conocimiento de la Entidad la ocurrencia de hechos que generan el tributo, cuantía y demás circunstancias imprescindibles para su correcta determinación y control.

De conformidad con el artículo 746 del Estatuto tributario se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas, siempre y cuando que, sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

En complemento del concepto emitido por la DIAN y para efectos de este trabajo, se pone de manifiesto el artículo 583 y 584 del Estatuto Tributario, “*La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada.*”²⁶, “*Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo o judicial.*”²⁷

²⁵ Artículo 95. Constitución Política de Colombia.

²⁶ Artículo 583 Estatuto Tributario de Colombia.

²⁷ Artículo 584 Estatuto Tributario de Colombia.

➤ **Declaración de ingresos y patrimonio:** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la ha definido como un resumen de los ingresos y el estado del patrimonio con corte al 31 de diciembre del año anterior, en ella se deberá relacionar el valor de los ingresos adquiridos durante el año anterior y, el estado del patrimonio en el último día del año.

➤ **Declarante - No Contribuyente:** Las organizaciones que se catalogan como declarantes-no contribuyentes se encuentran expresadas taxativamente en el artículo 23 del Estatuto Tributario, haciendo énfasis en los siguientes aspectos: “(...) *Estas entidades estarán en todo caso obligadas a presentar la declaración de ingresos y patrimonio.*

*Las entidades de que trata el presente artículo deberán garantizar la transparencia en la gestión de sus recursos: y en el desarrollo de su actividad (...)*²⁸”.

Adicional los preceptos tributarios que componen el concepto se encuentran en el artículo 2° del Estatuto Tributario al definir quiénes son los contribuyentes de los impuestos en Colombia, y el artículo 571° en el cual se estipula la obligación de cumplir con los deberes formales aplicables para los impuestos, en el cual se hace referencia básicamente a la presentación de la declaración. El declarante no contribuyente por ende será aquella persona que expresamente la norma lo ha eximido del hecho generador del impuesto, pero debe mantener la obligación formal del mismo.

²⁸ Artículo 23 Estatuto Tributario de Colombia.

5.3. Marco jurídico

A continuación, se presenta el marco jurídico para este trabajo de investigación, el cual presenta el conjunto de disposiciones reglamentarias a las que deben ceñirse las entidades sin ánimo de lucro, y las iglesias en Colombia.

- A nivel constitucional las personas encuentran protección a sus creencias en el artículo 2° de la Constitución Política, el cual establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- De igual manera, la Constitución Política respalda que se gesten los movimientos, asociaciones, y congregaciones a través de su artículo 38, el cual establece que se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- La ley 720 del 2001 se debe tener en cuenta a la hora de conformar una Entidad sin ánimo de lucro o una asociación religiosa, dado que por medio de ella se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

- Por medio del artículo 355 de la Constitución Política, se pone una limitante a los auxilios o donaciones que puedan recibir las Entidades sin ánimo de lucro al establecer que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.
- Al poseer las Entidades sin ánimo de lucro una personería jurídica, al igual que las iglesias, es pertinente remitirse al artículo 633 del Código Civil Colombiano, el cual establece que se llamara persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública.
- El decreto 2150 de 1995 en su artículo 40 permite identificar los requisitos por los cuales se reconoce una personería jurídica, dado que por medio de este decreto se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

- La ley 454 de 1998 permite un acercamiento a la regulación que concierne a la economía solidaria, ya que a través de esta se determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, se crea la Superintendencia de la Economía Solidaria, se crea el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

- Hay leyes que competen a los movimientos religiosos como lo es la ley 133 de 1994, por la cual se desarrolla el Decreto de Libertad Religiosa y de Cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política.

- Constitucionalmente las principales actividades que realizan las iglesias se encuentran amparadas por el artículo 19, por la cual se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

- La ley 22 de 1987 permite percatarse como el presidente tiene la potestad de delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E., de acuerdo con lo previsto en el Artículo 135 de la Constitución Política, la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.

- El Estatuto tributario establece en su artículo 23, modificado por la Ley 1819 de 2016, como no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. entre otros, “(...) las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley (...)”. En el artículo 598 y 599 del Estatuto Tributario especifica las características de la declaración de ingresos y patrimonio que este tipo de entidades deben de presentar. Y a su vez, el artículo 19 del mismo Estatuto regula lo que corresponde a las entidades que hacen parte del régimen tributario especial.
- Concepto Dian No. 025220 “las iglesias evangélicas por expreso mandato legal no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, teniendo en cuenta que esta norma es aplicable a todas las iglesias, sin distinguir la orientación religiosa que profese, (...)”

5.4. Marco Contextual.

Para hablar de un marco contextual, deben tenerse presente dos escenarios, el nacional y el internacional. Para el caso de Colombia se debe partir de lo estipulado en la sentencia C-766/10, en la cual se menciona que:

La Constitución de 1991 determinó el carácter laico del Estado colombiano, que encuentra sustento en dos elementos axiales de su régimen constitucional: i) el principio democrático señalado como uno de los elementos fundacionales del Estado; y ii) la ausencia de referencia en el texto constitucional a relación alguna entre el Estado con alguna iglesia.

Partiendo de esta premisa el Estado Colombiano profesa la libertad de culto para cada uno de los ciudadanos, que, conjugado con la libertad de asociación, brinda las herramientas

necesarias para que se conformen las figuras de movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas.

En Colombia la tendencia religiosa sigue siendo mayoritariamente cristiana, incluyendo todas sus ramas: católicos, ortodoxos, evangélicos, protestantismo histórico y las diferentes confesiones y denominaciones que se fundamentan en doctrinas cristianas y que constituyen los grupos religiosos más representativos de la Cristiandad. Las demás entidades religiosas que hacen parte de las confesiones monoteístas, como son la judía y la islámica, siguen siendo minoría, así como otras tantas que pertenecen a diversas expresiones de fe presentes en el país, como el budismo en sus diferentes corrientes, taoísmo y las espiritualidades afro y aborígenes.²⁹ La mayoría de los seguidores religiosos son católicos actualmente, pero el Estado ha puesto de su parte por dar garantías a todas las demás religiones presente en el país para su pleno desarrollo e igualdad de condiciones para sus creyentes.

Tomando en consideración el creciente número de asociaciones religiosas en el país y adicional el crecimiento económico de muchas de estas entidades, se ha presentado incursión a nivel de la política, situación que no es ajena a una tradición del país en la cual la religión ha estado de la mano con el Estado en cuanto a la gobernanza y el velar por el estado de bienestar social y espiritual de los ciudadanos. En concordancia con lo anterior, por su carácter no lucrativo, las asociaciones religiosas presentan beneficios tributarios con relación a los recursos percibidos objeto del desarrollo de su función social y eclesiástica, situación que genera un tratamiento diferenciado, aunque se presenten situaciones donde los capitales manejados son cuantías considerables que se puedan asemejar a una entidad de carácter privado y lucrativo. Por último, desde el Estado con el ánimo de controlar y vigilar este tipo de organizaciones se otorgó la responsabilidad al Ministerio del Interior, de tal forma que se

²⁹ Muñoz Laura (04 Julio 2016). 25 años de la libertad religiosa y de cultos en Colombia. Recuperado de: <http://www.elspectador.com/noticias/politica/25-anos-de-libertad-religiosa-y-de-cultos-colombia-articulo-641366>

garantice una transparencia en la función y recursos con los que se desarrollan las actividades las iglesias y que además cuentan con beneficios tributarios.

El segundo escenario es el internacional, que para efectos de este trabajo se estudia la situación actual de las comunidades religiosas en varios países del mundo, y una vez identificadas las características de estas, se contrastan con las de Colombia. Para dar cumplimiento a lo anterior, es pertinente abordar de manera preliminar la normatividad de tres países, que al igual que en Colombia, se ha legislado para establecer unas condiciones entre el Estado y las comunidades que se desarrollan bajo el derecho a la libertad religiosa.

Los países que se han tomado en consideración para este comparativo son: Estados Unidos, México, y España. Para realizar este análisis se ha efectuado una revisión en el ámbito normativo, específicamente lo que compete a los tributos, los derechos y la relación que existe con el Estado.

Los Estados Unidos de América contemplan en su normatividad leyes específicas para las iglesias, tales como el apartado c del artículo 501 del código federal de los impuestos estadounidenses, con tal grado de importancia, que por parte del departamento del Tesoro, más específicamente por el servicio de rentas Internas -IRS por su sigla en inglés-, se ha emitido una guía tributaria para Iglesias y Organizaciones Religiosas, la cual contempla los beneficios y responsabilidades de este tipo de organizaciones de conformidad con la ley tributaria federal.

Las iglesias deben cumplir con unas condiciones establecidas taxativamente para poder configurarse como una organización exonerada del pago de impuestos en los Estados Unidos, además, contar con un número de identificación único. Esta legislación contempla a su vez, la posibilidad de que las iglesias puedan realizar actividades que generen ingresos

independientes, lo cual adquiere relevancia a la hora de caracterizar, conocer y hacer el comparativo de estas entidades (Estados Unidos Vs Colombia).

La regulación a las iglesias se puede observar de igual forma en el país de México, donde a partir la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del año 1992 y reformada en el año 2015, se puede observar que de parte del Estado existe una preocupación por establecer un marco normativo y de acción de las organizaciones de carácter religioso. Las asociaciones religiosas en México presentan una serie de deberes y derechos sobre los cuales deben desarrollar su actividad, en donde uno de los principales es el “no lucro” desde su función para con la sociedad, es decir, es un deber de las asociaciones religiosas trabajar para el bienestar de la sociedad sin esperar generar riqueza.

La preocupación desde el Estado por regular en materia de las asociaciones religiosas permite evidenciar la importancia que tiene la religión frente al desarrollo de la sociedad Mexicana (es un punto de coincidencia con Colombia y Estados Unidos) y la libre expresión de sus creencias; de esta manera el Estado otorga una reglamentación para su conformación como organización investida de obligaciones, deberes y derechos, así como la reglamentación necesaria con relación al uso de los recursos utilizados en el desarrollo de sus actividades, ya que al ser de carácter no lucrativo deben estar en función de la sociedad y en ningún momento de intereses políticos o privado, que de alguna manera desvirtúen un carácter social de las organizaciones religiosas, teniendo en cuenta la relación a nivel fiscal que implica el operar como organización lucrativa.

Por último, se toma referencia el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede 1979 emitido por el Gobierno Español, en el cual se establecen disposiciones normativas del reconocimiento de las asociaciones religiosas, tanto en su ideología religiosa, como en su calidad de organización estructurada y con deberes para con el Estado en cumplimiento de

normas y el desarrollo de sus actividades frente a la sociedad, las cuales deben ser de carácter benéfico y asistencial respecto a la sociedad. Aunque en el documento establecido entre el Estado Español y las Organizaciones Religiosas no presenta un detalle en cuanto a materia financiera para las entidades de carácter religioso, permite vislumbrar al igual que en los otros países mencionados como desde los Gobiernos existe el común interés por regular a las organizaciones religiosas teniendo en cuenta su importancia y de alguna forma el trato diferenciado por estar al servicio de la sociedad sin perseguir fines de lucro, situación que debe ser tratada de manera clara y precisa, de tal forma que no haya lugar a un ánimo privado o político sobre sus funciones.

6. Caracterización a los Movimientos, Asociaciones y Congregaciones religiosas

6.1. Del sin ánimo de lucro.

Dado que los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas tienen como fundamento de constitución el ser de naturaleza civil, y a su vez tener en ellas incorporado que en el desarrollo de sus actividades se entiende que son sin ánimo de lucro. Se hace necesario reiterar a partir de la jurisprudencia, la doctrina y la legislación, lo que ello implica.

La Corte Constitucional por medio de la sentencia C-316-95 indica que una entidad sin ánimo de lucro adquiere esa condición cuando:

Una vez efectuados los aportes iniciales para su constitución o los posteriores a este acto, el aportante, afiliado o beneficiario no puede recuperarlos, ni percibe ninguna utilidad o dividendo ni en general contraprestación económica alguna, vale decir, que los bienes que a título traslativo de dominio se dan a la fundación o corporación, constituyen una operación gratuita, o lo que es lo mismo, una verdadera donación.

De la misma manera, la cámara de comercio de Bogotá se encarga de definir este tipo de entidades al indicar que “son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros”³⁰.

Como es señalado por Montaña (2016):

³⁰ Cámara de Comercio de Bogotá. Fundaciones, Asociaciones y Corporaciones. Recuperado de: <http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Fundaciones-Asociaciones-y-Corporaciones>

Las entidades sin ánimo de lucro al no considerarse comerciantes, no están regidas por el Código de Comercio, independientemente que en desarrollo de su objeto social ejecuten actividades mercantiles como actividad conexas o accesorias para su actividad principal, Su naturaleza será de carácter civil asociativo, en consecuencia, estarán reguladas por el Código Civil y las Leyes y Decretos Especiales³¹.

Así mismo plantea Montaña (2016) que la Ley 1607 de 2012 en su artículo 49, al reglamentar el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, relacionado con una tarifa diferencial en cuanto al impuesto al valor agregado (IVA), hizo una muy originaria y especial definición de lo que debe considerarse como ánimo de lucro y sin ánimo de lucro al momento de constituirse una entidad, dándole a las primeras el concepto de egotista y a las segundas el de alteridad. Dicho artículo, en su numeral 4, contiene:

(...)

Para efectos tributarios, los particulares, al momento de constituir la persona jurídica, proyectan en el nuevo sujeto de derechos y obligaciones que crean, un ánimo auto-referenciado o egotista o un ánimo de alteridad referido a los otros y lo otro. En consecuencia, se entiende que:

- Las personas jurídicas con ánimo egotista se crean para lograr un beneficio de retorno propio y subjetivo y por lo tanto, la generación de ingresos y lucro que de su operación resulte son utilidades. Estas se acumulan y/o distribuyen entre los particulares que la crearon y/o son sus dueños y no son titulares del tratamiento del beneficio que establece este artículo.
- Las personas jurídicas con ánimo de alteridad se crean para lograr un beneficio de retorno orgánico y estatutario, y por tanto, la generación de ingresos y lucro que de su

³¹ Montaña Orozco, Edilberto 2016. Entidades sin Ánimo de Lucro – ONG Régimen Jurídico, Contable y Tributario en Colombia Pág. 32.

operación resulte es un excedente. Este no se acumula por más de un año y se debe reinvertir en su integridad en su objeto social para consolidar la permanencia y proyección del propósito de alteridad.

(...)

Por esta razón, para comprender el marco bajo el cual operan, es menester conocer un listado principal de normas que se encargan de reglamentar y regular a este tipo de Entidades, siendo el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 427 de 1996 dos de las normas generales que las regulan.

Por medio de la Constitución Política se contempla en el artículo 14 el derecho que tienen las entidades sin ánimo de lucro al reconocimiento de la personería jurídica; por medio del artículo 38, el Estado se preocupa por garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que desarrollen las personas en la nación; a través del artículo 52 el Estado se obliga a fomentar actividades deportivas y de recreación. Adicionalmente, inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas; y la financiación por medio de donaciones a Entidades de interés social y su carácter inamovible se consagra en el artículo 62:

El destino de las donaciones intervivos o testamentarias, hechas conforme a la ley para fines de interés social, no podrá ser variado ni modificado por el legislador, a menos que el objeto de la donación desaparezca. En este caso, la ley asignará el patrimonio respectivo a un fin similar. El Gobierno fiscalizará el manejo y la inversión de tales donaciones.

Siguiendo con la línea de normas a nivel constitucional para las ESAL, el Estado por medio del artículo 103 manifiesta que una de sus funciones es contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias,

juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales. A su vez, el Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, se le delega por medio del artículo 189 la responsabilidad de ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, de la enseñanza conforme a la ley, sobre las entidades cooperativas y las sociedades mercantiles, sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores, entre otras. Adicionalmente, el legislativo, por medio de artículo 355 de la Constitución Política prohíbe se decreten donaciones por parte de las ramas u órganos del poder público a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Igualmente, permite la contratación en los niveles nacionales con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones como lo señala el artículo 633 del Código Civil, además, se mencionan los tipos de personas jurídicas que hay (Corporaciones y Fundaciones de beneficencia pública), haciendo alusión a las ESAL. Es aclaratorio el artículo 637 del mismo Código cuando determina: “Lo que pertenece a una corporación, no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente, las deudas de una corporación no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o parte, a ninguno de los individuos que componen la corporación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la corporación”. Adicionalmente, por medio del artículo 652 del código civil, se hace alusión a la causal para que se terminen las fundaciones (las fundaciones perecen por la destrucción de los bienes destinados a su manutención).

Como es señalado por la Cámara de Comercio de Bogotá, una de las obligaciones de las ESAL es la del registro ante las cámaras de comercio, las cuales están encargadas de

administrar este registro; registro que permite separar a las ESALES en dos tipos de regímenes jurídicos:

Las de régimen común, es decir aquéllas reguladas por el Código Civil (artículos 633 y siguientes), y que en general se denominan Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones. De otro lado, las de régimen especial, esto es las entidades del sector solidario (E.S.S.), definidas en el párrafo segundo del artículo 6 de la ley 454 de 1998. El registro de las ESALES es de vital importancia para estas organizaciones, puesto que las mismas sólo forman una persona distinta de sus miembros o fundadores individualmente considerados, a partir de su registro ante la Cámara de Comercio competente³².

A nivel tributario las ESAL se encuentran reguladas y reglamentadas principalmente por una serie de artículos que posee el Estatuto Tributario. El primero de ellos el artículo 19, el cual ha sido modificado por la ley 1819 de 2016 calificando a las ESAL como contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios al señalar:

Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial (...).

El artículo 19-1 señala como los contribuyentes del RTE están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con las normas vigentes, sobre los ingresos por rendimientos financieros que perciban durante el respectivo ejercicio gravable. Igualmente, el artículo 22 indica cuales son las Entidades que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y no deberán cumplir el deber formal de presentar declaración de ingresos y patrimonio. El

³² Cámara de Comercio de Bogotá. ABC de ESALES. 2013.

artículo 23 complementa las otras organizaciones que no son contribuyentes, dentro de las cuales se encuentran las iglesias: “No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley (...)”.

El artículo 125 del ET se preocupa por incentivar las donaciones que haga el sector privado en la red nacional de bibliotecas públicas y biblioteca nacional, el artículo 125-1 indica los requisitos de los beneficiarios de la donación, aclarando las condiciones que deben tener los contribuyentes del RTE para tener derecho al descuento, y el artículo 125-2 indica las modalidades que donaciones.

El título VI del Estatuto Tributario es dedicado a regular el Régimen Tributario Especial, el cual determina el tratamiento que se le debe dar a los contribuyentes a que hace referencia el art. 19, y como estos están sometidos al impuesto de renta y complementarios sobre el beneficio neto o excedente (contemplado en el art. 356-3) a la tarifa única del veinte por ciento (20%). Adicionalmente se indica como es la calificación al régimen tributario especial, las actualizaciones del RUT que estas deben realizar, cláusulas que las condicionan a ser tratadas como sociedades comerciales (Art. 356-3 “Aquellas entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y sus reglamentaciones, serán determinadas como sociedades comerciales, sometidas al régimen general del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 364-3”), el objeto social de las ESAL que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial, entre otras disposiciones. Por ello, la Comisión de expertos para la equidad y la competencia tributaria en diciembre de 2015 informa como “las ESAL tienen un tratamiento tributario disímil, atendiendo a distintas características, es decir, no todas están

sujetas al RTE y las que están dentro del mismo, tienen tratamientos mixtos dependiendo de sus actividades”.

Por medio de la Ley 222 de 1995 se modifica el libro II del Código de Comercio, estableciendo que “El Presidente de la República ejercerá por conducto de la Superintendencia de Sociedades, la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, en los términos establecidos en las normas vigentes. También ejercerá inspección y vigilancia sobre otras entidades que determine la ley.”

Por medio del artículo 40 del Decreto - Ley 2150 de 1995, se suprime el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro. Además, se establece que la obtención de la personería jurídica de estas entidades, se constituirán por escritura pública o documento privado. Con respecto a la vigencia, el párrafo 1o. Artículo 1, Decreto 427 de 1996. Para los efectos del numeral 8o. del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995, las entidades de naturaleza cooperativa, cooperativa, los fondos de empleados, empleados, las asociaciones mutuales y las fundaciones deberán estipular que su duración es indefinida. Para Asociaciones y Corporaciones la duración debe ser precisa. (Numeral 8o. del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995).

Como lo señala el capítulo IV del Manual de Entidades Sin Ánimo de Lucro 2013 difundido por la Alcaldía Mayor de Bogotá (Pág. 27), para la creación de cualquier organización social o entidad sin ánimo de lucro, debe manifestarse expresamente la voluntad, bien sea bajo la figura jurídica de:

- ✓ Fundación
- ✓ Corporación o Asociación

- ✓ Entidades de Naturaleza Cooperativa
- ✓ Iglesias y confesiones religiosas
- ✓ Fondos de Empleados
- ✓ Sindicatos
- ✓ Partidos y movimientos políticos
- ✓ Cámaras de Comercio
- ✓ Propiedades Horizontales
- ✓ Cajas de Compensación Familiar
- ✓ Juntas de Acción Comunal
- ✓ Asociaciones de Pensionados

A partir del Decreto 19 de 2012 (artículo 166) se establece que las entidades sin ánimo de lucro deben renovar su inscripción ante las cámaras de comercio dentro de los tres primeros meses de cada año.

6.2. Religión en Colombia

Desde el año 1991 el Estado Colombiano en el artículo 19 de la Constitución Política garantiza a cada uno de los ciudadanos la libertad de profesar y divulgar libremente su religión, así como la igualdad de todo tipo de religiones que se puedan profesar en el país. La situación anterior se ve complementada con los artículos 13 y 18 de la Constitución, en los cuales se hace énfasis en la libertad personal y de conciencia para cada ciudadano, de esta manera dando mayor protección a las distintas ideologías religiosas que se gesten en el país.

Este contexto normativo Nacional encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18, un contexto paralelo y que reafirma la situación planteada en la Constitución, dado que en este artículo en sus numerales 1 y 3 expresa lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.³³

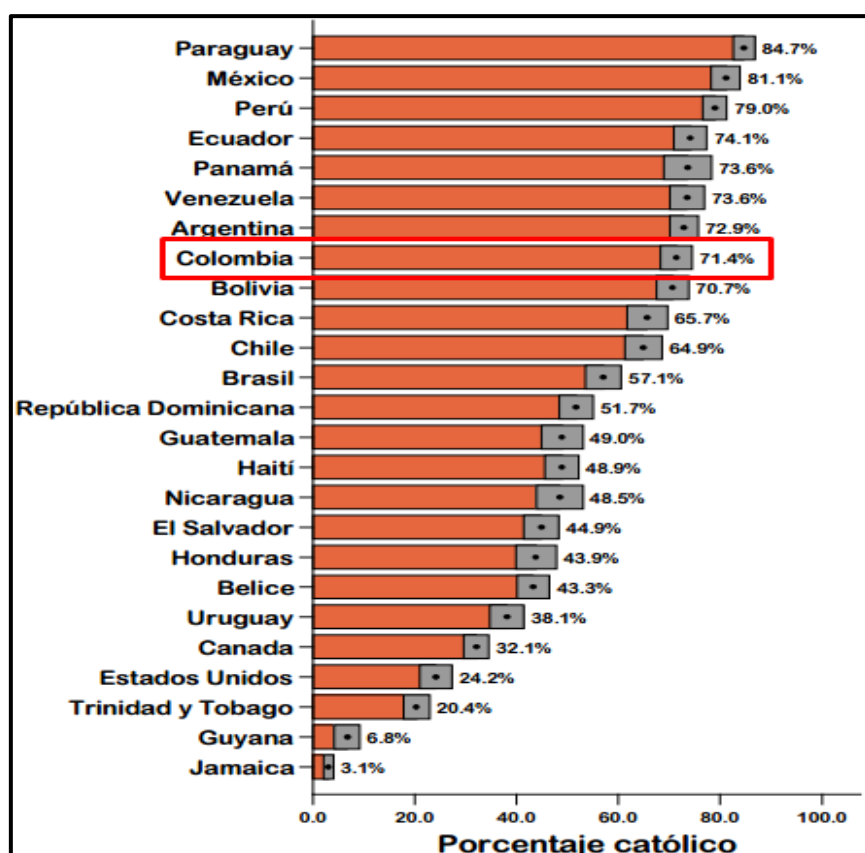
De acuerdo a la encuesta Barómetro de las Américas realizada en el año 2009, respecto a la información del año 2008 evidencia que la religión católica es predominante en el país, seguida por la iglesia evangélica y el grupo de personas o creyentes. Situación que pone de manifiesto lo establecido en 1887 a través del concordato entre Colombia y la Santa Sede en su artículo 1° “La Religión Católica, Apostólica y Romana, es la de Colombia”; con esta afirmación se permite vislumbrar que, a pesar de la libertad religiosa establecida en 1991 con la Constitución Política, existe una condición histórica que genera tendencia entre las religiones del país. Posterior a la encuesta del año 2009, en el año 2015 se presentó una nueva encuesta a nivel de Latinoamérica presentada en el informe Barómetro de las Américas, en la cual se evidencia que la cantidad de católicos en Colombia presenta una disminución frente a los datos del año 2008, sin embargo, la mayoría sigue estando presente del catolicismo sobre las demás religiones que se profesan en Colombia.

³³ Ministerio del Interior. (2015). LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS Ámbitos de aplicación práctica desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia, Pág. 10-11. Bogotá

Tabla No 1. Denominaciones religiosas (%) por país en América Latina

País	Católico	Protestante	No Cristiano	Sin religión	Evangélico	Mormón, Testigo	Religiones Trad	Total
Argentina	77.1%	0.9%	1.9%	15.9%	3.3%	0.6%	0.2%	1,486
Belize	46.6%	17.9%	0.2%	7.3%	7.2%	2.7%	18.1%	1,552
Bolivia	81.8%	2.6%	0.4%	3.3%	10.3%	1.7%	0.1%	3,003
Brazil	69.5%	8.0%	0.4%	6.4%	11.5%	1.1%	3.0%	1,497
Chile	68.3%	2.2%	0.3%	13.3%	13.6%	2.1%	0.2%	1,527
Colombia	82.7%	3.1%	0.4%	6.6%	6.6%	0.5%	0.0%	1,503
Costa Rica	69.0%	13.7%	1.1%	8.2%	7.1%	0.9%	0.1%	1,500
Rep. Dominicana	67.6%	8.1%	0.3%	10.2%	12.1%	1.6%	0.1%	1,507
Ecuador	83.8%	0.9%	0.2%	5.8%	7.4%	1.9%	0.0%	3,000
El Salvador	53.8%	9.6%	0.3%	12.4%	22.2%	1.6%	0.1%	1,549
Guatemala	56.5%	9.3%	0.3%	10.5%	22.0%	1.2%	0.2%	1,538
Haiti	55.5%	29.1%	0.2%	7.0%	3.2%	1.7%	3.2%	1,536
Honduras	68.5%	7.2%	1.3%	10.2%	12.3%	0.4%	0.0%	1,522
Jamaica	4.6%	32.5%	1.0%	7.8%	36.3%	13.3%	4.6%	1,499
México	84.7%	1.2%	0.3%	7.7%	4.4%	1.6%	0.1%	1,560
Nicaragua	57.1%	7.6%	0.7%	12.5%	20.7%	1.2%	0.3%	1,540
Panamá	79.3%	6.4%	1.1%	3.5%	8.5%	1.0%	0.1%	1,536
Paraguay	88.7%	2.4%	0.1%	1.8%	5.8%	1.2%	0.0%	1,166
Perú	80.0%	3.1%	0.3%	4.9%	9.4%	2.2%	0.1%	1,500
Uruguay	52.8%	1.1%	1.0%	34.6%	6.9%	1.9%	1.6%	1,500
Venezuela	82.5%	1.1%	0.6%	9.3%	4.7%	1.5%	0.3%	1,500
Total	68.4%	7.5%	0.6%	9.1%	11.1%	2.0%	1.4%	34,521

Fuente: Díaz Domínguez, Alejandro. Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: 2009 (Núm. 29), pp. 11. Universidad de Vanderbilt



Gráfica No 1. Porcentaje de católicos a lo largo de América Latina y el Caribe, 2014

Fuente: Montalvo, Daniel; Saunders, Emily. Barómetro de las Américas: Actualidad 2015, pp. 01. Universidad de Vanderbilt

A pesar de la marcada superioridad en cuanto a seguidores de la iglesia católica sobre las demás religiones en el país, de acuerdo a la información reportada por el Ministerio del Interior para el mes de febrero del año 2017 se presentaban alrededor de 6300 entidades religiosas no católicas en el país, lo que evidencia que en los últimos años tal como se indicó anteriormente en las estadísticas estas entidades de religiones diferentes a la católica han tomado una mayor población en el país. Esta situación sin duda ha generado que en el país las diferentes entidades religiosas que se han gestado tomen participación activa no solo en el ámbito espiritual de las personas, si no que puedan abarcar aspectos sociales, económicos, políticos, organizacionales, territoriales, que comprenden un conjunto de escenarios de impacto para el desarrollo del país y del desarrollo individual de cada persona.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, uno de los escenarios en los cuales las entidades religiosas se desarrollan es el económico. La iglesia católica desde sus comienzos ha desarrollado sus actividades de la mano con la comunidad, es decir, un apoyo mutuo de cara a la financiación de sus actividades; lo que se puede observar en la cotidianidad es que las iglesias recurren a la bondad y disposición de sus feligreses para la financiación de sus proyectos y sustento al mismo tiempo de los gastos de funcionamiento; con esta situación se ha visto que la iglesia presenta algunas dificultades para su funcionamiento al no tener unos recursos fijos que le permitan dar cumplimiento a su razón de ser, así mismo presenta dificultades para atender las necesidades de las mismas personas que están a cargo del funcionamiento de la entidad; toda esta evidencia puede llevar a presumir que las iglesias no cuentan con recursos suficientes para desarrollar sus actividades y el mantenimiento de sí mismas, pero es un tema complejo para analizar por otras circunstancias que pueden manifestar una posición opuesta y mucho más próspera.

Es muy importante tener en cuenta que la única iglesia que hay en el país no es la católica, razón por la cual el funcionamiento y los recursos empleados para ellos, debe ser un análisis

trasversal a todo el grupo de religiones que se gesten en el país. Desde hace mucho tiempo por distintos medios se han puesto en evidencia que existen iglesias que manejan grandes cantidades de dinero para su funcionamiento y desarrollo de proyectos, lo que da lugar a un interrogante acerca de las fuentes de dichos recursos, el manejo que se les da, y sobre todo el por qué no se debe reportar información y generar tributos sobre los mismos. Esta situación se puede hacer visible para el año 2013, cuando el director de la DIAN, el Dr. Santiago Rojas, manifestó que para ese año el patrimonio de las iglesias registradas ante la DIAN en el país (7000), ascendía a una cifra alrededor de los 9.7 billones de pesos y de igual forma los ingresos se encontraban alrededor de los 4 billones anuales³⁴. Tomando en consideración de estas cifras, es pertinente el cuestionamiento del por qué se presenta el beneficio de exención de los impuestos del país, pero a su vez esta situación encuentra una respuesta ya estipulada desde hace años para la iglesia católica, y desde el año 1991 con la Constitución Política al reglamentar la libertad de culto, las demás religiones diferentes a la católica se hicieron acreedoras a los mismos beneficios tributarios que ya ostentaba la religión católica.

Los beneficios tributarios que recaen sobre las entidades religiosas asociado a las grandes cantidades de dinero que se manejan desde sus arcas, despiertan interés para el análisis de la procedencia del no pago de impuestos al Estado, aún más cuando se puede evidenciar que alrededor de 145 de las entidades religiosas manejan anualmente una cantidad de ingresos superiores a los \$4.524 millones de pesos, tal como lo expresa la comisión de expertos para la reforma tributaria en el año 2015; situación que tal como se expresa el artículo del diario El Espectador³⁵ del año 2016 tiene varias situaciones colaterales al manejo financiero y fiscal a las entidades religiosas. Las situaciones a las cuales se hace referencia son por ejemplo el beneficio financiero del no pago de impuestos para las entidades religiosas, condición que es

³⁴ El Millonario Patrimonio de las Iglesias. Revista Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/economia/articulo/el-patrimonio-de-las-iglesias-en-colombia/417701-3>

³⁵ Impuestos para las iglesias. El Espectador. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/opinion/editorial/impuestos-iglesias-articulo-659452>

influyente respecto a entidades que presten servicios de un carácter social similar, generando diferencias en cuanto a la capacidad y posibilidad de cumplimiento de su objeto social. Otra situación mencionada en el artículo es la referente al no establecer una relación directa entre las exenciones tributarias y la libertad de culto, dado que la condición religiosa no debe generar un punto de diferencia frente al reconocimiento de las obligaciones tributarias para cada uno de los contribuyentes del Estado, así mismo se debe tener claridad que el hecho de generar una carga tributaria para las entidades religiosas no debe ser uniforme, sino proporcional a los ingresos y patrimonio que manejan, dado que como se evidenció en las cifras de la comisión de expertos no todas las iglesias registradas manejan cifras tan millonarias. Por último, se hace referencia a la creciente participación política que distintas entidades religiosas han obtenido en los últimos años, razón por la cual se hace más que necesario que tengan un tratamiento igualitario a las organizaciones que ejercen esta participación activa con el Estado.

Tabla No. 2. Entidades Grandes (ingresos superiores a 4.524 millones COP) del Régimen Tributario Especial.

No.	Actividad	Cantidad de Entidades	Participación %	Excedentes en miles de millones (COP)	Participación en Excedente (%)
1	Salud y Seguridad Social	700	28%	1322	20.8%
2	Educación	254	10%	123	1.9%
3	Financiero	93	4%	224	3.5%
4	Religiosas	145	6%	20	0.3%
5	N.C.P.	287	11%	484	7.6%
6	Otras	1045	41%	4185	65.8%
TOTAL		2524	100%	6358	100%

Fuente: Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, Informe Final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Diciembre 2016. pp. 213

En otra publicación del diario El Espectador³⁶ se reafirma lo mencionado anteriormente al mencionar que “El Gobierno argumentó que no hay forma de rastrear la cifra y que no tiene ni siquiera un número aproximado de cuánto dinero deja de recibir anualmente por las

³⁶ Castaño, Stefany. Iglesias, libres de impuestos, pero activas en Política. El Espectador. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/economía/colombia-se-crea-promedio-una-iglesia-diaria-y-ninguna-articulo-660708>

exenciones que les otorgan a las iglesias.” Situación que presenta un agravante y es que como se pudo observar en la situación que vivió el país referente al plebiscito para el acuerdo de paz con las Farc, en cuyo tema la iglesia en sus distintas representaciones fue claramente una manifestante de la postura del NO. El escenario presentado de igual forma confirmó que las entidades religiosas presentan una activa participación en la política del país, por lo cual es al menos necesario cuantificar de manera clara y precisa las sumas de dinero con la cuales funcionan las iglesias actualmente, ya que ni siquiera para una entidad de la magnitud de la DIAN es de conocimiento las cifras que se dejan de percibir por las exenciones a las entidades religiosas. De manera general se puede precisar que actualmente las entidades religiosas en Colombia se encuentran inmersas en unos beneficios tributarios cuestionables, adicional a participación en un escenario que lo embiste de un carácter no tan laico, como es el político, por lo que se hace necesario mayor control y conocimiento sobre los recursos de la iglesia.

El escenario político es otro contexto en el cual las iglesias han tomado gran protagonismo en la actualidad, dado que presentan gran convocatoria y movilidad de personas en masa, por lo cual su potencial de influencia en temas políticos es de gran capacidad y aptitud en el país. Esta situación se puede observar cuando el autor Iván Camilo Saavedra Buitrago menciona que “La relación entre Iglesia y Estado no solamente se traduce en la legitimación política de las acciones del segundo (...) sino que esta íntima relación va más allá, y se traslada al campo de lo socioeconómico”³⁷, situación que toma relevancia al momento en el que se establece el concordato entre el Estado y la iglesia católica en el año de 1973, el cual fue ratificado por la Ley 20 de 1974. Una vez establecido el concordato se reconoció la personería jurídica para

³⁷ Saavedra Buitrago, Iván Camilo. Influencia de la religión en la política y su posición respecto a la configuración de la oposición política en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Núm. 22. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 2013.

las iglesias, dando un paso importante para el papel político formal que posteriormente desarrollarían las iglesias.

Con el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia de 1991, se reconoce la libertad de cultos, con lo cual no hay lugar a una exclusividad de la religión católica, por el contrario, se presenta pluralización de religiones en desarrollo religioso del Estado. La libertad de culto que se originó en el país permitió que las diversas entidades religiosas tuvieran un campo de acción dentro del Estado a través de la participación política, por lo cual se observa que la religión es un actor transversal en el Estado en sus diferentes campos de desarrollo, a sea social, económico, el político, entre otros. Esta idea de la religión participativa en los diferentes frentes del Estado se puede contrastar con lo planteado por Saavedra Buitrago al mencionar que existe una “(...) estrecha relación entre religión, economía y política, en donde la primera propicia los medios para acumular capital y después, como este es invertido en la política como fórmula de ascenso (...)” (Saavedra Buitrago. 2013, pp. 19).

La estrecha relación que se ha forjado a través de los años entre la religión y la política, conforma grupos religiosos con un gran número de fieles, es decir, participación ciudadana, que toma posición en cuanto a la escena del andar político del país, especialmente por la permanente e influyente ideología de la religión para el pensamiento individual de cada uno de los ciudadanos. Como se ha planteado anteriormente, la iglesia católica en la actualidad no presenta el dominio de hace 40 años, por lo cual la sociedad colombiana configura la elección de creencia a nivel religioso por una preferencia individual, de acuerdo a sus necesidades y que cumpla con las expectativas, ya que, de no ser así, podría haber un cambio en su filiación con las creencias religiosas³⁸. “Esta individualización o “subjetivación del creer” da a los fieles la libertad de mezclar su tradición religiosa con otras creencias, para así personalizar o

³⁸ Beltrán Cely, William. Política, cristianos y diversidad religiosa en Colombia. Razón Pública. 2013. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3715-politica-cristianos-y-diversidad-religiosa-en-colombia.html>

individualizar su fe, fenómeno conocido como -religión a la carta-”³⁹. El cambio que se ha dado en el paradigma religioso de lo tradicional de la iglesia católica, da paso a nuevos líderes religiosos con unas cualidades algo ajenas a la ideología religiosa común del catolicismo, con lo cual se han formado personajes como los mencionados por el Profesor Beltrán Cely, “César Castellanos, Jorge Enrique Gómez, Ricardo Rodríguez y María Luisa Piraquive son tanto pastores como exitosos empresarios, que dirigen emporios religiosos multinacionales, con cientos de sedes, además de colegios, editoriales, cadenas radiales y canales de televisión. Estos líderes son, por lo tanto, personajes mediáticos: tele-evangelistas o tele-predicadores”⁴⁰. Con la importancia descrita para las entidades religiosas en la actualidad es que se encuentra en un punto de convergencia con la política y genera impacto en este escenario, tanto que se han dado diferentes entidades religiosas que han conformado movimientos políticos, de tal manera que su importancia a nivel social pueda trascender a un plano decisonal en el país.

La participación a nivel político desde hace algunos años y la tradicional importancia que tiene la ideología religiosa para el desarrollo social y personal, le han permitido a las entidades religiosas tener presencia en momentos de importancia para el desarrollo del Estado en sus diferentes situaciones que involucren el bienestar social. Una situación que permitió vislumbrar este panorama de manera clara, fue lo sucedido con el plebiscito para la paz del año 2016 en Colombia, en donde tal como lo expresa la profesora Fernanda Rojas en un artículo publicado en el portal razonpublica.com, en el cual manifiesta que:

Fue tan grande y devastadora la intervención que las iglesias tuvieron en la votación del plebiscito que el presidente Santos le dio un espacio al Consejo Evangélico de Colombia

³⁹ Ibídem.

⁴⁰ Ibídem.

(CEDECOL) —la entidad que representa a las iglesias evangélicas— para que expusiera sus objeciones y sus propuestas de mejoramiento del Acuerdo⁴¹

La importancia que evidenció la iglesia para esta situación tan trascendental para el país, permite dejar claro que en la actualidad las entidades religiosas son un actor fundamental en el desarrollo del país desde todos los escenarios en los que se puedan desenvolver, dando lugar a organizaciones de gran tamaño en movilidad de personas, como de recursos, por lo que el control a nivel financiero y fiscal debe ser un enfoque principal desde el Estado para con las entidades religiosas.

Como se ha presentado la religión tiene diversos campos de acción, y en todos toma gran relevancia por su impacto a nivel de convocatoria social y los fundamentos ideológicos con los cuales se concentra a sus adeptos. Un escenario muy importante a nivel del desarrollo del país es la educación, en el cual la religión tampoco ha sido ajena, y es importante vislumbrar la situación actual, dado que a partir de la educación se dan las bases del conocimiento y la formación individual de cada uno de los ciudadanos en desarrollo⁴². El ex magistrado de la corte constitucional Carlos Gaviria, desde una postura novedosa en cuanto a la educación religiosa plantea que:

La religión es un hecho social innegable, debe ser identificado, estudiado y evaluado con honestidad y ecuanimidad. Es, a mi juicio, un error ignorarlo o soslayarlo. Por eso, en los planes de estudio de primaria y secundaria debe contemplarse un espacio para reflexionar sobre este fenómeno y señalar los efectos que produce, con absoluto rigor y honestidad. Pero adoctrinar al niño y al adolescente en cualquier tipo de creencias religiosas y

⁴¹ Rojas, Fernanda. Debemos repensar el papel de las iglesias en la política colombiana. Razón Pública. 2016. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9844-debemos-repensar-el-papel-de-las-iglesias-en-la-pol%C3%ADtica-colombiana.html>

⁴² Entiéndase ciudadanos en desarrollo como los niños y jóvenes adolescentes del país.

obligarlo a aceptar dogmas que la razón y el sentido común rechazan, es sofocar su conciencia y debilitarlo como ser pensante.⁴³

La postura del ex magistrado Gaviria, se plantea básicamente de tal forma que la educación religiosa abarque no solamente la ideología de la fe y la creencia en un ser superior, sino brindar herramientas desde planos antropológicos, sociológicos e históricos, de tal forma que los estudiantes formen bases para analizar y elegir las creencias de manera informada y consciente de sus afinidades. La situación actual de la religión en la educación está enmarcada partiendo que “La Constitución Política consagra en sus artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra...; por ello toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla garantizando el estado la libertad de enseñanza”⁴⁴. El Estado Colombiano en conjunto con la libertad de credo consagrada en la constitución, se encuentra la educación como “derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Son responsables de la misma el Estado, la sociedad y la familia”⁴⁵. Como bien se menciona la familia es un actor responsable de la formación del individuo en desarrollo, por lo cual los padres se encuentran en la posición de orientadores en cuanto al credos al cual los hijos serán adeptos, situación que sin duda puede ser determinantemente con las afinidades del sujeto social en formación. La ley 115 de 1994 por la cual se expide la ley general de educación, en su artículo 23 consagra que la educación religiosa es un área obligatoria en la formación del estudiante. De manera general se puede observar que la educación religiosa es parte integral de la formación del sujeto social en el Estado Colombiano, y se confirma como la religión en la actualidad tomar parte en cada uno de los escenarios principales del desarrollo en el país.

⁴³ Gaviria, Carlos. ¿Se debe enseñar religión en los colegios y escuelas?. Revista Semana. 2014. Recuperado de: <http://www.semana.com/educacion/articulo/debe-ensenarse-religion-en-los-colegios-escuelas/411972-3>

⁴⁴ La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos. Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86905.html>

⁴⁵ Lara Corredor, David Eduardo. La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico. Revista Actualidades Pedagógicas No 46: 31-41. Universidad La Salle. 2005.

6.3. Movimiento social, Movimiento Religioso

Para comprender la noción que se tiene de Movimiento/acción social se pueden citar diferentes estudiosos de este concepto. Revilla Blanco, Marisa para el Centro de Estudios Sociales de Chile⁴⁶ cita diferentes teóricos para comprender los fundamentos de estos conceptos, el primero de ellos sería Weber, (1987), para el cual “La acción social, por tanto, es una acción en donde el sentido mentado por su sujeto o sujetos está referido a la conducta de otros, orientándose por ésta en su desarrollo”⁴⁷.

Por otro lado, para Pizzorno el movimiento social es uno de los modos de ofrecer certidumbre valorativa cuando en una población dada se manifiestan formas de incertidumbre (Pizzorno,1987: 24)⁴⁸.

Igualmente, Revilla Blanco plantea como Touraine basa la acción de los movimientos sociales en la existencia de conflicto social en toda sociedad; de esta forma, la identidad que se manifiesta en un movimiento social mantiene siempre una relación de oposición con otra identidad (Touraine 1987b: 115)⁴⁹.

De manera adicional Revilla recalca como el movimiento social se puede entender desde la necesidad citando a Lechner “(...) la cuestión del orden: la necesidad de todo individuo de reconocerse y afirmarse a sí mismo como perteneciente a una comunidad” (Lechner, 1986b: 89)⁵⁰.

La concepción de movimiento social que logra percibirse a través de estos teóricos, incluyendo a J. Esseveld y R. Eyerman (1992)⁵¹, es la que va ligada al actuar de una

⁴⁶ Revilla Blanco, Marisa. (1996). El concepto de movimiento social: Acción, identidad y sentido. Valparaíso, Chile. Centro de Estudios Sociales. Última Década, núm. 5, 1996, pp. 1-18.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Esseveld, J. y Eyerman, R. (1992), «Which side are you on? Reflections on Methodological Issues in the Study of "Distasteful" Social Movements», en Diani y Eyerman, 1992a: 217-237.

determinada manera por parte de cada uno de los integrantes de este, infundidos siempre por una conducta colectiva, aunque ese actuar no sea del todo agradable para quien ejecuta la acción. A su vez, guarda una relación con la necesidad de los individuos de formar parte de comunidad que los acoja y represente.

Para comprender la noción que se tiene de movimiento religioso, dado que no existe una definición precisa, es necesario desglosar estos dos términos (Movimiento/Religión), ver su definición de manera independiente, para posteriormente llegar a una definición conjunta.

Según la real academia de la lengua española, una de las interpretaciones que posee la palabra movimiento, la cual encaja perfectamente con los objetivos de esta investigación, sería la que lo explica como el *“desarrollo y propagación de una tendencia religiosa, política, social, estética, etc., de carácter innovador”*.

Para comprender el significado de la palabra religión se toma como referencia la Sentencia T-430 de 1993 de la Corte Constitucional, la cual permitirá conocer a nivel semántico la perspectiva que se tiene de esta palabra:

El Diccionario de la Real Academia define religión como un "conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social, y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto".

En idioma español, la palabra culto no es sinónimo de religión. El culto es, apenas, uno de los elementos de la religión, junto con las creencias, los sentimientos y los principios morales. La vida religiosa del hombre no se desarrolla sólo en el plano externo, ni se limita al cumplimiento de unos ritos. La vida del hombre religioso

abarca, como se lee en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, "el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza"⁵².

Una vez se ha definido lo que se entiende por movimiento, y posteriormente por religión a la luz de la Corte Constitucional, se puede interpretar Movimiento Religioso como *el desarrollo y propagación del conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella*.

6.4. Asociaciones Religiosas

En la legislación y la doctrina colombiana no se expresa taxativamente el concepto de la asociación religiosa, por lo cual, para tener una aproximación a comprender este tipo de organización, hay que tener en cuenta en primera medida a que hace referencia una asociación.

De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, Asociación corresponde a⁵³:

- Acción y efecto de asociarse
- Conjunto de los asociados para un mismo fin y, en su caso, persona jurídica por ellos formada.

En concordancia con el significado de la palabra “Asociación”, se puede observar que la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias se ha tomado el trabajo de establecer a qué corresponden las asociaciones:

⁵² CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-430 de 1993. M.P.: Dr. Hernando Herrera Vergara.

⁵³ Diccionario de la lengua española, Real Academia Española. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=424gSON>

Se conforman por un grupo de personas que comparten un interés común (ingenieros, arquitectos, cafeteros, etc.)

Características de las asociaciones:

- Libre adhesión.
- Sin número mínimo o máximo de afiliados
- Sin ánimo de lucro
- Se consideran OSD en la medida que enfoquen sus acciones y esfuerzos hacia afuera, más que hacia adentro.
- Se regulan plenamente por sus estatutos.⁵⁴

Una asociación que logra configurar su personería jurídica puede ser comprendida desde el artículo 633 del Código Civil como “*una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente*”.

Tomando en cuenta la concepción de religión emitida por la Corte Constitucional, y las definiciones del término asociación, se considera que la asociación religiosa corresponde a la formación en conjunto de un grupo de personas con el ánimo de profesar su fe y creencias, de acuerdo a la religión, de tal forma que se pueda difundir su finalidad libre de intereses y encaminadas a la comunidad, para convocar más y más seguidores a seguir su ideología. La asociación religiosa entonces cuenta con un carácter formal en cuanto a la organización en torno a seguir y profesar una ideología o creencias divinas. A la idea anterior se le puede hacer un símil con lo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, la cual establece que las asociaciones religiosas:

(...) que tienen como fin el ejercer culto a una divinidad; para efectos fiscales, se considerarán a las iglesias y demás agrupaciones que obtengan su correspondiente

⁵⁴ Cartilla sobre Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y Redes de Voluntariado. Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL. 2007.

registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, ya que es a través de este registro como se obtiene la personalidad jurídica (...) ⁵⁵.

Tomando como base la definición propuesta y lo establecido por la Secretaría de Hacienda de México, se puede observar que la asociación religiosa es una entidad con una organización clara y legal orienta al desarrollo de actividades con base en las ideologías de las distintas religiones que se desarrollan en el país.

6.5. Congregaciones Religiosas, Culto

Como ocurre con los términos de los dos puntos anteriores (Movimientos religiosos y asociaciones religiosas), no se evidencia una definición precisa del concepto de congregación religiosa, es por ello que se recurre al mismo método de separación de términos para una posterior concepción individual y luego colectiva.

Acudiendo a una concepción general que se tiene de la palabra “congregación”, puede entenderse como que: “La congregación es un cuerpo o reunión de personas o de cosas que ostenta un fin compartido por todos sus componentes.” ⁵⁶

De esta manera, teniendo en cuenta la concepción manifiesta por la Corte Constitucional sobre el término “religión”, se asume que la expresión “congregación religiosa” corresponde a la aglomeración de personas que exhiben de manera compartida su conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad.

⁵⁵ Asociaciones Religiosas. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México. Recuperado de: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/obligaciones_fiscales/personas_morales/no_lucrativas/Paginas/asociaciones_religiosas.aspx

⁵⁶ Definición ABC. Congregación. Recuperado de: <http://www.definicionabc.com/religion/congregacion.php>

Ahora bien, cuando se pretende comprender la concepción que se tiene del término “culto”, es oportuno acudir a la sentencia C-616 de 1997, donde la Corte Constitucional explica la noción que se tiene de esta palabra precedida de lo que se entiende por religión, dejando claro que el “culto” es inherente a la concepción que se tiene de “religión”:

(...) En efecto, como se ha dicho, la religión consiste en una relación personal con Dios, la cual se expresa exteriormente a través del culto público o privado; el culto, por su parte, es el conjunto de demostraciones exteriores presentados a Dios; luego, sin la relación con Dios, esto es sin religión, no se da un culto (...) ⁵⁷

6.6. Aspectos Organizacionales Entidades Religiosas

Las entidades religiosas en Colombia son catalogadas dentro de la economía solidaria, como entidades sin ánimo de lucro, dado que son organizaciones que están orientadas al bienestar social y cultural de las personas, lo que es coherente con lo establecido por la Ley 454 de 1998 al establecer lo siguiente:

Artículo 2º.- Definición. Para efectos de la presente Ley denominase ECONOMÍA SOLIDARIA al sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía.

Artículo 6º.- Características de las organizaciones de economía solidaria. Son sujetos de la presente Ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus

⁵⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Plena. Sentencia C-616 de 1997. M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y al desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general (...) ⁵⁸

Como se puede observar en la norma, las entidades religiosas se encuentran al servicio de la comunidad en general, lo que las contempla como organizaciones de la economía solidaria, constituida a través de entidades sin ánimo de lucro, las cuales a nivel nacional cuentan con unas características especiales, pero es importante comprender su concepción a nivel global, establecida por el Sistema de Cuentas Nacionales 2008, donde “Las instituciones sin fines de lucro (ISFL) son entidades jurídicas o sociales creadas para producir bienes y servicios, cuyo estatuto jurídico no les permite ser fuente de ingreso, beneficios u otras ganancias financieras para las unidades que las establecen, controlan o financian.” ⁵⁹, lo que no indica que no se puedan generar excedentes por sus actividades, lo que configura su carácter no lucrativo de no distribuir dichos excedentes. En el documento del CTCP también se menciona como se definen cataloga a las Instituciones sin fines de lucro como una unidad institucional que “son entidades jurídicas dedicadas principalmente a la producción de servicios no de mercado para los hogares o para la comunidad, y cuyos recursos principales son contribuciones voluntarias.” ⁶⁰.

A nivel nacional, las entidades sin ánimo de lucro se han definido por la cámara de comercio de Bogotá como “personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESAL no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros” ⁶¹. Tomando en cuenta todo lo anterior las

⁵⁸ Ley 454 de 1998

⁵⁹ Documento de Orientación Técnica 14, Entidades sin ánimo de lucro. Consejo técnico de la Contaduría Pública. 2015.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

entidades religiosas están conformadas como personas jurídicas, las cuales orientan sus actividades y servicios al beneficio de la comunidad de creyentes en la religión, sus fondos son originados en la voluntad de los adscritos a dicha entidad, y el fin de las entidades religiosas no es la consecución de recursos y excedentes para su distribución, sino el mejoramiento del servicio que se ofrece a la comunidad.

En Colombia históricamente ha sido la religión católica la predominante para los ciudadanos del Estado, y la cual se reconoció a través del concordato del año 1887 entre el Estado Colombiano y la Santa Sede, en el cual en su artículo primero reconoce a la religión católica como la del país, y como elemento esencial del orden social⁶²; de esta manera hasta la fecha ha sido la iglesia católica la de mayor concentración de fieles a la ideología religiosa, pero es importante resaltar que en el país la católica no es la única religión presente, por lo cual para el año 1991 con la Constitución Política en su artículo 19 al manifestar que “*Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley*”⁶³. De esta manera en Colombia se presenta de manera general la iglesia católica y la no católica, dentro de las cuales se pueden observar a los cristianos, evangélicos, testigos de Jehová, mormones, sectas de origen budista y taoísta, musulmanes, judíos, y demás religiones que se puedan profesar dentro de un marco de ideologías a seguir.

Dada las diferencias a nivel de reconocimiento por las leyes en el país, para su identificación a través de la personería jurídica también se presentan algunas diferencias. Para el caso de la iglesia católica desde que se estableció el concordato en el año 1887 en su artículo 4° “En la Iglesia, representada por su legítima autoridad jerárquica, reconoce el Estado verdadera y propia personería jurídica y capacidad de gozar y ejercer los derechos que

⁶² Concordato Celebrado entre la santa sede y la república de Colombia 1887. Convenio entre León XIII y el Presidente de la República de Colombia.

⁶³ Constitución Política de Colombia de 1991

le corresponden.”⁶⁴. Este reconocimiento de personería jurídica está directamente relacionada con la constitución de las entidades religiosas que se expresa en el artículo 10°:

Podrán constituirse y establecerse libremente en Colombia órdenes y asociaciones religiosas de un sexo y de otro, toda vez que autorice su canónica fundación la competente superioridad eclesiástica. Ellas se regirán por las constituciones propias de su instituto; y para gozar de personería jurídica y quedar bajo la protección de las leyes, deben presentar al Poder Civil la autorización canónica expedida por la respectiva superioridad eclesiástica⁶⁵.

La personería jurídica de las iglesias católicas se termina de enmarcar a través del Decreto 782 de 1995 y el Decreto 1396 de 1997, en los siguientes artículos:

Artículo 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica (Decreto 1396 de 1997).

Artículo 8°.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley 133 de 1994, el Estado seguirá reconociendo personería jurídica de derecho público eclesiástico a las entidades erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo iv del Concordato, aprobado por la Ley 20 de 1974.

Las personas jurídicas de derecho público eclesiástico de que trata este artículo son entre

⁶⁴ Concordato Celebrado entre la santa sede y la república de Colombia 1887. Convenio entre León XIII y el Presidente de la República de Colombia

⁶⁵ Ibídem.

otras, las siguientes: la Conferencia Episcopal de Colombia; la Conferencia de Superiores Mayores Religiosos; las diócesis y demás circunscripciones eclesiásticas que les sean asimilables a éstas en el derecho canónico como las arquidiócesis, el ordinariato castrense, las prelaturas, los vicariatos apostólicos, las prefecturas apostólicas y las abadías; los seminarios mayores, las parroquias; y las comunidades religiosas como los institutos religiosos, los institutos seculares y las sociedades de vida apostólica tanto de derecho pontificio como diocesano (Decreto 782 de 1995).

Como se puede observar en la norma, la personería jurídica para las iglesias católicas está dado expresamente por la ley y es de carácter interno en las entidades eclesiásticas, desde las cuales se debe emanar un reconocimiento a la entidad religiosa a constituirse, para que de esta manera se proceda con el reconocimiento civil y legal de la entidad conformada para desarrollar las actividades relacionadas con la religión y sus ideologías.

En el caso de las entidades religiosas no católicas, la personería jurídica está dada en dos modalidades, la personería jurídica especial y la personería jurídica extendida. Para el caso de la personería jurídica especial está dada por la ley 133 de 1994, en su capítulo tercero, en el cual expresan los siguientes puntos:

Artículo 9°.- Reglamentado Parcialmente por el Decreto Nacional 505 de 2003 El Ministerio de Gobierno reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas.

La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de

identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.

Parágrafo.- Las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, pueden conservar o adquirir personería jurídica de derecho privado con arreglo a las disposiciones generales del derecho civil.

Artículo 10°.- El Ministerio de Gobierno practicará de oficio la inscripción en el registro público de entidades religiosas cuando otorgue personería jurídica a una Iglesia o confesión religiosa, a sus federaciones o confederaciones.

La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulnere algunos de los preceptos de la presente Ley⁶⁶.

Como se puede observar dentro de estos artículos también se menciona una personería jurídica de derecho privado, la cual está dada por las condiciones generales de la asociación civil, por lo cual aplica de tal forma para las entidades religiosas no católicas que deciden proceder por este medio. Aunque en la norma anteriormente enunciada no se menciona propiamente “personería jurídica especial”, en los decretos reglamentarios posteriores a la Ley se puede observar este concepto, por lo cual a continuación se presenta las partes de las normas que complementa lo relacionado con la personería jurídica especial:

Artículo 1°.- Requisitos. Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, para la obtención de su personería jurídica especial, deberán presentar ante la Oficina Jurídica del Ministerio de Gobierno⁶⁷ la correspondiente petición acompañada de documentos fehacientes en los que

⁶⁶ Ley 133 de 1994.

⁶⁷ En la actualidad es el Ministerio del Interior.

conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación , los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación. La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulneren los preceptos de la Ley 133 de 1994 o los derechos constitucionales fundamentales.

Reconocida la personería jurídica especial, oficiosamente el Ministerio de Gobierno hará su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas.

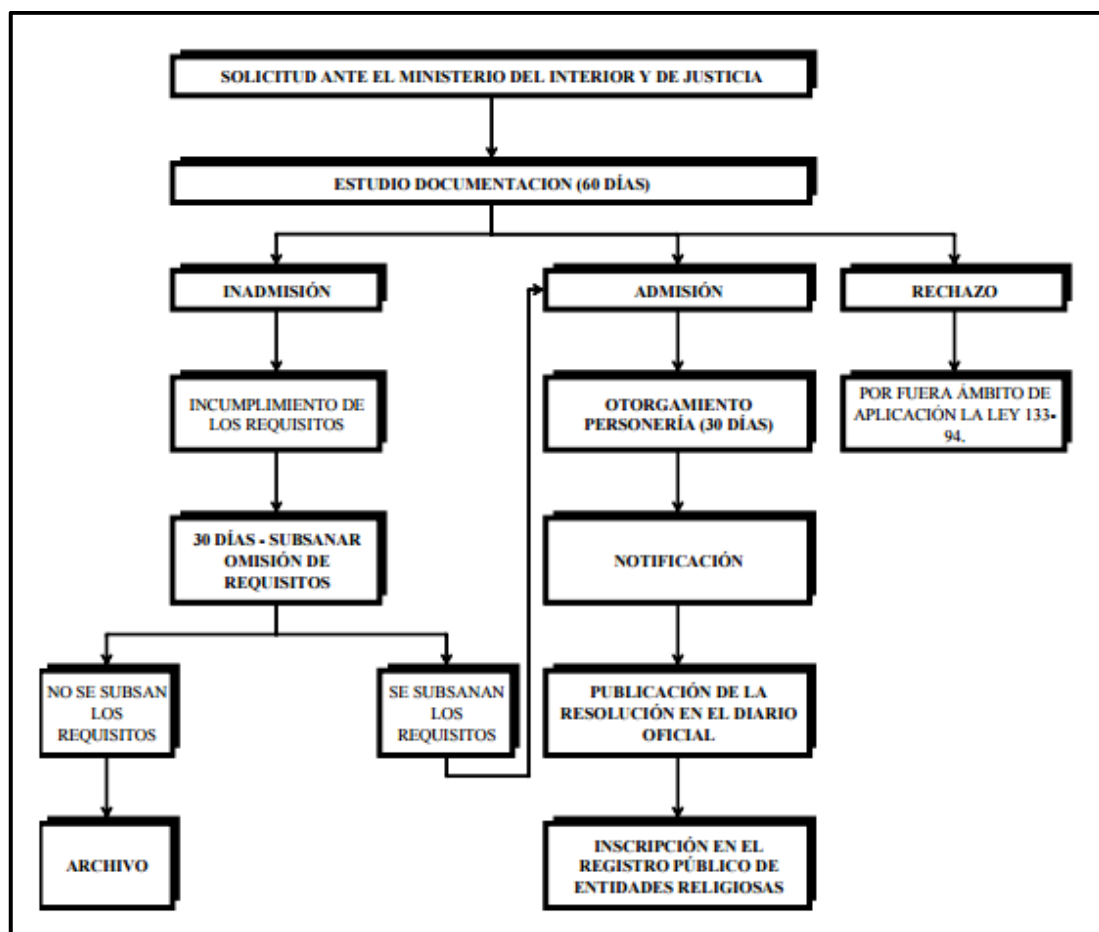
Artículo 2°.- Duración. La duración de la personería jurídica especial de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros que regula este Decreto, a menos que los estatutos dispongan otra cosa, es indefinida, pero se disolverá y liquidará por decisión de sus miembros adoptada conforme a sus estatutos, o por decisión judicial.

Artículo 5°.- Personería Jurídica. La personería jurídica especial de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros se reconocerá mediante resolución motivada suscrita por el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Gobierno, y por el abogado encargado del estudio de la solicitud y documentación respectiva.

Así mismo se rechazarán las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos por este Decreto o violen la Ley 133 de 1994 o los derechos constitucionales fundamentales. Contra esa resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Ministro de Gobierno⁶⁸.

⁶⁸ Decreto 782 de 1995

A través del Decreto 1319 de 1998, se procede a reglamentar parcialmente la Ley 133 de 1994, en cuanto el trámite de la obtención de la personería jurídica especial, detallando a que hace referencia los documentos fehacientes a presentar en la solicitud, el contenido mínimo del acta de constitución elaborada, el contenido mínimo de los estatutos de la entidad religiosas, y el trámite administrativo de estudio y posterior aceptación y/o rechazo de la solicitud.



Gráfica No. 2. Esquema de la Solicitud Personería Jurídica Entidades Religiosas

Fuente: Nieto Martínez, Leydi. El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana, pp. 209. Pontificia Universidad Javeriana. 2005.

Para el caso de la personería jurídica extendida se debe remitir al Decreto 505 de 2003, en el cual se reglamenta lo relacionado a este tema, en los siguientes puntos:

Artículo 1º. Los efectos jurídicos de las Personerías Jurídicas Especiales reconocidas por el Ministerio del Interior y de Justicia, de conformidad con lo previsto en la Ley 133 de 1994, se podrán extender a sus entes religiosos afiliados o asociados mediante Resolución

expedida por este Ministerio en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, previa solicitud de los interesados y una vez se presente la Certificación de que trata el artículo siguiente.

Artículo 2°. El ente con Personería Jurídica Especial acreditará el carácter religioso de la afiliada o asociada, mediante Certificación que indicará el objeto religioso exclusivo de la entidad afiliada o asociada y el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos primero, segundo y tercero del Decreto Reglamentario 1319 de 1998, acompañando como información anexa los siguientes documentos:

1. Acta de fundación de la afiliada o asociada.
2. Nombre de la afiliada o asociada y de sus representantes, con sus respectivos datos de identificación.
3. Estatutos de la afiliada o asociada, cuando éstos fueren diferentes a los del ente que la ampara.
4. Autorización de la afiliada o asociada para que el ente con personería jurídica especial realice el trámite

Artículo 5°. Los entes religiosos con personería jurídica especial velarán porque sus afiliadas o asociadas, respecto de las cuales se haya expedido certificación, desarrollen fines exclusivamente religiosos dentro de un marco de seriedad, respetabilidad y permanencia. Así mismo, se obligan al igual que la afiliada o asociada, a dar aviso al Ministerio del Interior y de Justicia del cambio de representación, extinción o cualquiera novedad relevante en la existencia y funcionamiento de la entidad⁶⁹.

En observancia de la norma, se puede comprender que la personería jurídica extendida hace referencia a la emitida para las entidades asociadas a una entidad religiosa que

⁶⁹ Decreto 505 de 2003

previamente se haya acreditado con una personería jurídica especial, por lo cual lo hace responsable de velar por el desarrollo de las actividades de su asociada, de tal forma que sean encaminadas a la religión y sus ideologías.

Las diferencias en las personerías jurídicas de las entidades religiosas católicas y las no católicas, también se pueden observar en cuanto a su organización interna para el funcionamiento y el gobierno de sus entidades adscritas a los credos propios de cada una. En este orden de ideas, las entidades religiosas católicas presentan una jerarquía particular para su funcionamiento a nivel mundial, donde el centro neurálgico de la religión católica está ubicado en la Ciudad del Vaticano en Italia, donde reside el Papa, máxima autoridad eclesial para los católicos. Desde la ciudad del Vaticano, también se da origen a las diferentes autoridades de la religión católica como los cardenales, arzobispos u obispos; estos últimos también residen en cada uno de los países en los cuales se profesa el credo católico. Cómo lo expresa una publicación del diario el tiempo del año 2005:

En manos de quienes integran esta jerarquía está el poder de mandar, juzgar y corregir.

Este poder se ejerce de dos maneras: en el fuero interno, por la confesión y en el externo, para el bien y el orden de la sociedad eclesiástica. Sólo el Papa y los obispos poseen esta jurisdicción por institución divina⁷⁰.

Por lo anterior se toma como referencia general el esquema resumido presentado a continuación, con el cual se puede ejemplificar lo mencionado hasta el momento de la estructura interna de la iglesia católica:

⁷⁰ La iglesia católica también tiene su jerarquía de gobierno. El Tiempo. 2005. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1621847>



Gráfica No. 3. Jerarquía de la Iglesia Católica

Fuente: La pirámide de la jerarquía eclesiástica. La Nación. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/1566794-jerarquia-ecclesiastica>

Para el caso de las entidades religiosas no católicas su constitución y ordenamiento jerárquico es mucho menos complejo que el estipulado para la iglesia católica, dado que su formación surge desde la voluntad de unos adeptos distintos a la religión por excelencia en el país, por lo cual su orden jerárquico es propio de cada una de las entidades religiosas, que a través de sus estatutos internos de funcionamiento estipulan de qué forma organizacional se deben regir las partes seguidoras de sus ideologías religiosas. Esta situación se puede contrastar con un documento publicado por el portal web de Caracol⁷¹, en el cual se estipula que los pasos a seguir para dar vida a una entidad religiosas no católica, son sencillos y breves; entre los pasos a seguir se encuentra que se debe acreditar el acta de constitución de la organización, tener aprobados los estatutos y reglamento interno, tener la personería jurídica adquirida, la cual debe ser procesada ante el Ministerio del interior y justicia. La

⁷¹ ABC para montar una iglesia. Recuperado de: <http://www.caracol.com.co/docs/20140117a01a0c35.pdf>

organización a nivel administrativa de las iglesias, son parte única e individual de cada entidad religiosa que cumpla con los requisitos para su conformación.

Las entidades religiosas por su desarrollo a nivel organizacional e impacto socio-cultural de las personas, han tomado papel a nivel político, por ser un escenario desde el cual se pueden tomar acciones y decisiones significativas para un cambio en el país. Como lo se menciona en el apartado de la religión en Colombia, las entidades religiosas por su capacidad de movilización de personas a través de unas ideologías definidas para la convivencia, pueden ser muy influyente al momento de realizar participación política ciudadana. Adicional a la capacidad de movilización de las entidades religiosas, se puede sumar los recursos con los cuales algunas de dichas entidades poseen capacidad de inversión en un escenario como el político en Colombia. En el apartado correspondiente a la religión en Colombia se menciona de qué forma pueden llegar a incidir, que otras dos salgan al mismo tiempo, situación que se puede ver contrastada con los estipulado en la publicación del portal del diario El Colombiano de la zona de Antioquía:

Desde la academia hay diferentes posiciones sobre la incidencia real de los cristianos en este proceso electoral. Por ejemplo, Yann Basset, director del Observatorio de Procesos Electorales de la U. del Rosario, no está seguro que hayan influido tanto en el plebiscito, pues muchos líderes se fueron por el Sí.

Los cristianos somos disciplinados para votar, y tenemos dificultades para hacerlo por alguien que no tenga nuestros valores. Por tal motivo a veces algunos se aíslan o prefieren estar en sus iglesias ese domingo. Tenemos una responsabilidad civil y social: que todo cristiano debe votar.

Por el contrario, el pastor Cañas sostiene que él no está promoviendo que la iglesia se vuelva un partido político, porque congregan líneas de pensamiento muy diferentes, pero cree que, además de hablar de Dios, deben ayudar en la transformación del país.⁷²

A pesar de que las entidades religiosas no toman un partido político definido para el público, como se menciona en la noticia son consideradas como un instrumento muy importante de cara a cuestiones en las que el voto público sea necesario para la decisión. En la noticia se hace especial énfasis en la importancia que puede llegar a tener de cara a las elecciones del 2018, por su activa participación política, y convocatoria de personas, se pueden contemplar un actor fundamental en el proceder del desarrollo del país.

6.7. Aspectos Financieros Entidades Religiosas

Toda organización requiere una especial atención en su área financiera, no es la excepción para las iglesias, las cuales poseen una peculiar forma de financiación, la cual ha sido catalogada por ellos mismos con términos como: diezmo, ofrenda, primicias, donación, limosna, entre otros, pero semejantes a los anteriores. Como se menciona en el apartado “Religión en Colombia”, el credo dominante en Colombia y América Latina es el catolicismo, el cual guía y a la vez delimita sus acciones en la Biblia. Adicionalmente, el derecho a recibir aportes económicos que posee la iglesia se encuentra consagrado en la Ley 133 en su artículo 14 en donde se puede leer lo siguiente: “*c) De solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión*”.

⁷² Sánchez, Oscar Andrés. Los cristianos, una fuerza clave para las presidenciales de 2018. El Colombiano. 2017. Recuperado de: <http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/posibles-candidatos-de-cristianos-a-las-elecciones-presidenciales-de-2018-CF5979433>

La Biblia “es el conjunto de libros canónicos del judaísmo y el cristianismo”⁷³, y curiosamente, la que indica la forma de financiación de los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, lo cual exhibe la dependencia financiera de este tipo de entidades en el aporte de cada uno de sus miembros. La Biblia, a través de sus letras indica, a quienes hacen de ella un manual de conducta, como su aporte es menester para el mantenimiento de ese lugar de culto, para ese movimiento, para esa asociación, para esa congregación religiosa de la que hacen parte y se sienten representados.

La Biblia contiene 66 libros, divididos en el Antiguo y el Nuevo Testamento. En el Antiguo Testamento hay 39 libros, mientras que en el Nuevo Testamento hay 27 libros. A su vez, cada uno de estos libros se encuentra dividido por capítulos y versículos que permiten una ubicación más dinámica de la información que contienen. Entre su vasto contenido se encuentran diversos versículos que consolidan y dan fuerza a la idea de un aporte que sostenga financieramente a las entidades religiosas.

Algunos de los pasajes bíblicos que hacen referencia al diezmo, la ofrenda, las primicias como un aporte que permite en últimas, financiar y sostener en el tiempo este tipo de entidades de carácter religioso son:

Diezmo

Levítico 27:30-33 Reina-Valera 1960 (RVR1960) 30 Y el diezmo de la tierra, así de la simiente de la tierra como del fruto de los árboles, de Jehová es; es cosa dedicada a Jehová. 31 Y si alguno quisiere rescatar algo del diezmo, añadirá la quinta parte de su precio por ello. 32 Y todo diezmo de vacas o de ovejas, de todo lo que pasa bajo la vara, el diezmo será consagrado a Jehová. 33 No mirará si es bueno o malo, ni lo cambiará; y si lo cambiare, tanto él como el que se dio en cambio serán cosas sagradas; no podrán ser rescatados.

⁷³ Red Educativa Vicentina. Recuperado de: http://www.revic.org/detalle_biblioteca.php?id=MjUwOA==

Malaquías 3:10 Reina-Valera 1960 (RVR1960) Traed todos los diezmos al alfolí y haya alimento en mi casa; y probadme ahora en esto, dice Jehová de los ejércitos, si no os abriré las ventanas de los cielos, y derramaré sobre vosotros bendición hasta que sobreabunde.

Diezmo y ofrendas

Malaquías 3:8 Reina-Valera 1960 (RVR1960) ¿Robará el hombre a Dios? Pues vosotros me habéis robado. Y dijisteis: ¿En qué te hemos robado? En vuestros diezmos y ofrendas.

Ofrenda

Deuteronomio 16:16b-17 Reina-Valera 1995 (RVR1995) Y ninguno se presentará delante de Jehová con las manos vacías; 17 cada uno presentará su ofrenda conforme a la bendición que Jehová, tu Dios, te haya dado.

Primicias

Proverbios 3:9 Reina-Valera 1960 (RVR1960) Honra a Jehová con tus bienes, Y con las primicias de todos tus frutos.

El diezmo, según la RAE, “es el derecho del diez por ciento que se pagaba al rey sobre el valor de las mercaderías que se traficaban y llegaban a los puertos, o entraban y pasaban de un reino a otro”. En el ámbito religioso, estos conceptos poseen una interpretación tal, que permiten el sostenimiento de sus lugares de culto.

En una entrevista que el Diario Portafolio le hizo a Monseñor Fabián Marulanda, Secretario General de la Conferencia Episcopal en 2008, se refleja mediante sus declaraciones como la financiación de las iglesias puede tener momentos complicados, y dificultad para cubrir sus diferentes gastos ((...)) pagan todo: agua, luz, teléfono, impuestos y

deben sustentar los gastos por manutención, limpieza y funcionamiento y alimentación de sus pastores),

Allí (en Colombia) la situación es muy difícil y los sacerdotes deben hacer milagros. Como el Estado ya no da ningún tipo de ayuda, la iglesia queda en manos de los fieles. Por eso, se promueve el pago del diezmo pero, son muy pocos los que lo dan y, en consecuencia, debe sobrevivir de las limosnas⁷⁴

Contrario a lo expresado por el Monseñor Marulanda, la comisión de expertos que asesoró la reforma tributaria asegura que, 145 asociaciones religiosas en el país reportan ingresos superiores a \$4.524 millones⁷⁵. Contrastando de esa manera la situación económica que viven las iglesias en el país, donde unas son robustas financieramente de una manera exorbitante, y otras, viven literalmente de la limosna del pueblo.

Tabla No. 3. Entidades Grandes (ingresos superiores a 4.524 millones COP) del Régimen Tributario Especial.

No.	Actividad	Cantidad de Entidades	Participación %	Excedentes en miles de millones (COP)	Participación en Excedente (%)
1	Salud y Seguridad Social	700	28%	1322	20.8%
2	Educación	254	10%	123	1.9%
3	Financiero	93	4%	224	3.5%
4	Religiosas	145	6%	20	0.3%
5	N.C.P.	287	11%	484	7.6%
6	Otras	1045	41%	4185	65.8%
TOTAL		2524	100%	6358	100%

Fuente: Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria, Informe Final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Diciembre 2016. pp. 213

6.8. Aspectos Tributarios Entidades Religiosas

El régimen tributario al cual pertenecen las iglesias comprende un conjunto de leyes, reglas y normas que buscan regular cada una de sus actividades en ámbito tributario, la

⁷⁴ La iglesia católica: una organización no gubernamental gigante que presenta los problemas de una gran empresa. Diario Portafolio. Recuperado de: <http://www.portafolio.co/economia/finanzas/iglesia-catolica-organizacion-gubernamental-gigante-presenta-problemas-gran-empresa-457006>

⁷⁵ Comisión de expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria Informe Final presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público diciembre de 2015

primera de estas sería el artículo 23 del Estatuto Tributario, el cual denominaba a las iglesias como movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas hasta la llegada de la Ley 1819 de 2016, ahora, hace referencia a ellas como “iglesias y confesiones religiosas” a la hora de señalar como estas hacen parte de las “otras entidades no contribuyentes declarantes”.

Art. 23. Otras entidades no contribuyentes declarantes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley (...)

Las iglesias entonces, no están obligadas por mandato legal a contribuir mediante el impuesto sobre la renta y complementarios (no contribuyente – Resp. 06 en el RUT), sin embargo, poseen la obligación de declarar sus ingresos y patrimonio, algo que curiosamente no ocurre a lo largo de una década, entre los años 1994 y 2003 según reporta el periódico El Tiempo, “La razón, en 1993 a través de un decreto expedido por el propio Gobierno, se estableció que la iglesia católica además de no pagar impuestos, tampoco debía presentar la declaración de ingresos y patrimonio”⁷⁶. Sin embargo, y como lo evidencia el reportaje, en diciembre del 2003 el Consejo de Estado se pronunció sobre la materia y sentenció que el decreto expedido en 1993 era nulo:

“Perfecto que la iglesia no sea contribuyente, pero tiene que presentar la declaración de ingresos y patrimonio”, dijo el Consejo de Estado. Esta decisión, por consiguiente, cobija a todas las iglesias.

El informe final presentado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público por parte de la comisión de expertos para la equidad y la competencia tributaria en diciembre de 2015, hace una propuesta en el capítulo cuarto que trata el Régimen Tributario Especial para las

⁷⁶ LA DIAN AUDITARÁ A LAS IGLESIAS. El Tiempo. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1570459>

asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro (ESAL), la cual recomienda unas modificaciones en algunos artículos del Estatuto Tributario, obligando con ello a las iglesias a solicitar ser admitidas en el Régimen Tributario Especial, sin que dicha propuesta haya prosperado, por lo que las Iglesias siguen perteneciendo al grupo de los no contribuyentes obligados a presentar declaración. La pretensión de modificar la categoría de las iglesias se plasma en la página 198 del informe:

Para adoptar estos cambios proponemos sustituir las normas actuales (Artículos 19, 19-1 y 19-2 y 356 a 364 del E.T.) y además modificar los Artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del E.T., en cuanto allí se clasifican las entidades entre no contribuyentes, no contribuyentes obligadas a declarar y las ESAL, tanto las que soliciten ser admitidas al RTE y las que se registrarán por el régimen de las sociedades limitadas. (...) y deben de tramitar el ingreso al régimen especial y obtener la exención de sus excedentes tal como lo harán las Asociaciones, Fundaciones y Corporaciones.

Dada la obligatoriedad presente que conservan las iglesias en lo que corresponde a la presentación de la declaración de ingresos y patrimonio según el Artículo 1.6.1.13.2.9. numeral 2 del Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016 (Entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario con obligación de presentar declaración ingresos y patrimonio. ((...) los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas que sean entidades sin ánimo de lucro; (...)), y a la vez el desarrollo de esta investigación, se optó por recurrir a la Dian, como la entidad encargada de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias en Colombia que es, para solicitar por medio de los mecanismos habilitados (portal web de la Entidad el servicio en línea de PQSR y Denuncias) a través del derecho de petición No. 201782140100016570 nos suministraron como un complemento a esta investigación, el número de las entidades religiosas registradas ante la DIAN, y cuántas cumplen con las obligaciones formales, por ejemplo: la Declaración

de Ingresos y Patrimonio, la Declaración de Renta, si es que alguna la presentó por error, entre otras.

Una vez instaurado el derecho de petición se recibió respuesta mediante un correo con los pasos a seguir para supervisar el estado de la petición, la cual tuvo una negativa por parte de la DIAN, argumentando “el derecho a la intimidad personal” como se puede observar a continuación, inicialmente en la respuesta vida correo electrónico emitido por la funcionaria de la Dian, Lucia Vergara De Olaya, y posteriormente en los formularios 1450 y 1474, mediante los cuales la Dian emite respuesta al derecho de petición instaurado:

Correo de la Directora Seccional de Impuestos Cali:

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, con el fin de garantizar la trazabilidad, seguimiento y control de las peticiones, quejas, sugerencias, reclamos y denuncias de nuestros ciudadanos clientes, para lo cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ha dispuesto en el portal web de la Entidad el servicio en línea de PQSR y Denuncias, se informa que se procedió a ingresar al SIE QRSP su solicitud, quedando registrada con el consecutivo No.201782140100016570 del 05/04/2017, con este número podrá hacer seguimiento a su solicitud en la página web de la entidad en la siguiente ruta:

- Ingrese a www.dian.gov.co,*
- En el link “PQSR y denuncias”,*
- Ahora ingrese al link denominado “ingrese a través de nuestro servicio virtual”,*
- “nuevo usuario”, “consultar solicitud”,*
- Ingresar el Número de Radicado: 201782140100016570 y consultar.*

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente que en posteriores ocasiones toda solicitud ya sea física, verbal o por correo electrónico, debe ser registrada en el siguiente Link:
<http://muisca.dian.gov.co/WebSolicitudesexternas/DefInicioSolicitudNS.faces>

Atentamente,

LUCIA VERGARA DE OLAYA

Directora Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 No. 3 – 72 piso 13 Edificio Belalcázar

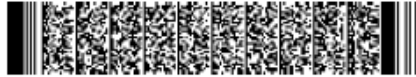
PBX: 8980066 Ext: 951001

Cali – Valle

Radicación del derecho de petición:

 Recepción de Quejas, Reclamos, Sugerencias, Peticiones y Felicitaciones				1450	
1. Año 2. Concepto		4. Número de formulario 14509001827518			
Espacio reservado para la DIAN 		 (415)7707212489984(8020) 001450900182751 8			
Datos entidad					
18. Número de identificación 8 0 0 1 9 7 2 6 8		11. Razón social Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales			
Datos generales					
24. No. Asunto 201782140100016570		25. No. Formulario anterior			
26. Tipo de documento 13		27. Número de identificación 1 . 1 4 4 . 0 7 0 . 0 8 9		28. Primer apellido BALLESTEROS	
		29. Segundo apellido MARTÍNEZ		30. Primer nombre MANUEL	
				31. Otros nombres ALEJANDRO	
32. Razón social				33. País COLOMBIA Cód. 1 6 9	
34. Departamento Valle del Cauca Cód. 7 6		35. Ciudad/Municipio Call Cód. 7 6 0		36. Dirección Contaduría Pública Universidad del Valle	
37. Teléfono 1 310 597 57 85		38. Teléfono 2 320 670 41 36		39. Correo electrónico manuel.ballesteros@comeounivalle.edu.co	
40. Tipo de documento		41. Número de identificación		42. Primer apellido	
				43. Segundo apellido	
				44. Primer nombre	
				45. Otros nombres	
46. Área o dependencia (Si la conoce)					
47. Departamento Valle del Cauca Cód. 7 6		48. Ciudad/Municipio Call Cód. 7 6 0		49. Dirección Calle 11 No.3-18	
50. Fecha y hora de los hechos 2 0 1 7 - 0 4 - 0 4 / 0 9 : 4 2 : 0 0		51. Lugar de los hechos Punto de Contacto Call Centro Cód. 8 3		52. Otro lugar - Cui?	
53. Descripción de los hechos CORREO ELECTRÓNICO DEL 4 DE ABRIL DE 2017, SOLICITAN INFORMACIÓN ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE MEDIANTE OFICIO ANEXO: Buen día Dra. Vergara de Olaya, Por medio del presente correo, y por recomendación del Dr. Edilberto Montaña, Docente y Jefe del Dpto. de Contabilidad y Finanzas de la Universidad del Valle, adjuntamos documento referente a solicitud de información en el desarrollo de una investigación dirigida por el Dr. Montaña, como modalidad de grado en la Universidad del Valle. Agradecemos la atención y colaboración que nos pueda brindar. Cordialmente, Manuel Ballesteros Martínez Henry Rivera Díaz Estudiantes XI Semestre Contaduría Pública de la Universidad del Valle.					
54. Anexos ?					
Firma de quien suscribe la solicitud			Firma funcionario que registra		
1001. Apellidos y nombres 1002. Tipo doc. 1003. No. identificación 1004. D.V. 1005. Cód. Representación 1006. Organización			984. Nombre 985. Cargo 989. Dependencia 993. Establecimiento 992. Área 990. Lugar admittivo. 991. Organización 997. Fecha expedición 2 0 1 7 - 0 4 - 0 5 / 1 0 : 5 7 : 1 8		
2 0 1 7 0 4 6 1 0 4 7 1 0 8					

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14509001827518



(415)7707212489984(8020) 001450900182751 8

Datos entidad

18. Número de identificación 5. DV 11. Razón social

Anexos

	62. No. Radicado	63. Fecha radicación		62. No. Radicado	63. Fecha radicación
1	15229008274413	20170405	41		Año Mes Día
2		Año Mes Día	42		Año Mes Día
3		Año Mes Día	43		Año Mes Día
4		Año Mes Día	44		Año Mes Día
5		Año Mes Día	45		Año Mes Día
6		Año Mes Día	46		Año Mes Día
7		Año Mes Día	47		Año Mes Día
8		Año Mes Día	48		Año Mes Día
9		Año Mes Día	49		Año Mes Día
10		Año Mes Día	50		Año Mes Día
11		Año Mes Día	51		Año Mes Día
12		Año Mes Día	52		Año Mes Día
13		Año Mes Día	53		Año Mes Día
14		Año Mes Día	54		Año Mes Día
15		Año Mes Día	55		Año Mes Día
16		Año Mes Día	56		Año Mes Día
17		Año Mes Día	57		Año Mes Día
18		Año Mes Día	58		Año Mes Día
19		Año Mes Día	59		Año Mes Día
20		Año Mes Día	60		Año Mes Día
21		Año Mes Día	61		Año Mes Día
22		Año Mes Día	62		Año Mes Día
23		Año Mes Día	63		Año Mes Día
24		Año Mes Día	64		Año Mes Día
25		Año Mes Día	65		Año Mes Día
26		Año Mes Día	66		Año Mes Día
27		Año Mes Día	67		Año Mes Día
28		Año Mes Día	68		Año Mes Día
29		Año Mes Día	69		Año Mes Día
30		Año Mes Día	70		Año Mes Día
31		Año Mes Día	71		Año Mes Día
32		Año Mes Día	72		Año Mes Día
33		Año Mes Día	73		Año Mes Día
34		Año Mes Día	74		Año Mes Día
35		Año Mes Día	75		Año Mes Día
36		Año Mes Día	76		Año Mes Día
37		Año Mes Día	77		Año Mes Día
38		Año Mes Día	78		Año Mes Día
39		Año Mes Día	79		Año Mes Día
40		Año Mes Día	80		Año Mes Día

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

Respuesta de la DIAN al derecho de petición:

 DIAN Directorio de Impuestos y Aduanas Nacionales		Comunicación a Usuario		 MUSCA Módulo Único de Impuestos, Servicio y Control Automatizado		1474	
1. Año		2. Concepto		4. Número de formulario 14749005435803			
Espacio reservado para la DIAN 				 (415)7707212489984(8020) 001474900543580 3			
Datos generales							
24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. Primer apellido	27. Segundo apellido	28. Primer nombre	29. Otros nombres		
1 3	1 . 1 4 4 . 0 7 0 . 0 8 9	BALLESTEROS	MARTINEZ	MANUEL	ALEJANDRO		
30. Razón social							
31. País		Cód.	32. Departamento	Cód.	33. Ciudad / Municipio	Cód.	
COLOMBIA		1 6 9	Valle del Cauca	7 6	Cali	7 6 0	
34. Dirección					35. Correo electrónico		
Contaduría Pública Universidad del Valle					manuel.ballesteros@correounivalle.edu.co		
Datos de la solicitud presentada							
36. Clasificación		Cód.	37. Tema		Cód.		
Derecho de petición		6	Declaraciones		6 2		
38. Subtema		Cód.	39. Otra		Cód.		
Otra (Especifique)		2 4 9	información de obligaciones formales				
40. No. Solicitud		41. Fecha de presentación					
14509001827518		2 0 1 7 0 4 0 5					
 Colombia, un compromiso que no podemos evadir.							
42. Anexos ?		43. No. Folios	44. Tipo de respuesta		Cód.		
SI NO							
Firma funcionario que registra							
984. Apellidos y nombres 985. Cargo 989. Dependencia 993. Establecimiento 992. Área 990. Lugar admittivo. 991. Organización							
997. Fecha elaboración AAAA MM DD hh mm ss							
2 0 1 7 0 3 1 6 9 2 1 4 2 9							

	Comunicación a Usuario		1474
Espacio reservado para la DIAN		Página: 2 de 2 Hoja No 2 Número de formulario: 14749005435717	
Respuesta final			
100225338-1117 Bogotá, D. C., 18 de abril de 2017. Señor MANUEL ALEJANDRO BALLESTEROS MARTÍNEZ Cali - Valle del Cauca manuel.ballesteros@correounivalle.edu.co Cordial saludo, Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio. Me permito informarle con respecto a su solicitud que la Circular 00001 del 14 de enero de 2013 de esta entidad menciona, el tipo de información del Registro Único Tributario que puede ser suministrada y a que entes u organizaciones, la mencionada norma dispone, en su numeral 6.14 Información del RUT. lo siguiente sobre la materia: “En cuanto a la naturaleza de la información contenida en el Registro Único Tributario -RUT-, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Primera) en sentencia de agosto 28 de 1994, citada en el Concepto 017850 del 22 de marzo del 2002 de la anteriormente denominada Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, expresó: “...si bien la ley no ha consagrado la reserva de dicha información, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política, que establece el derecho a la intimidad personal, es claro que si la Administración pone a disposición de cualquier persona la información que contienen cualquiera de estos documentos, se vulnera el precepto constitucional, por cuanto de esa manera se ponen en circulación los datos que indican quienes son los contribuyentes de impuesto a las ventas, con expresión del NIT y el régimen tributario de cada persona, los cuales, en principio solo deben conocer las autoridades tributarias y excepcionalmente otros funcionarios públicos para efecto del cumplimiento de sus funciones”. De otra parte, a partir del 1o de enero de 2013, para efectos fiscales del orden nacional y territorial se deberá tener como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.			

	Comunicación a Usuario		1474
Espacio reservado para la DIAN		Página 2 de 2 Hoja No 2 Número de formulario 14749005435717	
Para el ejercicio de las funciones públicas antes mencionadas, la información contenida en el Registro Único Tributario podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas. (Artículo 63 del Decreto Ley 0019 de 2012). (Subrayado fuera de texto)" Como se puede observar la normativa vigente no faculta a esta Coordinación para la entrega de la información solicitada por usted adicionalmente le informamos que la mencionada circular en su numeral 6.13 Suministro de información con fines estadísticos, señala lo siguiente: La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá, previa solicitud, podrá suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- para propósitos estrictamente estadísticos y en particular para desarrollar encuestas económicas y para análisis empresariales como demografía de empresas, información tributaria globalizada o desagregada por sectores. El uso de esta información estará sometido a la más estricta reserva. Con toda atención, Coordinación de Administración del Registro Único Tributario RUT Subdirección de Gestión de Asistencia al Cliente U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Proyectó: jrc			

Las iglesias nunca fueron catalogadas como contribuyentes del impuesto a la equidad CREE (Eliminado por la Ley 1819 de 2016) como lo refleja el artículo 20 de la Ley 1607 del año 2012, como consecuencia de no estar obligadas a contribuir por el impuesto a la renta (Art. 20 Ley 1607 (...) el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios).

Según la Dian, el IVA es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes, servicios y explotación de juegos de suerte y azar. Por lo tanto, si una iglesia se encuentra desarrollando actividades gravadas se hace responsable del recaudo y pago del IVA que pagan sus clientes. El director de la Dian, Juan Ricardo Ortega, en una entrevista realizada por el periódico El País en 2014⁷⁷ aseguró que, “si las iglesias se dedican exclusivamente a actividades relacionadas con el culto religioso, no son contribuyentes de renta, pero sí son responsables del IVA por las actividades gravadas que realizan, compra y venta de productos (biblias, libros etc.)”. Adicionalmente, manifestó que la Dian posee el registro de 1850 iglesias desarrollando actividades gravadas, aclarando que las iglesias no pagan el impuesto, solo lo recaudan.

En lo que concierne a los impuestos municipales, las iglesias se amparan en el parágrafo del artículo 7 literal g) de la Ley 133 de 1994, el cual señala: “Parágrafo. Los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias”. Para asegurar el trato igualitario entre las iglesias que son católicas y las que no, dado que las iglesias católicas no pagan los impuestos municipales resguardados por la Ley 20 de 1974, la Sentencia C-027 del 5 de febrero de 1993 se asegura de que la exención de

⁷⁷ "Iglesias deberían dar información de su actividad financiera"; Dian. El País. Recuperado de: <http://www.elpais.com.co/economia/iglesias-deberian-dar-informacion-de-su-actividad-financiera-dian.html>

estos impuestos cobije a todas las iglesias indistintamente al señalar: *“La exención se extiende también a las distintas entidades y congregaciones destinadas también a fines de orden espiritual y pastoral.”*

Un claro ejemplo de la gestión realizada por voceros de las iglesias en Cali en cuanto a la exoneración de los impuestos municipales, es la que se refleja en las páginas del Concejo de Cali:

El Presidente del Concejo José Fernando Gil Moscoso, explicó que se logró un gran avance con la Secretaría de Infraestructura Vial y Valorización, al reconocer la igualdad que existe para las iglesias católicas y cristianas en lo que corresponde a la exclusión de la base de datos gravables del Municipio, que en principio había sido desconocido⁷⁸.

Por medio del concepto 1143 de 2006, la Secretaría de Hacienda Distrital se pronuncia para dejar claro que las iglesias pueden estar obligadas a contribuir por medio del impuesto de industria y comercio si hacen méritos para ello. *“(…) las entidades religiosas creadas al amparo de la legislación canónica tienen capacidad para actuar civilmente como personas jurídicas a partir del reconocimiento de su personería jurídica por parte del Estado Colombiano y son responsables del impuesto de industria y comercio cuando realicen actividades gravadas”*.

El artículo 368 del Estatuto Tributario señala quienes son agentes de retención, y dada la personería jurídica que poseen las iglesias, estas califican como agentes de retención del impuesto sobre la renta: *“Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás*

⁷⁸ Concejo de Cali. Gobierno inicia exclusión de iglesias cristianas del pago del impuesto predial y de la valorización. Recuperado de: <http://www.concejodecali.gov.co/publicaciones.php?id=41483>

personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”. Aunque estas sean agentes de retención, no se les debe practicar retención por no ser contribuyentes de renta.

El Decreto 886 de 2006, por el cual se establece la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de emolumentos eclesiásticos, el cual fue modificado por el Decreto 379 de 2007, obliga a las iglesias a practicar retención a quien por concepto de emolumentos eclesiásticos cobren sus honorarios o servicios a las distintas iglesias. El parágrafo primero del decreto 3595 de 2005 señala que se entenderán por emolumentos eclesiásticos, todo pago o abono en cuenta, en dinero o en especie, realizados en forma directa o indirecta, tales como compensaciones, retribuciones, ofrendas, donaciones, o cualquier otra forma que utilicen las congregaciones o asociaciones religiosas o los demás agentes de retención, cuya finalidad sea compensar o retribuir al pastor, líder, predicador, consejero espiritual o misionero, en razón del ejercicio de la actividad ministerial o pastoral.

Por medio de la Resolución 112 del 2015, la DIAN ha presentado la reglamentación a seguir para la presentación de la información exógena del año 2016 a reportarse en 2017. Las iglesias, según el artículo cuarto literal b) de esta resolución, al ser personas jurídicas, y presentar declaración de ingresos y patrimonio, pueden verse obligadas a reportar información exógena anualmente, si sus ingresos brutos para el año gravable 2014 cumple el tope estipulado: “b) Las personas jurídicas, sociedades y asimiladas y demás entidades públicas y privadas obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, que en el año gravable 2014 hayan obtenido ingresos brutos superiores a cien millones de pesos (\$100.000.000)”. La misma resolución

indica los formatos que deben ser usados por las iglesias para la presentación tanto de sus ingresos, como de sus gastos y costos.

Para concluir con las obligaciones tributarias que poseen las iglesias, es necesario indicar la manera en que las iglesias deben de reportar los ingresos recibidos en el año, la cual se encuentra consignada en el artículo 18.4 de la resolución 112 de 2015, la cual señala que “los obligados a presentar información, deberán suministrar apellidos y nombres o razón social, identificación y país de residencia o domicilio de cada una de las personas o entidades, nacionales o extranjeras, de quienes se recibieron ingresos, cuando el valor acumulado del ingreso obtenido por el año gravable hubiese sido igual o superior a quinientos mil pesos (\$500.000) indicando el valor total de los ingresos brutos recibidos”. Sin embargo, en caso de que no se logre identificar a la persona o entidad, como sucede a diario en las iglesias por el tema de la recolección de diezmos y ofrendas en una caja, bolsa o alfolí en sus diferentes cultos, el parágrafo primero del mismo artículo establece: “Cuando por algún medio el informante pueda identificar al adquirente de bienes o servicios, el mismo debe ser reportado. Los ingresos obtenidos en operaciones donde no sea posible identificar al adquirente de bienes o servicios por algún medio y los ingresos sean menores a quinientos mil pesos (\$500.000), se informarán acumulados en un solo registro con identificación 22222222, razón social “CUANTIAS MENORES” y tipo documento 43, en el concepto a que corresponda.”

6.9. Entidades religiosas a nivel nacional

El ministerio del interior mediante un informe de análisis de variables de la caracterización entidades religiosas del año 2015, hace una caracterización, que según el informe:

permite identificar características demográficas, geográficas e intrínsecas de las entidades religiosas con existencia, representación legal y con personería jurídica especial o extendida a nivel nacional; con el fin de aumentar el conocimiento que se tiene de ellas y ofrece elementos que permiten mejorar la comunicación entre el Ministerio y las Iglesias, que pueden generar la implementación de acciones que permitan mejorar los servicios y la percepción de las mismas hacia la entidad (Ministerio del Interior, 2015).⁷⁹

Para el año 2015, el Ministerio del Interior registraba un número de cinco mil trescientas setenta y cuatro (5.374) iglesias debidamente divididas por departamentos, admitiendo, una vez se hace esta clasificación, la concentración aproximada del setenta por ciento (70%) de las iglesias en solo seis (6) departamentos: Cundinamarca, Atlántico, Valle del Cauca, Antioquia, Bolívar, y Santander; los cuales a su vez poseen alrededor del cincuenta y ocho por ciento (58%) de la población del país, lo que evidencia que en el país, con corte a 2015, las regiones más pobladas tienden a diversificar sus lugares de congregación, apropiándose así de su legítimo derecho a la libertad de culto.

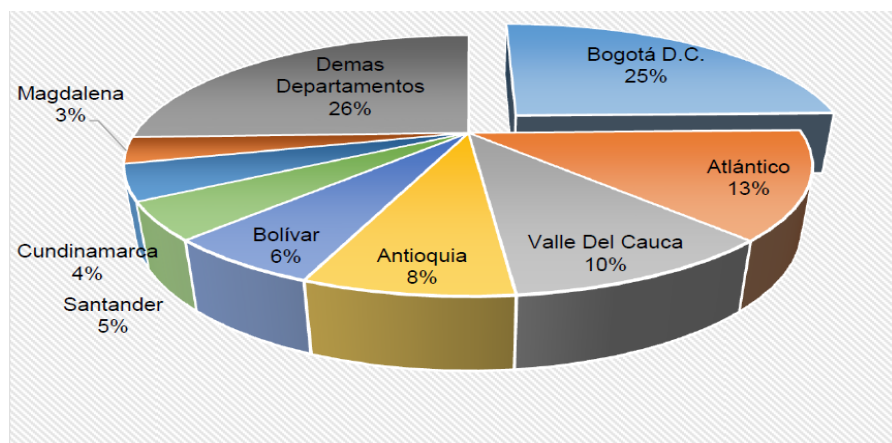
Las estadísticas que presenta para las iglesias el Ministerio del Interior para el año 2015 son las siguientes:

Tabla No 4. Ubicación de las iglesias por Departamentos

DEPARTAMENTO	NÚMERO DE IGLESIAS	PORCENTAJE
Bogotá D.C.*	1.325	24,66%
Atlántico	711	13,23%
Valle del Cauca	559	10,40%
Antioquia	423	7,87%
Bolívar	324	6,03%
Santander	246	4,58%
Cundinamarca	236	4,39%
Magdalena	176	3,28%
Otros Departamentos	1374	25,57%
Total	5.374	100,00%

Fuente: Ministerio del Interior (2015). pp02.

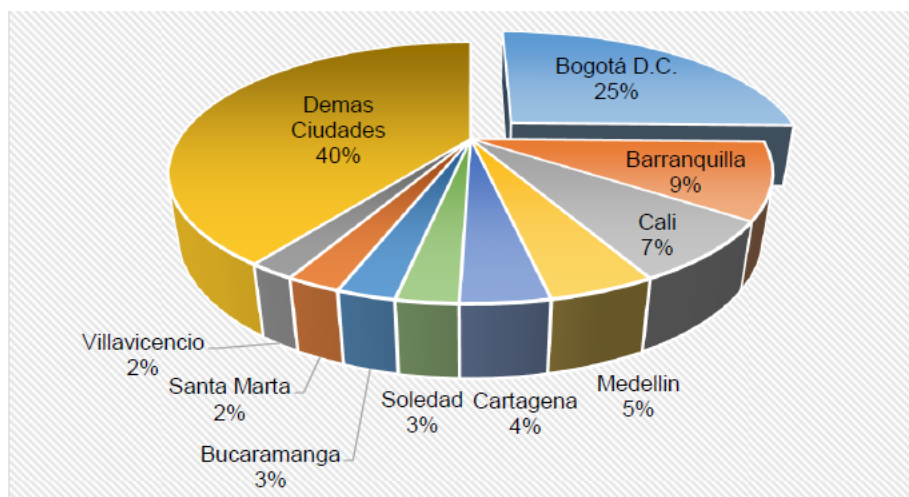
⁷⁹ Ministerio del Interior, Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas. Año 2015.



La automatización del trámite de Reconocimiento de personería jurídica especial a entidades religiosas beneficia a 4.049 que corresponden al 75% del total Iglesias a Nivel Nacional sin incluir a las que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, permitiendo que se ahorren tiempo y dinero. Los Departamentos con mayor participación de Iglesias son Atlántico con un 13%, Valle del Cauca con 10%, Antioquia con 8%, Bolívar con 6%, Santander con 5%, Cundinamarca con 4% y Magdalena con 3%.

Gráfica No 4. Iglesias por Departamento

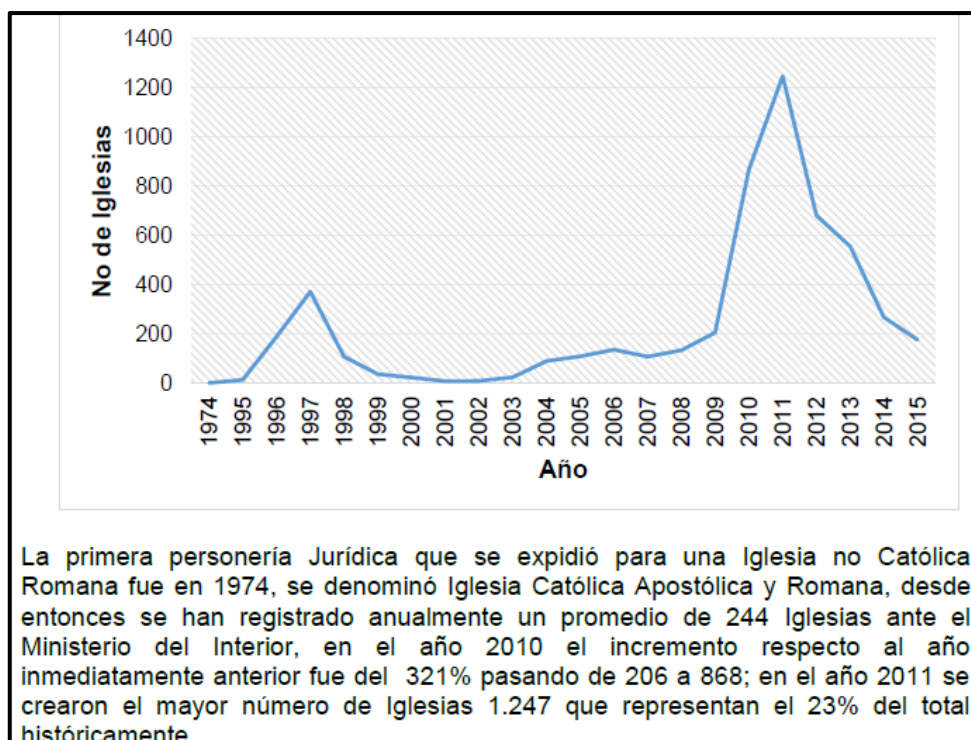
Fuente: Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas 2015, pp. 03. Oficina de Información Pública. Ministerio del Interior.



Las ciudades que mayor participación tienen a nivel Nacional son Barranquilla con el 9%, Cali 7%, Medellín, 5%, Cartagena 4%, Soledad 3%, Bucaramanga 2%, Santa Marta 2% y Villavicencio con el 2%.

Gráfica No 5. Participación de las Iglesias por Ciudad

Fuente: Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas 2015, pp. 03. Oficina de Información Pública. Ministerio del Interior.



Gráfica No 6. Histórico creación de Iglesias.

Fuente: Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas 2015, pp. 03. Oficina de Información Pública. Ministerio del Interior.

Una vez revisado los datos que presenta el Ministerio del Interior sobre las iglesias a 2015, se revisó el estado de las mismas a febrero de 2017 a través del Registro Público ARNC 2017 (archivo tomado de la página del Ministerio del Interior⁸⁰), lo cual permite percatarse que en los siete años en los que hubo una mayor creación de entidades religiosas no católicas a nivel nacional son los años de 1997, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015 y 2016. Años en los cuales el país se ha visto colonizado por este tipo organizaciones que encuentran su resguardo, como primera instancia, en la Constitución Política, al convertirse en entidades (espacios) que materializan lo consignado en el artículo 19 de la ya mencionada norma de normas: “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”.

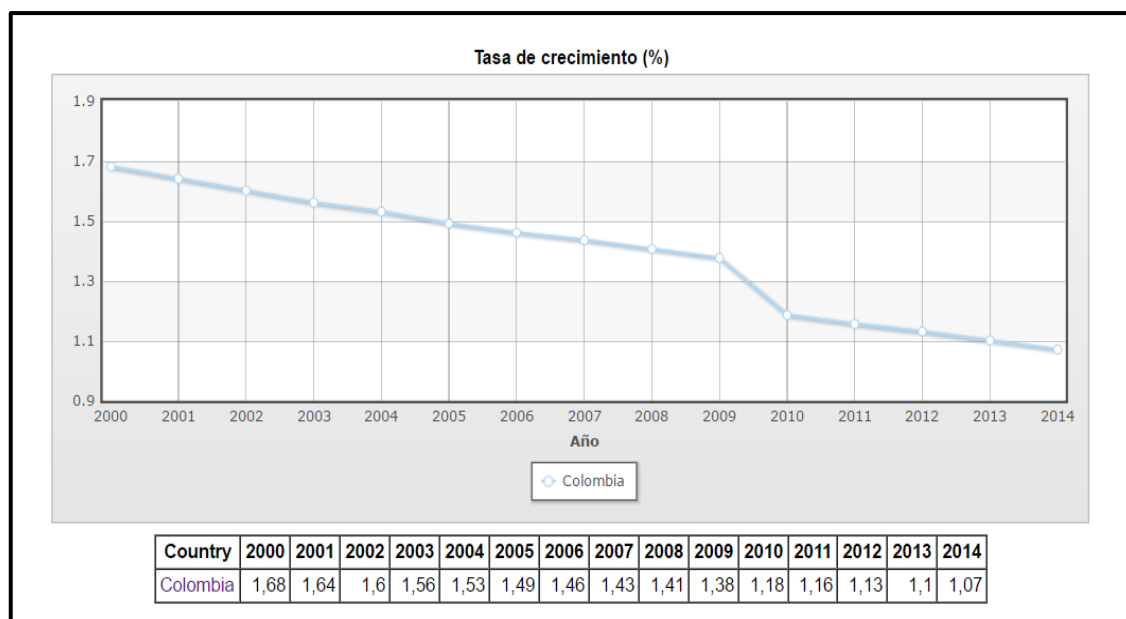
⁸⁰ MININTERIOR. Recuperado de: <http://www.mininterior.gov.co/mision/asuntos-religiosos/registro-publico-de-entidades-religiosas>

Según un censo general realizado por el Dane en 2005⁸¹, donde se hacen proyecciones nacionales y departamentales de la población entre los años 2005 y 2020, donde a su vez se incluye la superficie que posee cada uno de los departamentos de Colombia, lo cual permite contrastar la proliferación de las entidades religiosas no católicas en los últimos años con la extensión que posee cada uno de los departamentos del país, y a su vez, con el número de habitantes que cada uno de ellos posee.

En primera instancia, es necesario hacer un contraste entre el crecimiento que ha tenido la población nacional en los últimos años, y el crecimiento que han tenido las de entidades religiosas legalmente constituidas y registradas en el mismo periodo de tiempo. Según los datos estadísticos presentados por la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos con una actualización a 2016⁸², la tasa de crecimiento de la población de Colombia es del uno punto cero dos por ciento (1.02%) para el año 2016, y la tasa de crecimiento de las entidades religiosas no católicas registradas para el mismo año (2016) es del siete punto siete por ciento (7.7%). Siendo la tendencia de crecimiento en los últimos años para la población y para la creación de las entidades religiosas la siguiente:

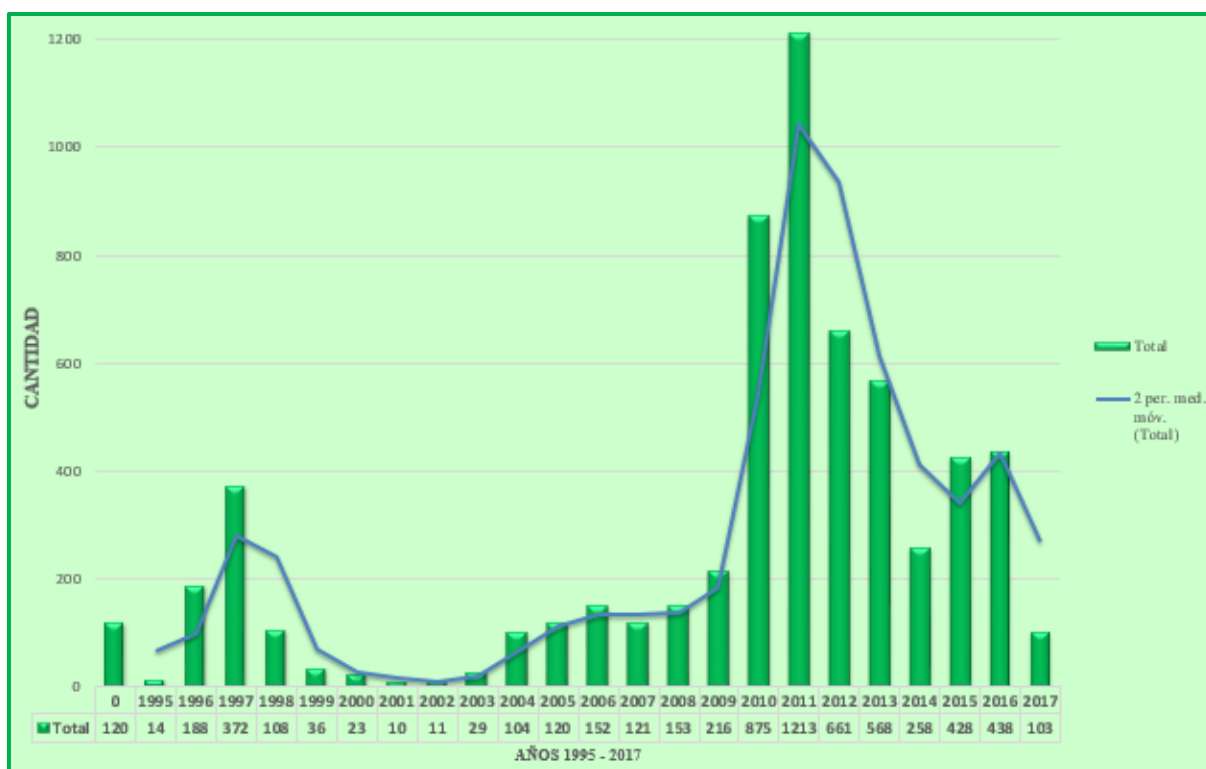
⁸¹ DANE, Censo General 2005 - Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005-2020

⁸² CIA. Tasa de crecimiento de la población. Recuperado de: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2002.html>



Gráfica No 7. Tasa de crecimiento de la población colombiana⁸³.

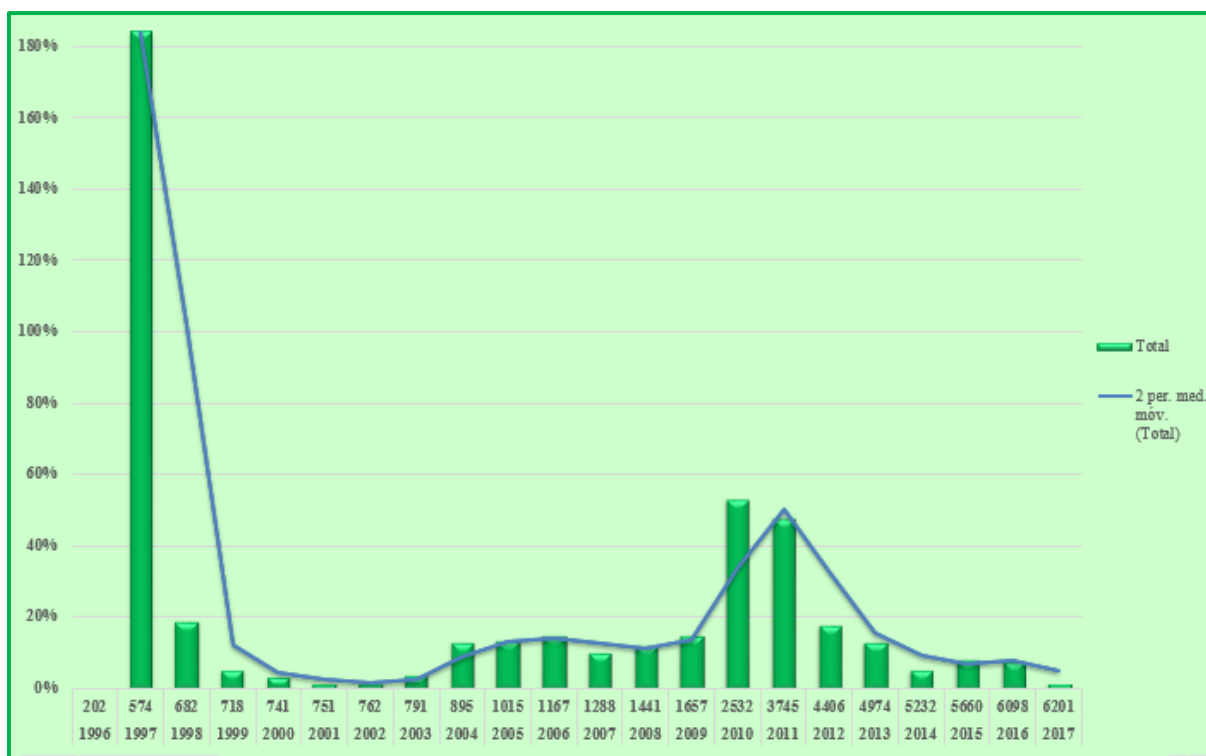
Fuente: Tasa de crecimiento de la población. CIA. Recuperado de: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2002.html>



Gráfica No 8. Entidades Religiosas no católicas registradas por año.

Fuente: Elaboración Propia. Datos Ministerio de Interior, Registro Entidades Religiosas.

⁸³ Ibídem.



Gráfica No 9. Tasa de crecimiento de las entidades religiosas por año.

Fuente: Elaboración Propia. Datos Ministerio de Interior, Registro Entidades Religiosas.

La tasa de crecimiento de la población en los últimos años en Colombia tiende a ser menor por cuestiones sociales, económicas, de estilos de vida. Pero dado que las situaciones que han gestado esa disminución no es la razón para analizar esta tasa, y si lo es, conocer el comportamiento que tiene el número de habitantes del país al pasar de los años, para contrastarlo con la alta tasa de crecimiento de las Entidades Religiosas no católicas, la cual crece de una manera abrumadora en los años de 2010 y 2011, sin desmeritar las altas tasas de crecimiento que presentan las Entidades Registradas en los otros años. Importante recordar el Decreto 1396 de 1997, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, haciendo alusión al Registro Público de Entidades Religiosas, lo que permite entender el alto número de registros en este año (1997), en el cual este tipo de Entidades acuden a cumplir con su obligación formal de registro.

Los datos nos permiten inferir que las entidades religiosas crecen a un ritmo distinto a cómo crece la población, mientras la tasa de crecimiento de la población disminuye, la tasa

de crecimiento de las entidades religiosas aumenta o se sostiene, y si llega a disminuir, según el comportamiento de los últimos años, no alcanzará a ser tan baja como la que presenta el crecimiento de la población (1.02%), lo cual demuestra que las creencias de las personas en Colombia, y su materialización en un lugar de culto, tiende a expandirse de una manera más ligera de lo que lo hacen las mismas personas en el País.

Según el censo, a febrero de 2017 los departamentos que poseen una mayor población son: Cundinamarca, con una población que roza los once millones de habitantes (10.988.740), de los cuales, ocho millones, y poco más, pertenecen exclusivamente a su capital Bogotá (8.080.495); Antioquia, con una población que supera los seis millones y medio de habitantes (6.614.886); Valle del Cauca, con una población que tiende a alcanzar en los próximos años a los cinco millones de habitantes (4.845.166). Estos tres departamentos son los que poseen un mayor número de habitantes en el país, aproximadamente el treinta y nueve por ciento (38.94%) de la población total entre los ellos, lo que los convierte en zonas del país a analizar en cuanto a las entidades religiosas que tengan registradas por su vasta población, y entender así, si la garantizada libertad de cultos, gesta dentro de un grupo grande de personas la creación excesiva de entidades religiosas de todo tipo, para de esta manera, materializar sus creencias.

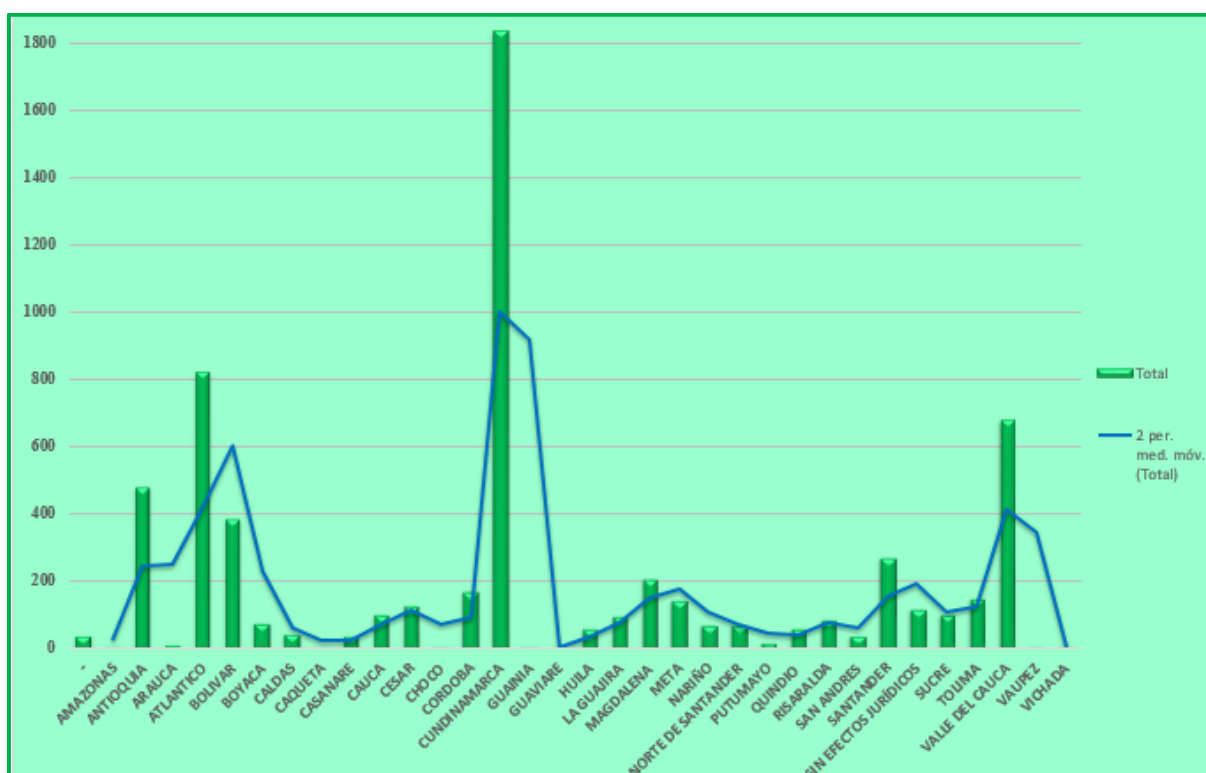
Según el ministerio del interior, los cinco departamentos que al corte de febrero de 2017 poseen mayor cantidad de entidades religiosas no católicas registradas son: Antioquia, con cuatrocientos ochenta y tres (483); Atlántico, con ochocientas veintidós (822); Bolívar, con trescientos ochenta y cuatro (384); Cundinamarca, con mil ochocientos treinta y dos (1.832); y el Valle del Cauca, con seiscientos ochenta y dos (682) entidades religiosas no católicas registradas. Estos cinco departamentos agrupan de manera abrumadora entre ellos el sesenta y seis por ciento (66%) de las seis mil trescientas veintiún (6321) entidades religiosas no católicas registradas como corresponde en el Ministerio del Interior. Curiosamente, estos

cinco departamentos albergan el cincuenta y cuatro por ciento (54%) del total de los habitantes del país entre ellos, lo cual pone en evidencia que, entre más aglomeración de personas, hay mucha más diversidad entre las formas de expresar el derecho a la libertad religiosa que se tiene por derecho constitucional.

Tabla No 5. Número de habitantes en los departamentos más poblados.

N.º	Departamento	Capital	Población (est. 2017)	Superficie (km²)
1	Bogotá	Bogotá	8.080.495	1.587
2	Antioquia	Medellín	6.614.886	63.612
3	Valle del Cauca	Cali	4.845.166	22.140
4	Cundinamarca	Bogotá	2.908.245	22.633
5	Atlántico	Barranquilla	2.517.023	3.388
6	Santander	Bucaramanga	2.314.427	30.537
7	Bolívar	Cartagena	2.149.083	25.978

Fuente: DANE, Censo General (2005).



Gráfica No10. Entidades Religiosas No Católicas registradas por Departamento.

Fuente: Elaboración Propia. Datos Ministerio de Interior, Registro Entidades Religiosas.

Al verificar los datos que presenta el Ministerio del Interior a nivel de iglesias, y los datos del Dane a nivel de la población que posee el país, se puede evidenciar como los departamentos de Atlántico y Bolívar presentan un mayor número de iglesias cuando se contrasta con los habitantes que poseen. Atlántico, que posee la cuarta mayor población del país con dos millones y medio de habitantes (2.517.023), posee una iglesia por cada tres mil (3.062) habitantes, evidenciando una masiva exteriorización de sus creencias y lugares de culto en este departamento del país; y Bolívar, que posee la quinta posición en cuanto a cantidad de habitantes, posee una iglesia por cada cinco mil seiscientos (5.597) habitantes, y aunque no es tan elevado el número de iglesias por habitantes, no deja de ser una cifra alta dada la población de esta región del país.

No es poco el número de iglesias que alberga el departamento de Cundinamarca, el cual posee el mayor número de habitantes del país. Sin embargo, cuando se compara con un departamento como Atlántico, que posee la cuarta parte de la población que posee Cundinamarca, y un menor número de habitantes por cada iglesia que existe debidamente registrada, se evidencia que existe un fenómeno en el país en cuanto a la relación entre número de habitantes e iglesias, dado que no obedecen a las lógicas normales de que a mayor número de habitantes mayor número de iglesias por departamento. Aunque Cundinamarca posee alrededor de once millones (10.988.740) de habitantes, posee una iglesia por cada seis mil (5.998) habitantes, lo que da testimonio de que existe una iglesia para una mayor cantidad de habitantes en este, el departamento más poblado del país, reflejando menos división en cuanto a los lugares de culto que un departamento notablemente menos poblado, como lo es el Atlántico.

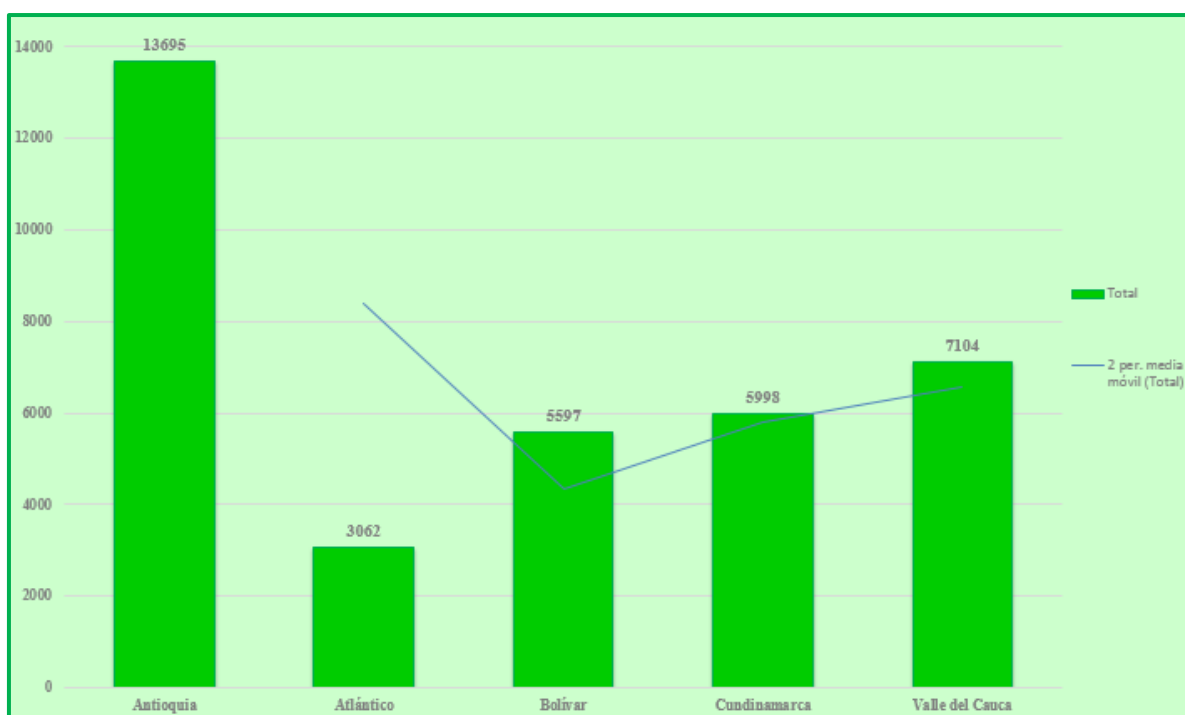
Antioquia por su parte, es el departamento con la segunda mayor población del país, sin embargo, de los departamentos más poblados del país, es el que presenta una menor propagación de Entidades Religiosas no católicas con respecto a los habitantes que

corresponde estadísticamente por iglesia. Lo anterior se corrobora al verificar que por cada trece mil setecientos (13.695) habitantes hay una entidad religiosa no católica debidamente registrada, exhibiendo cierto desinterés en este departamento por el establecimiento masivo de lugares de culto cuando se contrasta con los demás departamentos notablemente con mayor tendencia a crear este tipo de organizaciones.

Tabla No 6. Número de habitantes por cada iglesia.

Departamento	Cantidad de habitantes	Iglesias Departamento	Personas por iglesia
Cundinamarca	10.988.740	1.832	5.998
Antioquia	6.614.886	483	13.695
Valle del Cauca	4.845.166	682	7.104
Atlántico	2.517.023	822	3.062
Bolívar	2.149.083	384	5.597
Total	27.114.898	4.203	

Fuente: Elaboración propia.



Gráfica No 11. Personas por Entidad Religiosa en los departamentos más habitados.

Fuente: Elaboración Propia. Datos Ministerio de Interior, Registro Entidades Religiosas.

La extensión del territorio de cada uno de los departamentos tiene una influencia casi nula a la hora de expresar la libertad de religión con el establecimiento de lugares de culto por parte de la población en el país. Los cinco departamentos que poseen una mayor superficie en el país son Amazonas, Vichada, Caquetá, Meta y Guainía, sin embargo, ninguno de estos posee una cantidad tal de entidades religiosas no católicas para estar entre los departamentos que más poseen iglesias. Antioquia, es el único departamento que posee una de las mayores superficies en cuanto a kilómetros cuadrados en el país, y a su vez alberga una gran cantidad de lugares de culto debidamente constituidos, sin embargo, Antioquia, posee la relación más baja de los cinco departamentos con mayor cantidad de entidades religiosas no católicas en el país, dado que por cada trece mil setecientos (13.695) habitantes hay una Entidad Religiosa.

Es llamativo descubrir como un departamento como el Atlántico, que posee una superficie que roza los tres mil trescientos noventa (3.388) kilómetros cuadrados, posee ochocientos veintidós (822) Entidades Religiosas no católicas. Según estos datos, aproximadamente cada cuatro (4.12) kilómetros cuadrados existe un lugar de culto para los habitantes de este departamento, no olvidando que se hace referencia sólo a las Entidades Religiosas no católicas, lo que aumentará la cifra de iglesias en esos cuatro kilómetros cuadrados para los habitantes de esta región, evidenciando una tendencia excesiva por establecer lugares de culto. Contrario sensu, el departamento de Antioquia, que posee una superficie de sesenta y tres mil (63.612) kilómetros cuadrados, tiene distribuido su superficie de tal manera, que por cada ciento treinta y dos (132) kilómetros cuadrados hay una iglesia, o entidad religiosa no católica, señalando de esta manera que hay menos intenciones de abrir lugares de culto en un departamento notablemente más habitado y más extenso como lo es Antioquia, que en un departamento con menos población y menos extensión de territorio como lo es Atlántico.

Tabla No 7. Superficie de los departamentos.

N.º	Departamento	Capital	Población (est. 2017)	Superficie (km²)
1	Amazonas	Leticia	79.541	109.665
2	Vichada	Puerto Carreño	88.575	100.242
3	Caquetá	Florencia	505.477	88.965
4	Meta	Villavicencio	1.024.843	85.635
5	Guainía	Inírida	41.203	72.238
6	Antioquia	Medellín	6.614.886	63.612
7	Vaupés	Mitú	44.817	54.135

Fuente: DANE, Censo General (2005).

Tabla No 8. Kilómetros por cada iglesia.

Departamento	Superficie (km²)	Iglesias	Departamento	km² por iglesia
Cundinamarca	24.220	1.832		13
Antioquia	63.612	483		132
Valle del Cauca	22.140	682		32
Atlántico	3.388	822		4
Bolívar	25.978	384		68
Total	139.338	4.203		

Fuente: Elaboración propia.

Según la oficina de estudios económicos, el perfil económico de los departamentos que se han venido estudiando más rigurosamente (Antioquia y Atlántico) por el fenómeno que presentan en cuanto a su relación habitantes-iglesias, superficie-iglesias, presenta una diferencia significativa que permite evidenciar cómo la economía puede ser un factor determinante a la hora de que una población, se apropie o no, de su derecho constitucional a la libertad de religión, y lo materialice con una expansión masiva de lugares de culto.

Según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la participación del PIB departamental en el total nacional para el departamento de Atlántico en el 2015, es del cuatro punto uno por ciento (4.1%), mientras que el departamento de

Antioquia, para el mismo año, tiene una participación del trece punto siete por ciento (13.7%) en el PIB total nacional, sin embargo, las entidades religiosas no católicas registradas que posee Atlántico, a pesar de que su participación en el PIB nacional es la tercia parte de la Antioquia, es casi el doble de las entidades religiosas que posee un departamento con un mejor nivel económico como lo es Antioquia (822 vs 483 Entidades Religiosas no Católicas).

El PIB per cápita de ambos departamentos avala lo planteado en los dos párrafos anteriores, dado que nivel nacional el PIB per cápita para el año 2015 es de dieciséis millones seiscientos mil pesos (\$ 16.613.951), mientras que, en el departamento de Atlántico, el cual posee una tasa alta de su relación habitantes-iglesias, conserva, para este mismo periodo, un PIB per cápita de trece millones trescientos mil pesos (\$ 13.316.873), ubicándolo notablemente por debajo del PIB per cápita nacional. Por su parte Antioquia, que es el departamento que podría catalogarse como opuesto cuando se contrasta con el departamento del Atlántico, por su economía, por su número de habitantes, por la superficie que estos poseen, e iglesias que albergan en su territorio, mantiene para el mismo año un PIB per cápita de dieciséis millones novecientos mil pesos (\$ 16.942.369), superando el PIB per cápita nacional por poco, demostrando que posee uno de los mejores niveles económicos por departamento del país, lo que permite ser concluyente al afirmar que las entidades religiosas no católicas encuentran como favorito para su establecimiento un departamento con mayor aglomeración de personas (teniendo en cuenta la extensión de territorio), donde su economía con respecto al PIB per cápita nacional sea menor, evidenciando una notable tendencia a la apertura de lugares de culto por parte de las personas con menos ingresos anuales.

Tabla No 9. Aspectos generales Atlántico.

Variables e indicadores	Atlántico	Colombia
Extensión territorial	3.388 km ²	1.224.817 km ²
Número de municipios 2013	23	1.123
Población proyectada 2016 (DANE)	2.489.514 habitantes	48.203.405 habitantes
Participación del PIB departamental en el total nacional 2015	4,1%	100,0%
PIB per cápita 2015	\$ 13.316.873	\$ 16.582.065
	U\$ 4.849	U\$ 6.038
Exportaciones per cápita 2016	U\$ 547,6	U\$ 637,9
Importaciones* per cápita 2016	U\$ 984,3	U\$ 920,8

*Importaciones CIF

Fuente: Oficina de Estudios Económicos. DANE – IGAC (2017).

Tabla No 10. Aspectos generales Antioquia.

Variables e indicadores	Antioquia	Colombia
Extensión territorial	63.612 km ²	1.224.817 km ²
Número de municipios 2013	125	1.123
Población proyectada 2016 (DANE)	6.534.857 habitantes	48.203.405 habitantes
Participación del PIB departamental en el total nacional 2015	13,8%	100,0%
PIB per cápita 2015	\$ 16.942.368	\$ 16.582.065
	U\$ 6.169	U\$ 6.038
Exportaciones per cápita 2016	U\$ 663,6	U\$ 637,9
Importaciones* per cápita 2016	U\$ 958,0	U\$ 920,8

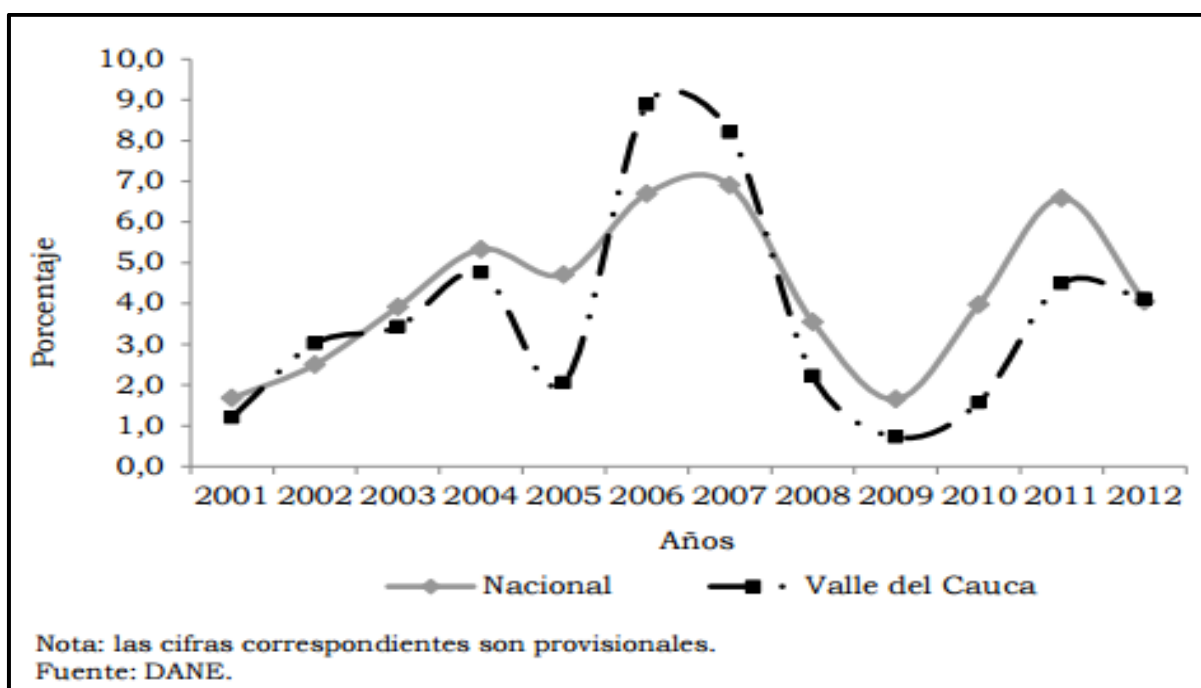
*Importaciones CIF

Fuente: Oficina de Estudios Económicos. DANE – IGAC (2017).

6.10. Entidades religiosas a nivel departamental

El Valle del Cauca es uno de los departamentos más representativos de Colombia, por su importancia a nivel económico y poblacional. El departamento cuenta con una extensión

cercana a los 22.195 km⁸⁴, cuenta con 42 municipios en todo su territorio, donde su Capital y una de las ciudades más importante de Colombia, es la ciudad de Santiago de Cali. El departamento del Valle del Cauca presenta una economía buena, en términos generales a nivel del país, producto de ellos se puede observar su participación en el PIB Nacional, aunque en los últimos años su variación no haya sido la mejor.



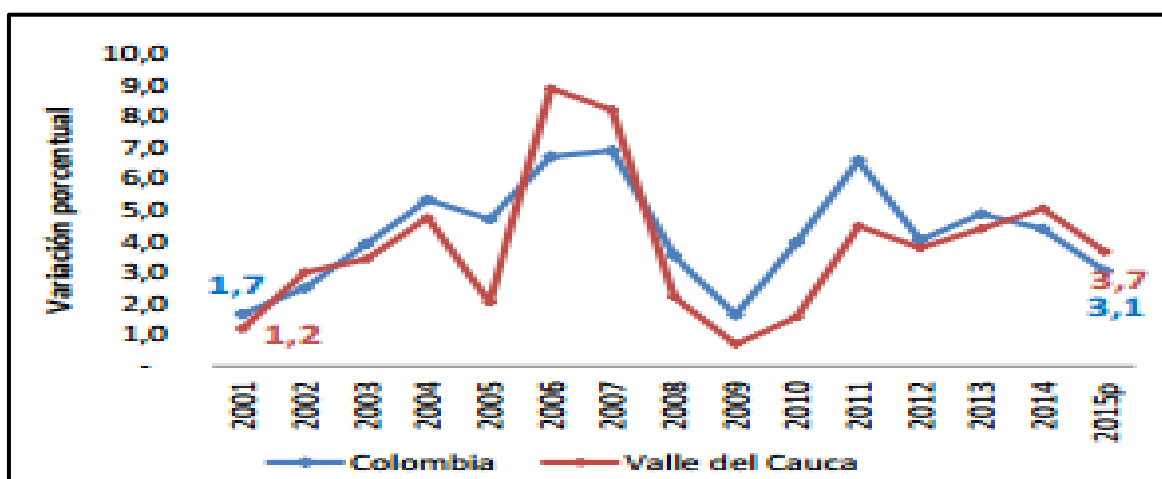
Gráfica No 12. Crecimiento del PIB 2001-2012
Fuente: Informe de Coyuntura Económica Regional, 2013. DANE

⁸⁴ Alcaldía de Santiago de Cali. Recuperado de http://www.cali.gov.co/publicaciones/227/datos_de_cali_y_el_valle_del_cauca/



Gráfica No 13. Comportamiento PIB departamental 2015.

Fuente: Cuentas Departamentales - Colombia Producto Interno Bruto (PIB) 2015. DANE

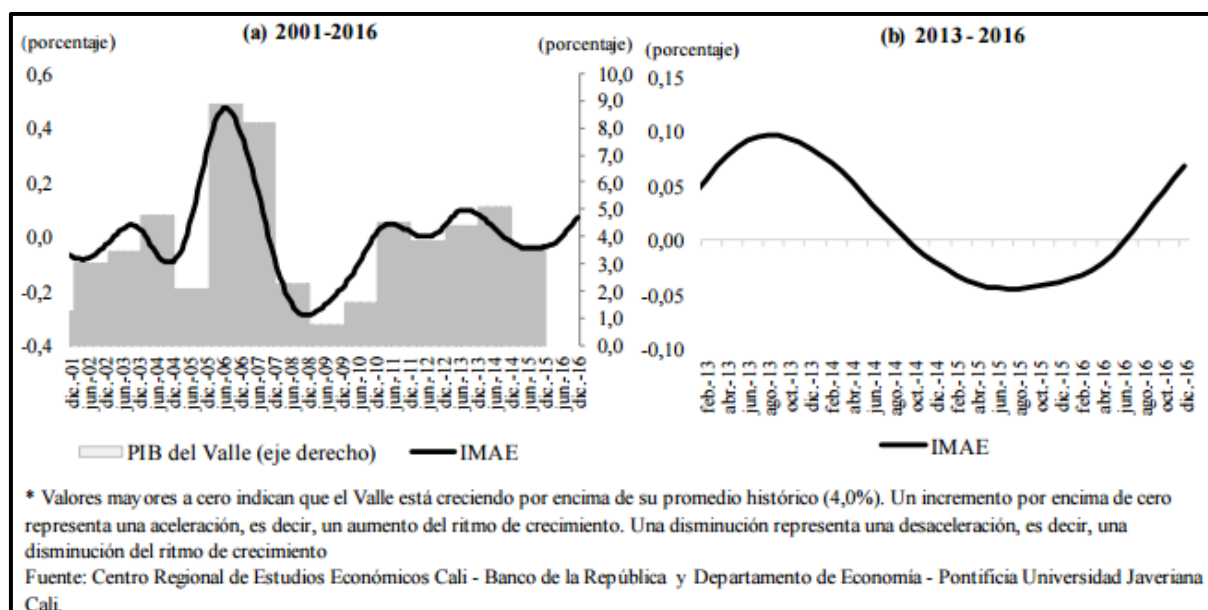


Gráfica No 14. Variación PIB 2001-2015

Fuente: Perfil económico: Departamento de Valle del Cauca, Oficina de Estudios Económicos. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Así como el PIB es un factor muy importante para la medición del desempeño económico del departamento, a continuación, se presentarán algunos datos relevantes que permiten observar y comprender la importancia económica del Valle del Cauca como factor de desarrollo. Inicialmente se puede contemplar “el Indicador Mensual de Actividad Económica (IMAE), elaborado de manera conjunta por la Pontificia Universidad Javeriana Cali y el

Banco de la República, estimó que en 2016 la economía del Valle del Cauca habría logrado un crecimiento en un rango entre 2,5% y 3,9%, con un punto medio de 3,2%”⁸⁵



Gráfica No 15. Crecimiento anual del PIB del Valle y del indicador mensual de actividad económica.

Fuente: Boletín Económico Regional, IV trimestre 2016 Suroccidente. Banco de la República de Colombia.

Teniendo en cuenta el PIB del departamento, también se debe revisar en qué estado se encuentra a nivel de competitividad de las otras regiones, de tal forma que los datos permiten comprender como el Valle del Cauca se está desarrollando en los últimos años. Para este caso se tiene dos fuentes de información, como lo son el índice nacional de competitividad elaborado por el Consejo Privado de Competitividad y la Universidad del Rosario; al igual que el escalafón de la competitividad elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL.

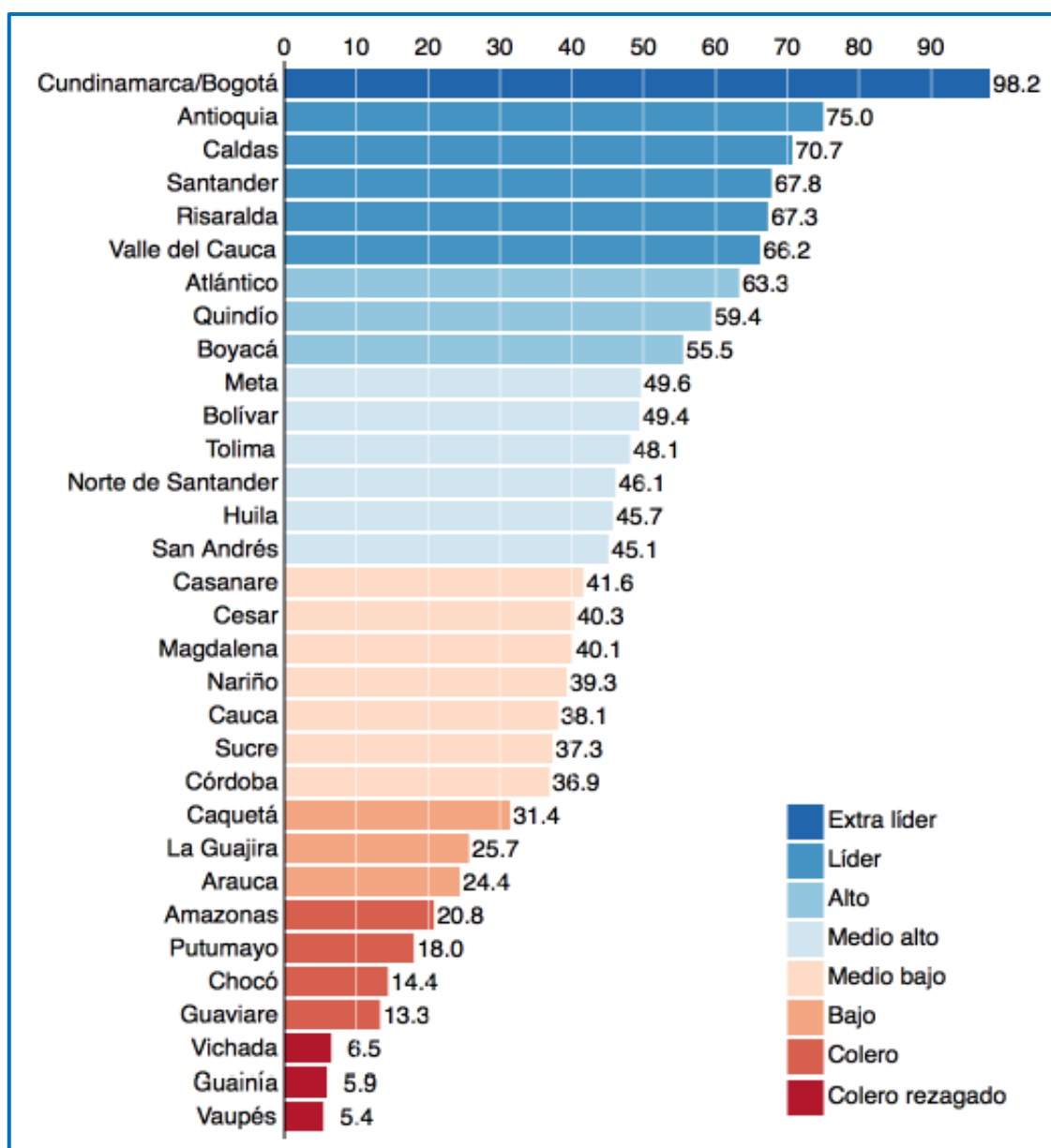
⁸⁵ Boletín Económico Regional, IV trimestre 2016 Suroccidente. Banco de la República de Colombia. 2017.

Tabla No 11. Índice de Competitividad por Departamentos.

Puesto	Departamento	Puntaje
1	Bogotá	8,12
2	Antioquia	6,28
3	Caldas	5,96
4	Santander	5,73
5	Risaralda	5,48
6	Cundinamarca	5,44
7	Valle del Cauca	5,38
8	Boyacá	5,26
9	Atlántico	5,03
10	Quindío	4,78
11	Tolima	4,36
12	Bolívar	4,36
13	Córdoba	4,27
14	Cauca	4,26
15	Huila	4,26
16	meta	4,2
17	Nariño	4,15
18	Norte de Santander	4,14
19	Cesar	4,07
20	Casanare	4,04
21	Sucre	3,98
22	Magdalena	3,84
23	Caquetá	3,02
24	La Guajira	2,86
25	Putumayo	2,57
26	Chocó	2,05

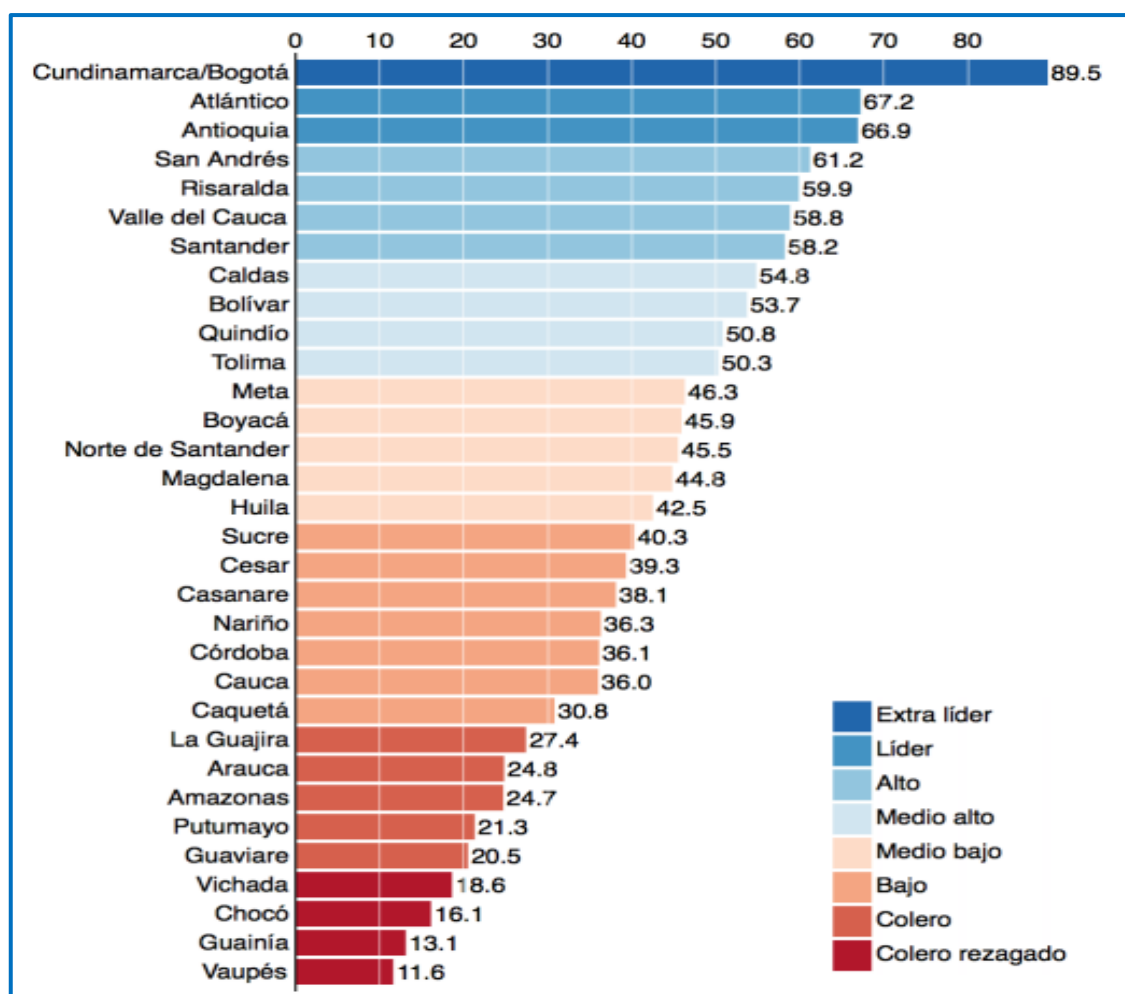
Fuente: Ranking de los departamentos más competitivos de Colombia⁸⁶.

⁸⁶ (2016). Ranking de los departamentos más competitivos de Colombia. Dinero. Recuperado de <http://www.dinero.com/economia/articulo/indice-departamental-de-competitividad-2016/239412>



Gráfica No 16. Puntajes y Niveles de Competitividad

Fuente: Escalafón de la competitividad de los departamentos de Colombia 2015. CEPAL.



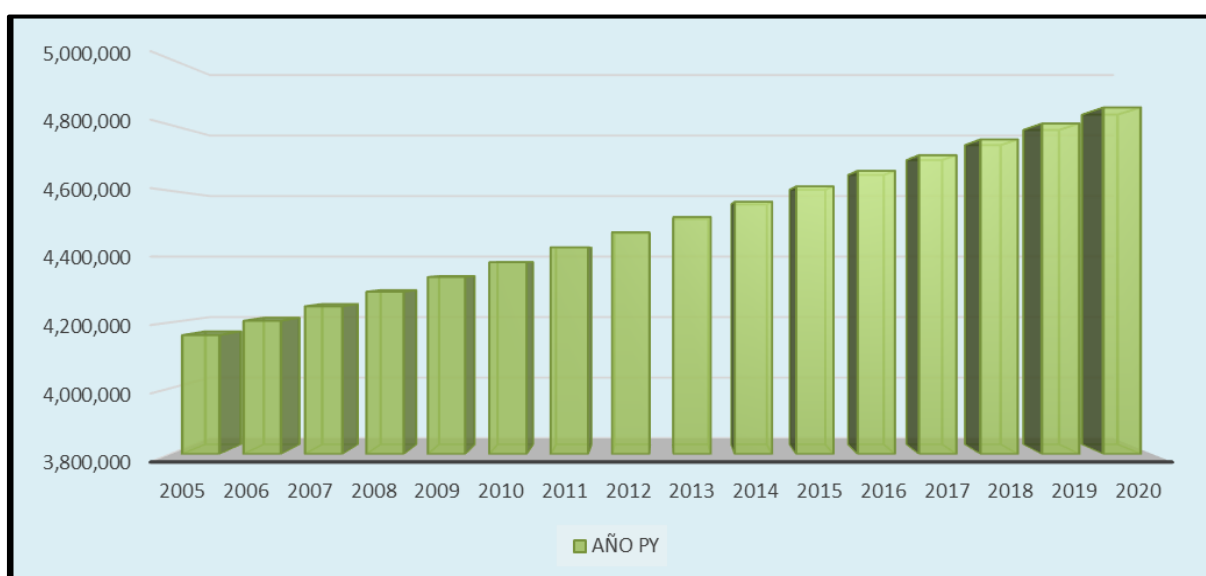
Gráfica No 17. Puntaje y Niveles de la Fortaleza de la Economía

Fuente: Escalafón de la competitividad de los departamentos de Colombia 2015. CEPAL.

El Valle del Cauca, como se puede observar en los distintos análisis económicos de la región, presenta unas condiciones favorables, que sin duda deben generar un impacto social positivo frente a la sociedad, en temas como el empleo, la recreación, el bienestar social, la seguridad, y otros factores necesarios para un estilo de vida adecuado a sus ciudadanos. Como se presentó al inicio del presente capítulo, la religión es una ideología que involucra diferentes escenarios de acción, en los cuales los principales son, el social y el cultural. Aunque el escenario económico no es el principal en el cual se desenvuelve la religión, si existen entidades religiosas que generan recursos considerables a considerar como actores dentro de un sistema económico departamental y nacional, por lo cual se presenta el escenario económico de la región, para de esta manera comprender que el desarrollo de

algunas entidades religiosas puede estar de la mano con los recursos que se dispongan para su desarrollo.

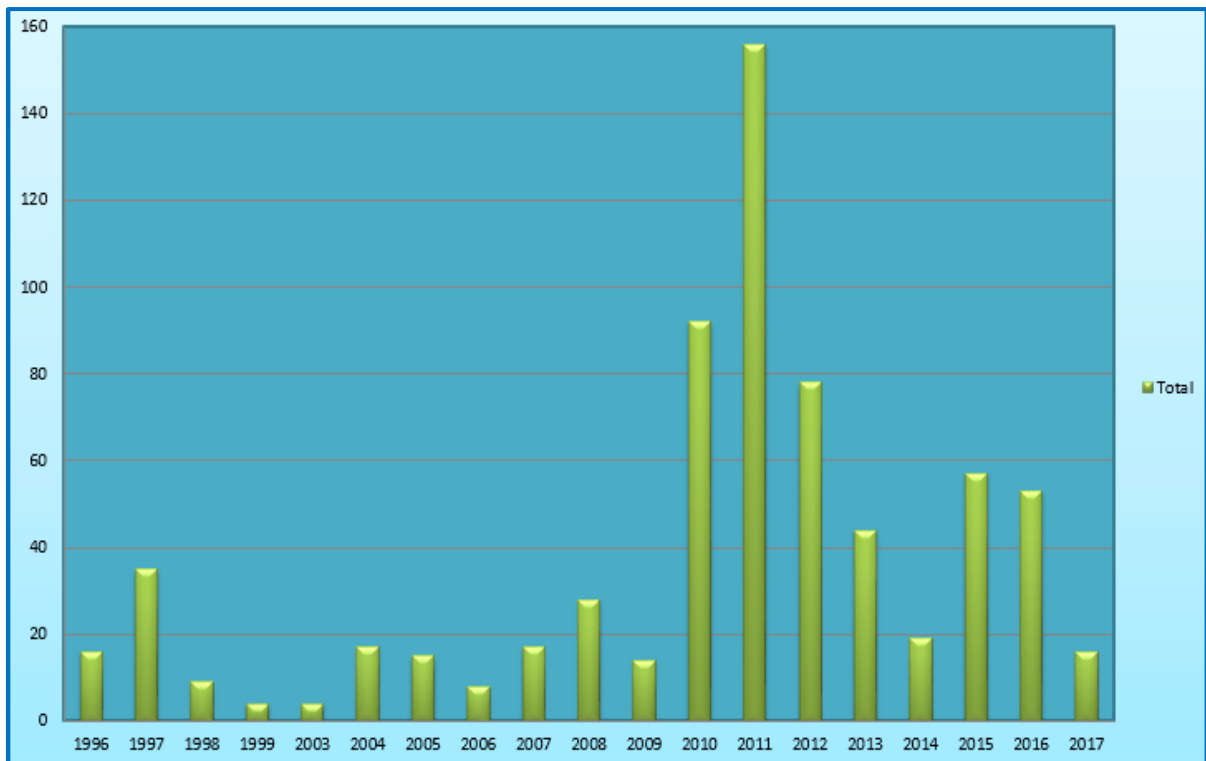
El desarrollo de la población en el departamento, también es un factor influyente en el desarrollo de las entidades religiosas, dado que, a mayor población, se puede expresar en un mayor número de adeptos. A continuación, se puede observar cómo se ha proyectado por parte del DANE⁸⁷ la población del departamento del Valle del Cauca, así como el comportamiento de la creación de iglesias no católicas, y su comportamiento a nivel municipal; esta información con el ánimo de observar como el crecimiento de la población ha incrementado el número de iglesias existentes en el departamento respecto a las existentes hace alrededor de 20 años.



Gráfica No 18. Proyección población Valle del Cauca.

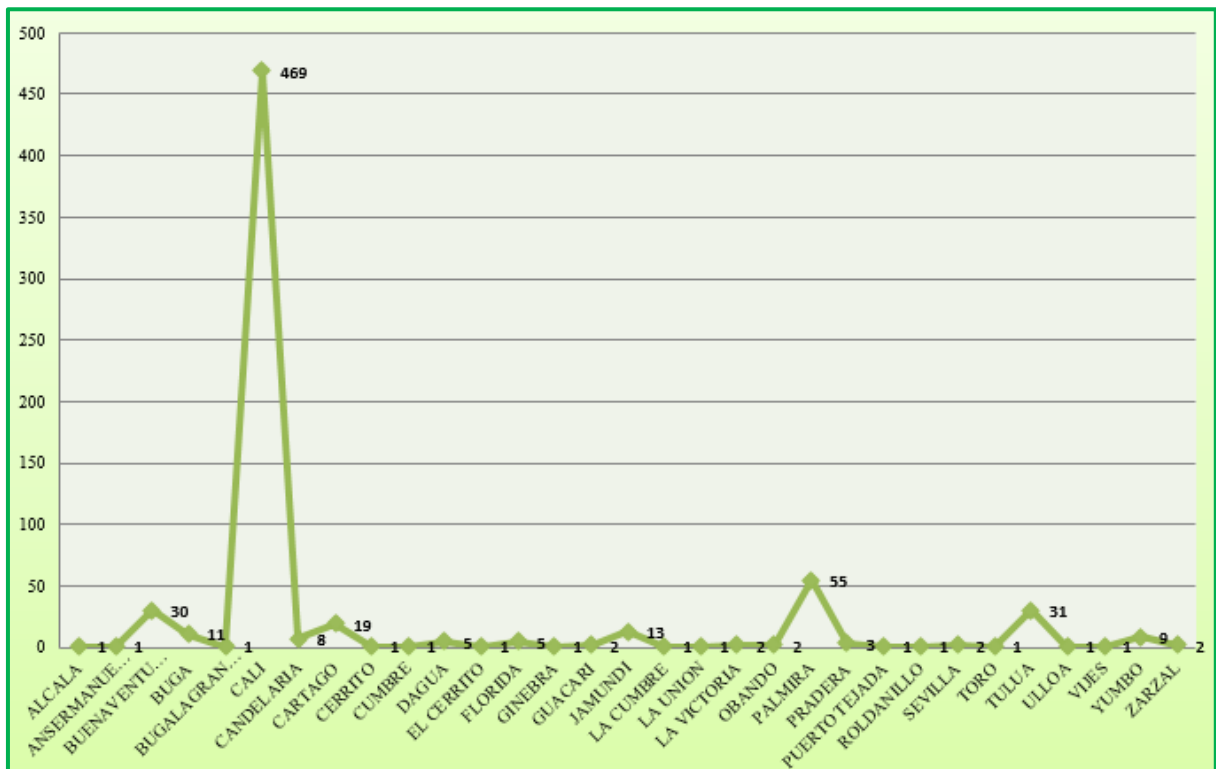
Fuente: Elaboración Propia. Colombia. Proyecciones de población departamentales por área. DANE.

⁸⁷ Departamento Administrativo Nacional de Estadística.



Gráfica No 19. Entidades Religiosas por años en el Valle del Cauca.

Fuente: Elaboración Propia. Registro Entidades Religiosas en el País. 2017. Ministerio del Interior.



Gráfica No 20. Entidades Religiosas por municipios.

Fuente: Elaboración Propia. Registro Entidades Religiosas en el País. 2017. Ministerio del Interior.

Las entidades religiosas están presentes a lo largo de todo el departamento del Valle del Cauca, lo que conlleva a que sean organizaciones de importancia para el desarrollo⁸⁸ de una región, al aportar unas bases ideológicas y espirituales para el bienestar personal de los individuos que conforman la sociedad. Para el Valle del Cauca la religión tiene muchos frentes en los cuales toman un papel protagónico; se puede observar temas de conflictos armados y de drogas en zonas rurales, o temas de delincuencia en el casco urbano del departamento, situaciones en las cuales las entidades religiosas pueden intermediar de manera pacífica. Otro contexto en el cual intervenir las entidades religiosas, es en el desarrollo social, a través de obras o actividades que permitan generar inclusión e integración social para zonas marginales de la región. La política es un escenario que en los últimos años ha tomado un papel relevante, dado que diferentes entidades religiosas han decidido incursionar en movimientos políticos para tener un papel más decisivo a nivel social en las diferentes zonas del país, tal como se puede observar en el siguiente comunicado del Ministerio del Interior:

Por delegación del Ministro de Interior, Juan Fernando Cristo, la Coordinadora de Asuntos Religiosos del Mininterior, Lorena Ríos Cuellar, realizó en Cali una presentación sobre la Inclusión de la Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia en el artículo 244 del Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo País".

En este encuentro se escucharon, además, las peticiones y necesidades concretas de estas entidades religiosas y se estableció la necesidad de articularse para la formulación de la política pública y la realización de acciones de construcción de paz y tejido social, por parte de las Comunidades y Organizaciones Basadas en la Fe (Ministerio del Interior, 2015)⁸⁹

⁸⁸ Entiéndase desarrollo en esta parte, como el alcance a nivel social y cultural de una región.

⁸⁹ Líderes religiosos, sociales y educativos del Valle del Cauca acompañarán el proceso de formulación de la política pública del sector religioso. Ministerio del Interior. 2015. Recuperado de: <http://www.mininterior.gov.co/sala-de->

El contexto económico aunque no lo incide directamente las entidades religiosas, al ser un gran número de organizaciones, en las cuales se manejan recursos considerables, si se observa de manera global, es necesario que desde los organismos departamental se pueda establecer un control sobre el registro de transacciones que realizan las entidades religiosas, y se pueda cuantificar cuál es su impacto a nivel fiscal (por no tributar), y de circulación de recursos en los distintos proyectos que desarrollan.

7. Contraste a nivel Internacional Entidades Religiosas.

Una vez analizadas las características que se presentan para los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas en Colombia a nivel organizacional, financiero y tributario, para dar alcance a la presente investigación se hace necesario realizar un contraste con el contexto internacional, de tal manera que permita conocer y comprender la situación de las entidades religiosas en distintos países del mundo y de esta manera generar un análisis comparativo entre las entidades religiosas, para comprender las semejanzas y diferencias que se dan en un contexto nacional e internacional.

7.1. Religión en el Mundo.

Como se ha presentado a lo largo del trabajo, la religión es un elemento sociocultural del desarrollo de las personas como individuos integrantes de un contexto organizado y con ideologías definidas para su manera de vivir. A nivel mundial la religión presenta un papel de participación importante en cada uno de los países en los cuales se profesan los diferentes credos, dado que es a través de sus ideologías que se configuran personerías y sociedades partícipes del desarrollo en diferentes contextos nacionales e internacionales, como lo son la sociedad, la cultura, el conocimiento, la economía, la política, y demás escenarios en los que se participen los individuos creyentes a las religiones. Un caso de la religión en el mundo se puede observar con La Asociación Internacional para la Libertad Religiosa -IARF⁹⁰ por sus siglas en inglés-, la cual se encuentra en 25 países del mundo y se enfoca en la libertad religiosa y velar por el respeto a este derecho de los adeptos a las ideologías religiosas. Es importante para comprender esta relevancia a nivel mundial de la religión a partir del artículo 18 de la declaración universal de los derechos humanos por las Naciones Unidas en el año 1948:

⁹⁰ International Association for Religious Freedom (www.iarf.net)

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia (Naciones Unidas).⁹¹

En el artículo anterior se puede notar que mundialmente están dadas las condiciones para que las personas desarrollen sus ideologías religiosas con plena tranquilidad de no entrar en conflicto dada la diversidad religiosa que se puede observar. La importancia de la religión es básicamente desde el factor social, sustento que encuentra desde los teóricos, como los expresados por Maribel García Méndez en su tesis profesional, en primer lugar, encontramos a Durkheim:

(...) quien sostuvo que la religión tiene una función social. Él argumentó que la religión podía reflejar la estructura de un grupo social desde varios puntos de vista y que, a su vez, esta estructura era reforzada a través de los rituales⁹².

Posteriormente se encuentra lo establecido por Max Weber, al exponer que:

la religión y los rituales religiosos servían para mantener la posición de los grupos poderosos a expensas de los grupos menos privilegiados... Así cada grupo social sería atraído por una religión que se adaptara a sus necesidades: las clases superiores se adaptarían a una religión que justificara sus privilegios, mientras que las clases medias-bajas buscarían una donde se hiciera hincapié en el futuro más que en el presente⁹³.

Por último, se encuentra Karl Marx, el cual pone de manifiesto que:

la religión no podría adoptar una faceta de valor, puesto que las creencias religiosas se refieren únicamente a los medios mediante los cuales las clases bajas se mantienen en el

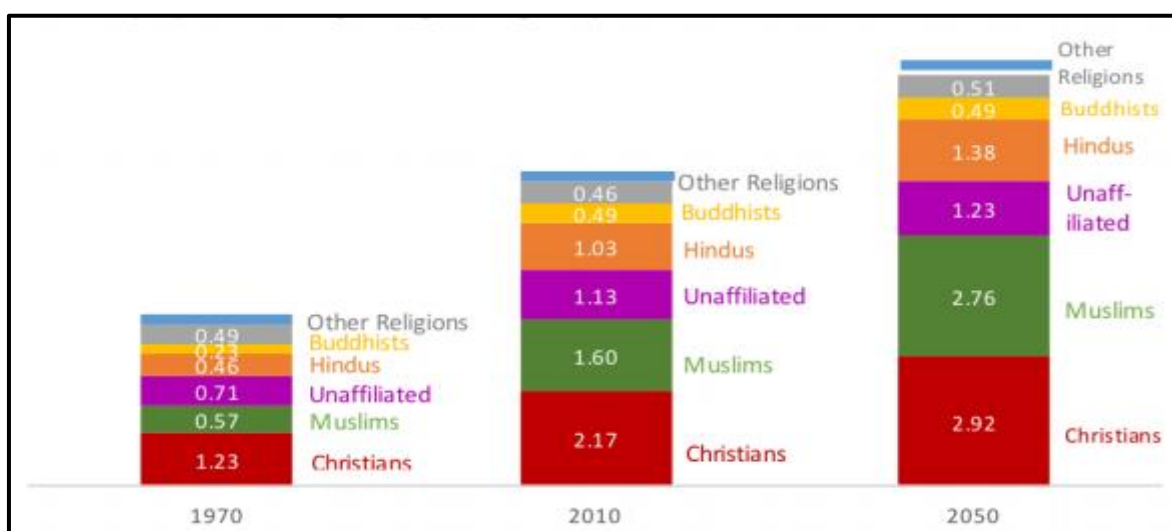
⁹¹ Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁹² García Méndez, Maribel. Credibilidad y opinión pública entre estudiantes de Ciencias de la Comunicación y Derecho: Caso la Iglesia Católica. Universidad de las Américas Puebla. 2004. México.

⁹³ Ibídem.

mismo lugar... Para Marx, las falsas promesas de la religión hacen que el hombre pueda ser dominado política, económica y socialmente⁹⁴.

De esta forma la religión desde los teóricos ha establecido la relación entre la sociedad y el aporte que sus ideologías dan a la formación del individuo dentro de la organización del país y cultura de la cual haga parte. A continuación, se presentan algunas estadísticas acerca de las diversas religiones que hay en el mundo actualmente, que permitirán observar la importancia de cada una en las diferentes zonas del mundo, y la cantidad de adeptos a estas creencias por tipo de ideología religiosa.

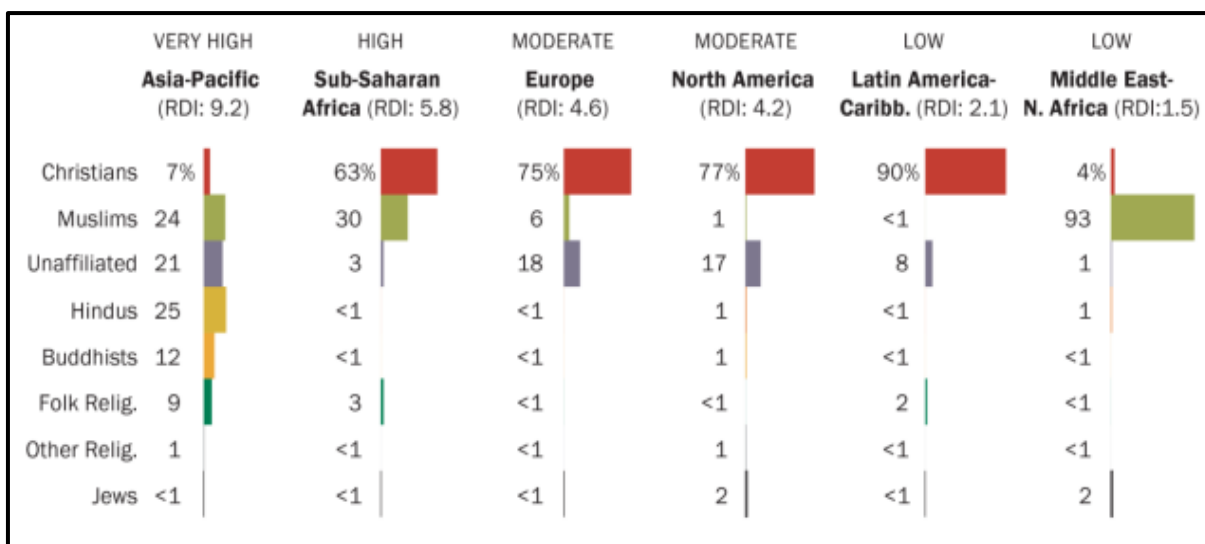


Gráfica No 21. Cambios en las religiones del mundo durante 80 años, 1970, 2010 y 2050⁹⁵.

Fuente: Changing religion, changing economies: Future global religious and economic growth
October 21, 2015, Religious Freedom & Business Foundation

⁹⁴ Ibídem.

⁹⁵ (Población mundial por grupo religioso en miles de millones)



Gráfica No 22. Diversidad religiosa alrededor del mundo (% De la población de cada región que pertenece a cada uno de los ocho grupos religiosos principales)

Fuente: Global Religious Diversity. April 4, 2014. Pew research center.

Con las dos gráficas anteriores se puede evidenciar el comportamiento de las religiones a nivel mundial, y su participación en distintas partes del mundo, en las cuales se refleja claramente la supremacía de la religión cristiano-católica sobre las demás, y aún en una proyección al año 2050 con el aumento de la población mundial, será la misma religión la predominante. Esta situación en contraste con el caso de Colombia es similar, dado que la religión católica tiene mayor número de adeptos, aunque en los últimos años se ha propagado el crecimiento de las demás religiones, continúa siendo la de mayor aceptación por los ciudadanos Colombianos.

7.2. Contexto Europeo.

7.2.1. Religión en España.

En el Estado Español se encuentra la primera coincidencia con las entidades religiosas a nivel de Colombia, en el marco constitucional que ampara la libertad religiosa para sus ciudadanos. En España a través de la constitución de 1973, en sus artículos 14 y 16 se presenta lo referente al tema religioso:

Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 16.

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Teniendo en cuenta el fundamento constitucional de las religiones en el Estado Español, de acuerdo a las estadísticas presentadas en un informe a marzo 2017 del Centro de Investigaciones Sociológicas de España, tal como en el Estado Colombiano la religión predominante es la católica.

Tabla No 12. % Población en materia religiosa

Católico/a	69,9
Creyente de otra religión	3,1
No creyente	15,8
Ateo/a	8,9
N.C.	2,3
(N)	(2.487)

Fuente: Barómetro marzo 2017. Centro de Investigaciones Sociológicas

En el rubro correspondiente a las personas creyentes de otra religión, se pueden encontrar religiones como la musulmana, la hebrea, la protestante o la hindú, entre otras minorías.

En concordancia con lo establecido en la Constitución Política Española, en el año de 1980 a través de la Ley Orgánica No 7, se reglamentó la libertad religiosa en el país. En esta ley se presentan varios puntos referentes a las entidades religiosas, con las cuales se puede observar la importancia que se ha tomado el Estado Español (al igual que en Colombia), para dar garantía y claridad en el tema religioso.

Artículo 5to.

Uno. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia.

Dos. La inscripción se practicará en virtud de solicitud, acompañada de documento fehaciente en el que consten su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines religiosos, denominación y demás datos de identificación, régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

Tres. La cancelación de los asientos relativos a una determinada Entidad religiosa sólo podrá llevarse a cabo a petición de sus órganos representativos o en cumplimiento de sentencia judicial firme.

Artículo 6to.

Uno. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal. En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquéllas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias, sin perjuicio del respeto de los

derechos y libertades reconocidos por la Constitución, y en especial de los de libertad, igualdad y no discriminación.

*Dos. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas podrán crear y fomentar, para la realización de su fines, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico general.*⁹⁶

La anterior normatividad es aplicable para las entidades no católicas, pero en el caso de la iglesia católica también se ha regulado el tema a través del Acuerdo de 28 de Julio de 1976, entre la Santa Sede y el Estado español; y posteriormente a través del acuerdo de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo I.

2) La Iglesia puede organizarse libremente. En particular, puede crear, modificar o suprimir Diócesis, Parroquias y otras circunscripciones territoriales, que gozarán de personalidad jurídica civil en cuanto la tengan canónica y ésta sea notificada a los órganos competentes del Estado. La Iglesia puede asimismo erigir, aprobar y suprimir Órdenes, Congregaciones Religiosas, otros Institutos de vida consagrada y otras Instituciones y Entidades Eclesiásticas.

3) El Estado reconoce la personalidad jurídica civil de la Conferencia Episcopal Española, de conformidad con los Estatutos aprobados por la Santa Sede.

4) El Estado reconoce la personalidad jurídica civil y la plena capacidad de obrar de las Órdenes, Congregaciones religiosas y otros Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas, y de las asociaciones y otras entidades y fundaciones religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

⁹⁶Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-15955>

*5) Los lugares de culto tienen garantizada su inviolabilidad con arreglo a las Leyes. No podrán ser demolidos sin ser previamente privados de su carácter sagrado. En caso de su expropiación forzosa será antes oída la autoridad eclesiástica competente.*⁹⁷

Continuando con el contraste entre el Estado Colombiano y el Estado Español, es importante tener en cuenta que en Colombia a nivel financiero y de impuestos, las entidades religiosas (católicas y no católicas) se encuentran reglamentadas en aspectos claves como las exención de impuestos, el tratamiento de los lugares de culto, su clasificación tributaria, y su reconocimiento como entidades sin ánimo de lucro; estas variables son pertinentes para revisar la información contenida en el marco normativo español, de tal forma que permita visualizar las similitudes y/o diferencias en estos aspectos entre los países en mención. Inicialmente para la iglesia católica en el Estado Español a través del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979⁹⁸, en el cual se presenta como la iglesia católica cuenta con regulación a nivel financiero y fiscal, en casos como la libertad para el desarrollo de sus actividades en cuanto a la recolección de dinero en sus modalidades colecta, diezmo o limosna; de igual forma el acuerdo también reglamenta sobre el apoyo económico que brindará el Estado a la iglesia de tal manera que se garantice su sostenimiento, pero se debe propender por parte de la iglesia católica por la consecución de recursos para su financiación propia con el ánimo de que se vayan extinguiendo los acuerdos de cooperación por parte del Estado; en el acuerdo también se estipula que las iglesias católicas estarán exentas de los impuestos de renta, de las contribuciones territoriales urbanas para los lugares con relación al objeto religioso, y sobre las sucesiones o donaciones recibidas. Esta última parte en relación a los tributos, tiene gran afinidad con el caso

⁹⁷ Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, firmado el 3 de enero de 1979 en la Ciudad del Vaticano. Recuperado de: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1979-29489

⁹⁸ Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979. Recuperado de: http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1979-29490

colombiano, puesto que en el País también se ha legislado en cuanto a la exención de los impuestos para las entidades religiosas por la esencia de la función que desarrollan; por otra parte, lo relacionado a la financiación no está estipulado en la legislación colombiana que desde el Gobierno Central se deba dar apoyo económico para el sostenimiento de las entidades religiosas en el país.

Así como las entidades religiosas presentan una reglamentación en normas diferentes para el marco que ampara las entidades católicas y las no católicas, el marco fiscal se encuentra en reglamentaciones específicas para las entidades religiosas en su conjunto distintas al acuerdo con la iglesia católica. De manera general los temas que se pone en consideración en las diferentes normas están orientados a la exención de impuestos para los bienes inmuebles de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España⁹⁹. De igual forma para los casos de exenciones referente a las donaciones y sucesiones¹⁰⁰ para las entidades religiosas no católicas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de la ley orgánica 7 de 1980.

Por último a nivel general, y de carácter relevante, se presenta lo concerniente a la acreditación que deben hacer las iglesias para poder tener las exenciones de los impuestos en

⁹⁹ORDEN DE 2 DE FEBRERO DE 1994 por la que se aclara el alcance de la exención concedida en el Impuesto sobre bienes inmuebles por el artículo 11. 3. a) de los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, FCIE y CIE (BOE de 5 de marzo). Recuperado de:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558208?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DORDEN_DE_2_DE_FEBRERO_DE_1994_por_la_que_se_aclara_el_alcance_de_la_exencion_concedida_en_el_Impues.PDF&blobheadervalue2=Docs_Legislacion+estatal

¹⁰⁰ LEY 29/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (BOE de 19 de diciembre). Recuperado de:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558128?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLEY_29_1987_de_18_de_diciembre_del_impuesto_sobre_sucesiones_y_donaciones.PDF&blobheadervalue2=Docs_Legislacion+estatal

concordancia con lo dispuesto para las entidades sin fines lucrativos¹⁰¹, de tal forma que se pueda certificar que cumple las condiciones dadas las funciones sociales de las entidades religiosas; en concordancia con los beneficios fiscales que se dan a las iglesias en el estado Español, beneficios que se traducen en mejores condiciones financieras. Para el año 2015 con relación estrictamente a la iglesia católica se evidencia un apoyo directo desde el gobierno:

Durante el año 2015 el Estado entregará, mensualmente, a la Iglesia Católica 13.266.216,12 euros, a cuenta de la cantidad que deba asignar a la Iglesia por aplicación de lo dispuesto en los apartados Uno y Dos de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007(Ley 36/2014).¹⁰²

De manera general el Estado Colombiano y el Estado Español presentan, con relación a las entidades religiosas, semejanzas a nivel de la regulación de la libertad religiosas, pero con supremacía de la iglesia católica a nivel nacional; también se puede observar similitudes a nivel de las exenciones y beneficios fiscales. El único punto relevante de diferencia está dado por el apoyo que entrega el Gobierno Español a la iglesia católica, garantizando plenamente que puedan desarrollar sus actividades, mientras que en el caso colombiano no existe un mandato o disposición por parte del gobierno para brindar apoyo a las entidades religiosas, por lo cual su funcionamiento es de carácter individual para cada una de estas organizaciones.

¹⁰¹ REAL DECRETO 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 23 de octubre) Recuperado: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558176?blobheader=application%2Fpdf&blobheadervalue1=Content-Disposition&blobheadervalue2=Grupo&blobheadervalue3=attachment%3B+filename%3DReal_Decreto_1270_2003_de_10_de_octubre_por_el_que_se_aprueba_el_reglamento_para_la_aplicacion_de.PDF&blobheadervalue4=Docs_Legislacion+estatal

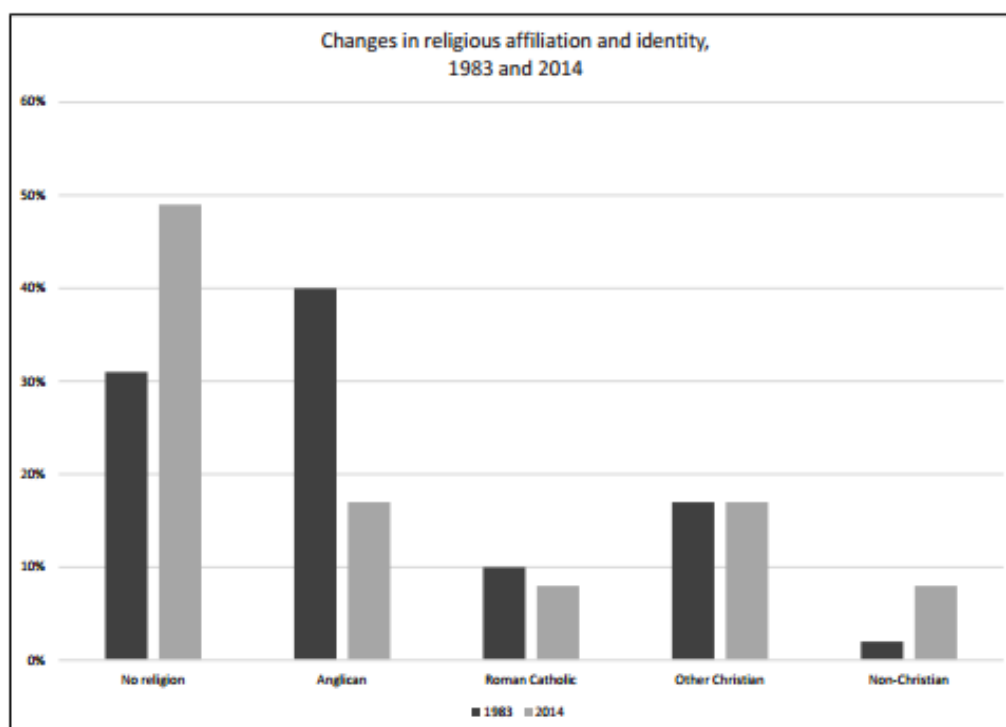
¹⁰² Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015. Recuperado de: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558320?blobheader=application%2Fpdf&blobheadervalue1=Content-Disposition&blobheadervalue2=Grupo&blobheadervalue3=attachment%3B+filename%3DLey_36_2014_de_26_de_diciembre_de_Presupuestos_Generales_del_Estado_para_2015.PDF&blobheadervalue4=Docs_Legislacion+estatal

7.2.2. Religión en el Reino Unido (Inglaterra).

En el contexto europeo, otro de los países que se toma en consideración para el contraste con el Estado Colombiano es el caso del Reino Unido, entendiendo este como un Estado unitario comprendido por cuatro naciones constitutivas: Escocia, Gales, Inglaterra e Irlanda del Norte. Haciendo referencia a el país de Inglaterra, país en el cual la situación religiosa es diferente a la presentada para el Estado Español, dado que la religión predominante es la anglicana. La religión anglicana es propia de la corriente del protestantismo, por lo cual es algo particular a lo concerniente con las creencias de Colombia; aunque en los últimos años se han presentado cambios en las tendencias de las creencias religiosas en el país británica, la denominación anglicana continúa de acuerdo a lo expresado por el Ministerio de relaciones exteriores de España:

La Iglesia Anglicana es la confesión mayoritaria (en torno al 62% de los cristianos del Reino Unido), seguida de la católica, Presbiteriana (Escocia) y Metodista. Otras religiones con gran presencia en el país debido a la elevada tasa de población inmigrante son la musulmana, la hindú y la sikh (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, España, 2017).¹⁰³

¹⁰³ Ficha país del Reino Unido. Oficina de información diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, España. 2017.



Gráfica No 23. Cambios en la afiliación religiosa en Inglaterra y Escocia entre los años 1983 y 2014

Fuente: Informe de la Comisión sobre la religión la creencia en la vida pública británica. 2015

A nivel normativo, para el Reino Unido está reconocida de manera implícita en las leyes que rigen en el país, dado que no existe un documento unificado como en el caso de la Constitución Política de Colombia. Como principal medida se encuentra el reconocimiento a nivel el Gobierno Central, donde el principal exponente es el Monarca Británico quien debe velar por el cuidado de la doctrina de la iglesia de Inglaterra, la cual es la principal a nivel nacional. De manera seguida a nivel de la iglesia de Inglaterra la principal figura jerárquica es el arzobispo de Canterbury, quien es la imagen de la iglesia a nivel nacional. En lo estipulado por el Profesor Diego Aboy Rubio, al mencionar inicialmente que lo correspondiente al Reino Unido es un estado confesional, por lo cual:

No es posible hallar en sus textos constitucionales, ninguna declaración de libertad religiosa (...) La libertad religiosa está garantizada, aunque no tiene un reconocimiento expreso (...) La Iglesia de Inglaterra está sujeta a un conjunto de normas jurídicas, estatutarias en su mayoría, que gobiernan sus instituciones, estructuras territoriales,

administrativas y sus propiedades, y que requiere autorización parlamentaria (Aboy Rubio, p. 61-119).¹⁰⁴

En concordancia con lo anterior, en Inglaterra no se presentan unas normas claras y taxativas frente a la libertad religiosa como en Colombia, pero el Parlamento Inglés (quien es el Poder Legislativo del país), para el año 2010 a través de la Ley de Igualdad reguló el tema con relación a la libertad de ciertas características individuales de las personas para su desarrollo, entre las cuales se encuentra la religión.

Para el caso de la Iglesia de Inglaterra con relación a la financiación de la misma, de acuerdo a lo establecido por el Profesor Alejandro Torres de la Universidad Pública de Navarra¹⁰⁵:

No existe un sistema de dotación presupuestaria estatal que garantice los sueldos y pensiones del clero, ni los gastos de mantenimiento ordinario de las confesiones religiosas. La Iglesia de Inglaterra puede percibir gratificaciones por sus servicios religiosos, pero ello corre al margen del Estado. La única financiación directa es la dirigida al mantenimiento y conservación de los edificios de interés artístico en manos de las autoridades eclesiásticas, pero aun así se estima que en torno al 90% de los gastos de conservación de edificios, corren a cargo de las propias Iglesias o confesiones religiosas (Torres Gutiérrez, 2010).

La financiación de las iglesias está dada por las donaciones de recursos que se reciban de la voluntad de los creyentes. A nivel fiscal en Inglaterra las iglesias presentan exenciones fiscales, a pesar de la cantidad de recursos que puedan movilizar en su desarrollo normal, tal

¹⁰⁴ Aboy Rubio, Diego. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EUROPA Una clasificación según la relación entre los Estados y las Iglesias. Revista de Investigación Jurídica, Pág. 61-119. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

¹⁰⁵ Torres Gutiérrez, Alejandro. LA FINANCIACIÓN DE LAS RELIGIONES EN EL ESPACIO EUROPEO: RAÍCES PÚBLICAS DE LA FINANCIACIÓN DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS EN UNA EUROPA LAICA. VII JORNADA LAICISTA ANUAL DE LA ASOCIACIÓN EUROPA LAICA. Universidad Pública de Navarra. 2011.

como se puso de manifiesto en un artículo del The Huffington Post, en el cual se pone de manifiesto que:

La Iglesia de Inglaterra aporta casi £ 1 billón al año a través de donaciones, inversiones y reservas. El mantenimiento de sus más de 16.000 iglesias y 42 catedrales cuesta una suma anual de alrededor de £ 160 millones y son responsables del 45% de los edificios clasificados de Gran Bretaña con poca ayuda del gobierno. La iglesia también gasta alrededor de £ 189 millones en el personal y el clero y apoya las agencias de misión y las caridades nacionales e internacionales, totalizando salidas anuales de £ 1 mil millones (The Huffington Post, 2014)¹⁰⁶, si se presentara un pago de impuestos por parte de las mismas no serían sostenible para sus organizaciones religiosas.

En el artículo del Profesor Diego Aboy Rubio¹⁰⁷ se encuentra coherencia con la publicación anteriormente citada al mencionar que las organizaciones religiosas diferentes a las anglicanas se toman como asociaciones voluntarias, que en la mayoría de los casos deben estar avaladas por el Parlamento Inglés. En su marco más general, las organizaciones religiosas son tomadas de carácter caritativo, por lo que se encuentra exentas de los impuestos, al igual que los lugares en los cuales se desarrollan sus actividades. Por último con relación a la certificación de las organizaciones religiosas, no hay una normatividad específica en el tema, por lo cual es particular de cada situación que la jurisprudencia regule el tema.

En síntesis, el contraste entre el Estado Colombiano y la Monarquía Inglesa presenta algunas diferencias en cuanto al tratamiento de las entidades religiosas; inicialmente se puede mencionae que a pesar de que en ambos países son catalogadas como entidades sin fines lucrativos y presentan una exención impositiva, no existe normatividad específica que

¹⁰⁶ Si las Iglesias pagan impuestos. The Huffington Post. 2014. Recuperado de http://www.huffingtonpost.co.uk/sophie-turton/church-taxes_b_5144964.html

¹⁰⁷ *Ibíd.*

permita encontrar un marco normativo puntual acerca de las organizaciones religiosas, por lo cual el tema radica en casos específicos en los cuales la jurisprudencia debe reglamentar cada caso. Otra variable diferencial es el registro de las entidades religiosas, en la cual no existe un concepto unificado para registrarlas, de igual manera es un tema particular de cada caso, lo que se comparte es la no financiación a las entidades religiosas del país.

7.2.3. Religión en Francia.

Para finalizar el contexto europeo, se realizará un contraste con el país de Francia, en el cual también se presenta la separación entre el Estado y la Iglesia, es decir laicidad en lo concerniente en la religión. De manera Constitucional¹⁰⁸ se encuentra en el artículo primero el reconocimiento a este derecho:

ARTÍCULO 1. Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada. La ley favorecerá el igual acceso de las mujeres y los hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades profesionales y sociales.

En el año 1905 se había regulado el tema a través de la Ley de separación de la iglesia y el Estado, mediante esta ley se consideran temas relevantes concernientes a las entidades religiosas, como los expresados por el Profesor Émile Poulat en el artículo¹⁰⁹ escrito para la Universidad de Navarra:

Artículo Primero: <<La República asegura la libertad de conciencia y garantiza el libre ejercicio de los cultos... >>

¹⁰⁸ Constitución del 4 de octubre de 1958. Francia. Recuperado de: <https://www.senat.fr/>

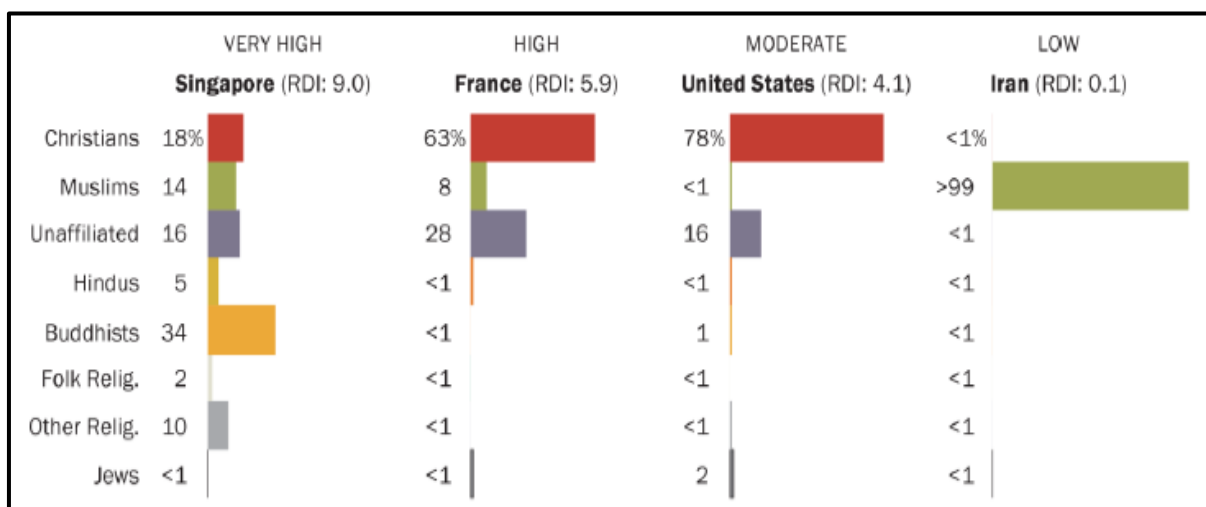
¹⁰⁹ Poulat, Émile. Privatización y Liberalización del culto en Francia, la ley francesa del 9 de diciembre de 1905. Anuario de la Historia de la Iglesia, Revista del instituto de historia de la iglesia, Facultad de Teología. Universidad de Navarra. 2005.

Artículo Segundo: <<La República no reconoce ni paga los sueldos ni subvenciona ningún culto>>

Artículo Tercero: <<Los institutos públicos que aseguraban el servicio público de los cultos antiguamente reconocidos quedan disueltos y reemplazados por asociaciones de derecho privado>>

Artículo Cuarto: <<Estas asociaciones deberán conformarse a las reglas de organización general del culto, cuyo ejercicio se proponen asumir>>

Es importante para el contraste con el contexto francés evidenciar que las principales religiones en Francia son la católica, aunque el culto musulmán se incrementa año tras año, así como las personas no afiliadas a ninguna religión. Otras religiones (judaísmo, protestantismo, budismo) también están representadas, aunque en menor medida.



Gráfica No 24. % De diversidad Religiosa comparado

Fuente: Global Religious Diversity. April 4, 2014. Pew research center.

Con lo establecido en la ley de 1905 y la Constitución de 1958, en Francia se garantiza la libertad de culto, se establece la no financiación por parte del Estado a las entidades religiosas, y se legisla acerca de la conformación de las asociaciones religiosas en un marco del derecho privado. Para el caso de la financiación de las Iglesias en Francia, como se establece desde el marco constitucional por parte del Estado no existe ninguna vinculación normativa para que estas reciban recursos públicos para su funcionamiento, por lo cual su

funcionamiento está dado por las donaciones que se reciban por parte los fieles y creyentes de cada una de las ideologías religiosas. El tema de los inmuebles en los cuales se desarrollen las actividades asociadas a la religión, el Estado se encarga de su mantenimiento con el ánimo de asegurar su preservación, dado que son activos públicos.

En relación al tema de la financiación se encuentra lo concerniente a la legislación fiscal que ampara las entidades religiosas en Francia, en este tema se puede observar que las organizaciones religiosas siempre y cuando puedan demostrar que están al servicio de la religión, es decir, no tienen fines lucrativos, quedarán eximidas de los impuestos a las sociedad o de renta, así como también de los impuestos locales relacionados a los bienes inmuebles en los cuales se desarrolla el culto y las actividades afines a la religiosidad. Las donaciones recibidas no podrán estar gravadas de acuerdo a como se establece en la legislación tributaria:

En aplicación del artículo 757 del Código general de los impuestos, las donaciones manuales (monedas o billetes entregados de la mano a la mano o en colectas -ndlt) realizadas por los fieles a los representantes de su culto no están sometidas a una obligación de declaración (2012)¹¹⁰.

En contraste de las entidades religiosas en Colombia frente a Francia, se puede evidenciar que existe en ambos países desde la constitución un amparo para la libertad religiosa, y de igual forma en normas específicas del tema para cada caso; pero a pesar de un marco normativo similar, en Francia no se presentan leyes especializadas para las religiones católicas y las no católicas, dado que presentan un laicismo mucho más marcado que el colombiano. A nivel financiero por parte de ambos países no se presenta una financiación a las entidades religiosas, por lo cual está en cabeza de cada una obtener y administrar los

¹¹⁰ El Financiamiento Público de las Religiones en Francia. (2012). Recuperado de: <http://www.internationalfreethought.org/spip.php?article153>

propios recursos de las mismas para su correcto funcionamiento, en el marco de las actividades orientadas a la religión y la comunidad. Por último, en lo concerniente al tratamiento fiscal se puede observar que en ambos países se presenta exenciones de impuestos de rentas y locales en cuanto a los bienes inmuebles en los cuales se desarrollan las actividades de las entidades religiosas. En la normatividad francesa no existe de manera específica de qué manera se debe constituir las entidades religiosas, contrario al caso colombiano, sin embargo, si hay un punto de concordancia entre ambos países al catalogar a las entidades religiosas como organizaciones de carácter social o no lucrativo.

7.3. Contexto Americano y Latinoamericano.

7.3.1. Religión en México

Los Estados Unidos Mexicanos es un país que en primera instancia, y al igual que en Colombia, garantiza por medio del artículo noveno de la Constitución Política el derecho a asociarse, y así lo menciona: *“no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...”*, Igualmente, la Constitución Política refleja un esfuerzo del país en ir a la vanguardia de los cambios que presentan las iglesias en los últimos años, prueba de ello es la reforma a los artículos 3, 5, 24, 27 y 30 de la Constitución, los cuales son acompañados en esta iniciativa de regular las libertades de asociación y de religión, por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público.

La reforma a los artículos de la Constitución Política de México en 1992 dio garantías, por medio del artículo tercero: “Art. 3° Todo individuo tiene derecho a recibir educación”, de la libre escogencia del credo en la educación; por medio del artículo quinto: “Art. 5° A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode”, se blindo a los ciudadanos del menoscabo en su trabajo y la preferencia del

mismo; por medio del artículo veinticuatro: “Art. 24° Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa, que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo (...)”, por el cual el estado se obliga a no interferir en la elección y dedicación que se haga en pro de las creencias de los ciudadanos; por medio del artículo veintisiete: “Art. 27° Fracción II las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad de adquirir, poseer, o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto (...)”, lo que permite a las iglesias construir un patrimonio en pro de su objeto social; y por último, el artículo trece: “Art. 13° (...) Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la Ley”, el cual señala la obligatoriedad que poseen las iglesias de ceñirse a las leyes que reglamentan y regulan.

La Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público del Estado Mexicano, reglamentaria del artículo 130 Constitucional, conserva cierta similitud en su redacción y a la vez esencia de la Ley 133 de 1994 en Colombia, sus primeros artículos se centran en enfatizar la garantía que ofrece el Estado de elegir libremente el tipo de credo, “a) *Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia*”. El Estado Mexicano como lo señala el artículo tercero de la ley, es un Estado laico, donde “*ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por México y demás legislación aplicable y la tutela de derechos de terceros*”. Esta condición del Estado Mexicano -laico-, es la misma que se presenta en el Estado Colombiano, impidiendo con ello que el Estado de preferencia o privilegio a alguna de las religiones que haya en el país.

El título segundo de la Ley de asociaciones religiosas y de culto público da las pautas para la constitución, funcionamiento y el régimen patrimonial de las iglesias en el país. La

Constitución de las iglesias en México debe gestarse inicialmente con el registro ante la Secretaría de Gobernación, lo que dará legitimidad a la personería jurídica de estas, guardando una semejanza estrecha con el registro que deben hacer las iglesias en Colombia ante el Ministerio del Interior. El proceso de constitución, registro y reconocimiento de la personería jurídica preserva para ambos países una estructura afín, sin embargo, el artículo séptimo de la Ley Mexicana en su numeral segundo, hace una precisión a la hora de solicitar el registro constitutivo, y es que las asociaciones religiosas solicitantes deben acreditar que: “II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República”, requisito que no presenta en la legislación colombiana, constatando que hay mayor rigor a la hora de permitir el registro, por el seguimiento que se hace, de una asociación religiosa en México que en Colombia.

Las similitudes en ambas leyes son constantes (Ley 133 y Ley de asociaciones religiosas y de culto público), aun así, la Ley Mexicana con sus modificaciones incorporó aspectos que consideró pertinente en la regulación de las iglesias, una de estas incorporaciones se realizó por medio del Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010, la cual se encuentra en el artículo 12 Bis y corresponde al proceder de manera delictiva por parte de los funcionarios de las iglesias y la obligatoriedad de denunciar dichas acciones, advertencias que no se encuentran de manera taxativa en la Ley Colombiana:

ARTÍCULO 12 Bis. - Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.

Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquellos.

Ambas legislaciones permiten a las iglesias tener patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto, sin embargo, a la hora de mencionar la financiación discrepan dado que el Estado Colombiano facultad a la iglesia por medio del artículo 14° de la Ley 133 “de solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión”, mientras que el Estado Mexicano concede la libertad y derecho al individuo de “no ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso”. Aunque el Estado Mexicano no prohíbe a las iglesias el solicitar donaciones, prefiere legislar en este sentido desde la protección a los ciudadanos y no de las iglesias.

La Ley Colombiana no menciona la obligación de notificar la condición de Ministro del Culto, si lo hace la Ley Mexicana, “Art 12° (...) se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto (...)”

En cuanto a sanciones, la legislación colombiana no posee un compendio de prohibiciones que generen sanciones a las iglesias, sin que ello impida que una Entidad religiosa pueda ser penalizada por actos que vayan en contra de la Ley, ya de que deben responder ante la ley civil, laboral, tributaria, los derechos humanos, de entre otras. Contrario sensu es el caso de la legislación mexicana, que se ha dado a la tarea de precisar en la Ley de asociaciones

religiosas en el título quinto, capítulo primero, artículo 29°, lo que se considera infracción a la luz de esta ley, y en el artículo 32° las sanciones:

ARTÍCULO 29.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere: I. Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos; II. Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo; (...)

ARTÍCULO 32.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente: I. Apercibimiento; II. Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; III. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público; (...)

A nivel tributario, México al igual que Colombia, por medio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Título III, del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos, artículo 79, fracción XVI, señala que no son contribuyentes del impuesto sobre la renta las Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Cuando se trata del Impuesto al Valor agregado, México da el mismo tratamiento a las Iglesias que en Colombia, por tanto, si realizan alguna actividad gravada serán responsables de este impuesto.

7.3.2. Religión en Chile

La República de Chile es uno de los estados que se ha preocupado por legislar en materia social, uno de los temas sobre los cuales han legislado concierne completamente a las iglesias y organizaciones religiosas, por medio del Ministerio del Interior, y a través de la Ley 19638

de octubre del 1999. Por medio de esta ley se establece de las iglesias y organizaciones religiosas, la cual, en primera instancia, y al igual que el artículo 19 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 133 de 1994, evoca en sus artículos la garantía que ofrece el Estado en cuanto a la libertad religiosa y de culto.

Artículo 1º. El Estado garantiza la libertad religiosa y de culto en los términos de la Constitución Política de la República.

Artículo 2º. Ninguna persona podrá ser discriminada en virtud de sus creencias religiosas, ni tampoco podrán éstas invocarse como motivo para suprimir, restringir o afectar la igualdad consagrada en la Constitución y la ley.

Artículo 3º. El Estado garantiza que las personas desarrollen libremente sus actividades religiosas y la libertad de las iglesias, confesiones y entidades religiosas.

Artículo 4º. Para los efectos de esta ley, se entiende por iglesias, confesiones o instituciones religiosas a las entidades integradas por personas naturales que profesen una determinada fe.

Artículo 5º. Cada vez que esta ley emplea el término "entidad religiosa", se entenderá que se refiere a las iglesias, confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto.

En cuanto al ámbito del derecho de la libertad religiosa, ambos países, por medio de sus respectivas legislaciones (Ley 133 de 1994 y Ley 19638), reglamentan de manera similar para dar a entender, que la necesidad de garantizar este derecho para ambos estados se gesta con las mismas intenciones, y tiene una misma finalidad.

Cuando se toca el tema de la personería jurídica de las iglesias, el proceso de creación y registro no manifiesta diferencias significativas, en Colombia, se menciona el registro ante el Ministerio de Gobierno, para el caso de Chile, ante el Ministerio de Justicia. La similitud en la legislación es tal, que, aunque se decreta con palabras diferentes, la esencia se conserva. Colombia, Ley 133, “ARTÍCULO 9o. El Ministerio de Gobierno reconoce personería

jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten (...)"; Chile, Ley 19638, "Artículo 11. *El Ministerio de Justicia no podrá denegar el registro (...)*". A través de los artículos de las leyes de ambos países se puede constatar, aunque esté redactado de una manera distinta, como los diferentes Ministerios (de Gobierno y de Justicia) deben hacer el registro de las iglesias que formalmente lo soliciten.

La legislación colombiana dedica todo un capítulo de la Ley 133 para referirse a la autonomía de la iglesia, no es así en el caso de la legislación chilena, sin embargo, la autonomía que el Estado chileno proporciona a la iglesia es evidente en los artículos de dicha Ley. "Artículo 7º. *En virtud de la libertad religiosa y de culto, se reconoce a las entidades religiosas plena autonomía para el desarrollo de sus fines propios y, entre otras (...)*"

Ambas legislaciones poseen preocupaciones similares cuando se hace alusión al patrimonio que pueden tener las iglesias, por ello se les facultad para "adquirir, enajenar y administrar libremente los bienes, muebles e inmuebles que considere necesarios para realizar sus actividades", así mismo, y en pro de su financiación y sostenimiento, les otorga el derecho "de solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto, la sustentación de sus ministros y otros fines propios de su misión."

7.3.3. Religión en Estados Unidos

Para terminar con el contexto americano, se trae a mención el día 15 de diciembre de 1791, donde por medio de la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, se protegen los derechos a la libertad de religión y a la libertad de expresión, evitando con ello la interferencia del gobierno. El mandato traduce:

El Congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto del establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma; ni limitando la libertad de expresión, ni de prensa; ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas, ni de solicitar al gobierno una compensación de agravios (1791).

Lo cual ubica a la religión en condiciones similares a las dadas en Colombia en lo que se refiere a la libertad de credo, de asociación y de expresión. Adicionalmente, y por medio de la Religious Freedom Restoration act 1993 (Ley de Restauración de la Libertad Religiosa de 1993), se señala que las entidades estatales de indiana no podrán poner cargas a las personas que atenten contra su libre ejercicio de la religión, permitiéndole al individuo apelar a la libertad de religión si alguna acción contradice sus creencias religiosas.

De acuerdo a la guía tributaria para Iglesias y Organizaciones Religiosas emitida por el Servicio de Impuestos Internos -IRS por sus siglas en inglés- de los Estados Unidos (“Iglesia” para la legislación Estadounidense es un término que representa un lugar de veneración y cuando hacen referencia a las “Organizaciones Religiosas” no se refiere a las iglesias sino a ministerios nondenominacionales, interdenominacionales y organizaciones ecuménicas, además de otras entidades cuyo propósito principal es el estudio o avance religioso), hay una diversidad de disposiciones para las Entidades de carácter religioso, por ello la necesidad de señalar que *“Las iglesias y las organizaciones religiosas pueden encontrarse legalmente organizadas en una serie de formas bajo las leyes estatales, tales como asociaciones sin personería jurídica, sociedades sin fines de lucro, sociedades individuales y fideicomisos de caridad”*. Por ello su legislación, de conformidad con la sección 501(c)(3) señala, que para que las iglesias y las organizaciones religiosas cumplan la condición de ser catalogadas como organizaciones exoneradas deben cumplir los siguientes requisitos:

- La organización debe estar organizada y operarse exclusivamente para fines de carácter religioso, educativo, científico u otros fines de caridad,
- Las ganancias netas no deben redundar en el beneficio de ninguna persona o accionista en particular,
- Ninguna parte substancial de su actividad puede pretender influir la legislación,
- La organización no puede intervenir en campañas políticas, y
- Los objetivos y actividades de la organización no pueden ser ilegales o violar las políticas fundamentales de orden público.

En Estados Unidos las iglesias y organizaciones religiosas pueden dedicarse a actividades que no tengan carácter religioso, sin que estas representen gran porcentaje de sus actividades como organización, las cuales estarán sujetas al impuesto a la renta por negocios independientes si cumplen tres condiciones: 1. la actividad constituya un comercio o negocio, 2. el comercio o negocio se lleve a cabo en forma regular, y 3. el comercio o negocio no se relacione en forma significativa con los fines exonerados de impuestos de la organización.

Como lo señala la guía estadounidense, *“Una iglesia u organización religiosa que no reconoce una contribución no incurre en ninguna penalidad, pero sin un reconocimiento escrito, el donante no puede reclamar la deducción del impuesto”*. Algo semejante a lo que sucede en Colombia con el reporte de los donantes y la no información que se entregue de los mismos, contenido en el artículo 18.4 de la resolución 112 de 2015 párrafo primero. Sin embargo, la Ley Estadounidense si señala con fundamentos en la sección 7611 del servicio de rentas Internas -IRS por su sigla en inglés-, el cómo y cuándo se hará una investigación y revisión tributaria a las iglesias. Esto sucederá cuando:

El Director de Revisiones a Organizaciones Exoneradas considera, sobre la base de una declaración escrita de los hechos y circunstancias, que la organización: (a) no puede calificar para la exoneración; o (b) no puede pagar impuestos por negocios independientes u otra actividad tributable.

7.4. Resumen Contraste Entidades Religiosas a nivel Internacional

A continuación, se estructura un cuadro comparativo resumen de los aspectos más relevantes de las entidades religiosas en los ámbitos normativos, organizacionales, financieros y tributarios de Colombia respecto a algunos países de América y Europa, con el ánimo de sintetizar y facilitar el entendimiento de las semejanzas y diferencias entre los países:

Tabla No 13. Contraste entidades religiosas Colombia y a nivel internacional

Variables - País	Colombia	España	Reino Unido
Libertad de religión	La Constitución Política a través de su artículo 19°	Libertad Religiosa por medio de la Constitución Política, en los artículos 14 y 16	No existe documento unificado. Ley de Igualdad del 2010, reguló el tema con relación a la libertad de cultos.
Religión predominante	La religión Católica	La religión Católica	La Religión Anglicana
Otras religiones	Las Religiones Evangélicas, Testigos de Jehová, Protestantes.	Otras religiones como la musulmana, la hebrea, la protestante o la hindú)	La segunda es la católica, por otra parte (la musulmana, la hindú y la sikh)
Leyes que regulan la religión	Ley 133 de 1994, Concordato en Colombia de 1973 y regulado por la Ley 20 de 1974	Concordato con la Santa Sede de 1979, y la Ley Organica No 7 de 1980	No existe normatividad taxativa que regule la religión
Registro Legal	El registro debe hacerse ante el Ministerio del Interior, o la Entidad Eclesiástica competente para la Iglesia católica.	Debe realizarse ante el Ministerio de Justicia.	No hay una normatividad específica sobre certificación
Jerarquía Organizacional	Es específica por cada tipo de religión.	Es específica por cada tipo de religión.	Monarca Británico y el arzobispo de Canterbury
Exenciones Tributarias	Se presenta Exención a nivel de impuestos, pero se debe presentar la declaración de ingresos y patrimonio.	Beneficios y exenciones fiscales	Las iglesias presentan exenciones fiscales por ser tomadas de carácter caritativo, al igual que los lugares en los cuales se desarrollan sus actividades.
Financiación	Se realiza a través de donaciones y la voluntad de cada uno de sus adeptos	Financiación por diezmos o limosnas, adicional se presenta apoyo económico del estado	La financiación de las iglesias está dada por las donaciones de recursos que se reciben de la voluntad de los creyentes

Variables - País	Colombia	Francia	México
Libertad de religión	La Constitución Política a través de su artículo 19°	La ley de 1905 y la Constitución de 1958 en su artículo 1°	La Constitución Política art. 9° el derecho a asociarse, y la libertad de profesar la creencia religiosa en su art. 24°. La Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público del año 1992
Religión predominante	La religión Católica	La Religión Católica	La Religión Católica*
Otras religiones	Las Religiones Evangélicas, Testigos de Jehova, Protestantes.	Las Religiones del judaísmo, protestantismo, budismo	Religiones Protestantes y Evangélicas
Leyes que regulan la religión	Ley 133 de 1994, Concordato en Colombia de 1973 y regulado por la Ley 20 de 1974	Ley de la separación de la Iglesia y el Estado de 1905	Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público de 1992
Registro Legal	El registro debe hacerse ante el Ministerio del Interior, o la Entidad Eclesiástica competente para la Iglesia católica.	No se evidencia de manera específica de qué manera se debe constituir las entidades religiosas	Título II de la Ley de asociaciones religiosas y de culto público: Registro ante la Secretaría de Gobernación
Jerarquía Organizacional	Es específica por cada tipo de religión.	No se evidencia claramente una jerarquía organizacional	No se evidencia claramente una jerarquía organizacional
Exenciones Tributarias	Se presenta Exención a nivel de impuestos, pero se debe presentar la declaración de ingresos y patrimonio. IVA: Serán responsables solamente al momento de generar operaciones gravadas por el impuesto	Si las organizaciones religiosas demuestran que están al servicio de la religión son eximidas de los impuestos a las sociedad o de renta, impuestos locales relacionados a los bienes inmuebles IVA: No se evidenció normatividad específica en el tema	Ley del Impuestos sobre la Renta: no son contribuyentes del impuesto sobre la renta. IVA: si realizan alguna actividad gravada serán responsables de este impuesto.
Financiación	Se realiza a través de donaciones y la voluntad de cada uno de sus adeptos	La República no reconoce, ni paga los sueldos, ni subvención ningún culto. Se financian por donaciones recibidas que no podrían estar gravadas	La libertad y derecho al individuo no lo obliga a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de la iglesias. Aunque no prohíbe a las iglesias el solicitar donaciones.

*Fuente: Instituto Nacional de estadística y geografía. Recuperado de: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/religion/>

Variables - País	Colombia	Chile	Estados Unidos
Libertad de religión	La Constitución Política a través de su artículo 19°	Ley 19638 de octubre del 1999	Primera Enmienda a la Constitución: "El Congreso no podrá hacer ninguna ley con respecto del establecimiento de la religión, ni prohibiendo la libre práctica de la misma;(...)"
Religión predominante	La religión Católica	La Religión Católica**	La Religión Protestante***
Otras religiones	Las Religiones Evangélicas, Testigos de Jehova, Protestantes.	Religión Evangélica y Testigos de Jehova	Las religiones católica, mormona, budista, musulmana.
Leyes que regulan la religión	Ley 133 de 1994, Concordato en Colombia de 1973 y regulado por la Ley 20 de 1974	Ley 19638 de octubre del 1999	Religious freedom restoration act 1993 (libertad de religión si alguna acción contradice sus creencias religiosas)
Registro Legal	El registro debe hacerse ante el Ministerio del Interior, o la Entidad Eclesiástica competente para la Iglesia católica.	Registro ante el Ministerio de Justicia	No hay una normatividad específica sobre certificación
Jerarquía Organizacional	Es específica por cada tipo de religión.	No se evidencia claramente una jerarquía organizacional	No se evidencia claramente una jerarquía organizacional
Exenciones Tributarias	Se presenta Exención a nivel de impuestos, pero se debe presentar la declaración de ingresos y patrimonio.	No se evidencia información precisa sobre el tratamiento fiscal	Requisitos de sección 501(c)(3) para ser exoneradas. Pueden dedicarse a actividades que no tengan carácter religioso, sin que estas representen gran porcentaje de sus actividades como organización
Financiación	Se realiza a través de donaciones y la voluntad de cada uno de sus adeptos	Solicitar y recibir donaciones financieras o de otra índole de personas naturales o jurídicas y organizar colectas entre sus fieles para el culto	No se evidencia información precisa sobre la financiación de las iglesias.

**Fuente: Ficha País República de Chile. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

***Fuente: Ficha País Estados Unidos. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España.

8. Conclusiones

Una vez realizada la caracterización de las entidades sin ánimo de lucro, de la religión y las iglesias en Colombia, posteriormente de la religión en seis países del mundo, seguido del contraste del contexto internacional con Colombia, se presentan las siguientes conclusiones:

La clasificación que la legislación colombiana le ofrece a las ESAL genera que posean un tratamiento tributario diferenciado, esto es, que algunas pertenecen al Régimen Tributario Especial con unas características propias que las facultan a ser tratadas de manera mixta a raíz de las actividades que realicen, y otras que simplemente no. La falta de rigor se observa desde las definiciones generales de las actividades que pueden realizar las entidades que pertenecen al Régimen Tributario Especial contempladas en el Artículo 2° del Decreto 4400 de 2004, lo que facilita el control y seguimiento a estas entidades y las actividades que realizan. A su vez, el informe de la comisión de expertos del año 2015, señala como “*el 48% de las ESAL figuran en el RUT con actividades económicas no clasificadas*”¹¹¹. Estas dos situaciones enmarcan el panorama de flexibilidad organizacional y de control que se le da las entidades sin ánimo de lucro en Colombia.

En el Estado Colombiano se presenta una separación de las entidades religiosas con relación a su registro formal, para el caso de la religión católica se realiza ante la entidad eclesiástica competente, presenta gran dificultad obtener una base de datos registradas ante las mismas; caso contrario para las entidades no católica que se encuentran regidas por el Ministerio del Interior. Como es informado por el Ministerio del interior, para el año 2015 se habían registrado debidamente 5.374 iglesias no católicas en el país, con un registro constante por año de estas entidades desde 1974 que arroja un promedio de 244 iglesias registradas por año. Sin embargo, y como lo señalan las cifras aportadas por el Ministerio del Interior, para el

¹¹¹ Comisión de Expertos para la equidad y la competitividad tributaria informe presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público diciembre 2015.

año 2010 y 2011, hay un aumento significativo injustificado en el número de iglesias no católicas registradas en el país. La facilidad para la constitución de Entidades Religiosas en el país que reflejan las cifras es tal, que entre los años 2010 y 2011 se registran alrededor del 40% de las iglesias No católicas registradas históricamente, reflejando lo sencillo que se ha convertido constituir una organización que se ampare principalmente en el artículo 19 de la Constitución Política - *Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley-*. Reflejo de ello son los requisitos que se solicitan, lo cual puede justificar la proliferación de estas organizaciones, partiendo que cualquier entidad religiosa puede solicitar ante el Ministerio del Interior su debido registro, a lo cual solamente deben anexar documentos tales como acta de constitución, estatutos, reglamento interno, información de representante y lugares de culto, entre otros (artículo 1° Decreto 1319 de 1998). Estos requisitos como se pudo observar no presentan ninguna dificultad para su consecución, generando libertades y facilidades para la creación de las entidades religiosas en Colombia. Contrario sensu, el Estado Mexicano muestra mayor rigurosidad a la hora de permitir el registro de Entidades religiosas, por cuanto se debe constatar que se han realizado actividades religiosas por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República, requisitos que podrían exigirse en Colombia para el registro de estas entidades.

Las iglesias por mandato legal (Ley 133 de 1994, artículo 14) están facultadas a solicitar y recibir todo tipo de donaciones, lo cual se complementa con el no estar obligadas a reportar los datos de quienes financian sus actividades (artículo 18.4 de la resolución 112 de 2015), plasmando de esta manera el escenario favorable que poseen estas entidades para mover recursos que les permitan financiar sus actividades. Adicionalmente con las cifras que se pudieron evidenciar en la investigación a nivel de patrimonio y de ingresos, 9.7 y 4 billones

respectivamente para el año 2013, y complementado por lo plasmado en el informe de la comisión de expertos para el año 2015 respecto a 145 entidades religiosas que anualmente manejan ingresos superiores a los 4.524 millones de pesos y pueden llegar a generar excedentes de 20 mil millones. Se puede apreciar que las entidades religiosas operan con un movimiento de recursos considerable, que no cuenta con mecanismos por parte de la administración fiscal y tributaria para conocer y corroborar que las transacciones realizadas se derivan netamente de su servicio religioso a la comunidad, si no que por el contrario se da lugar a vacíos en el control que pueden ser aprovechados en casos como lavado de dinero o simplemente actividades, que aunque legales, desvirtúan el propósito de las entidades religiosas.

En concordancia con lo anterior, las iglesias se han visto, y siguen siendo beneficiadas por exenciones tributarias de todo tipo, a nivel de impuesto de renta y complementario, a nivel de impuestos nacionales y municipales, en el número de declaraciones que deben presentar, generando unas condiciones cuasi ideales para que se amplíen los lugares de culto y el número de iglesias en el país, dado que con los recursos manejados no cuentan con cargas tributarias como participación para el Estado, sino que por el contrario la información financiera es reservada y sin dar lugar a un control exhaustivo para corroborar la procedencia o no de la obligación a contribuir a través de los impuestos.

Una vez realizada la solicitud a la DIAN, sobre la situación en el país de los Movimientos, Asociaciones y congregaciones religiosas (las iglesias), se pudo evidenciar como este organismo -la DIAN- asume la información de los declarantes como privada, aspecto que debilita el control, la supervisión y la investigación por parte del pueblo de la contribución social del impuesto, y de la información contable, como se pudo evidenciar a través de esta investigación.

Al realizar el contraste de los escenarios que se presentan para la religión en Colombia y tres países europeos (España, Inglaterra y Francia), se observa como la religión expresada a través de las distintas religiones cuenta con un factor común y es la libertad de cultos acompañada de reconocimientos en las leyes y normatividades de los países para este tema. La financiación de las entidades religiosas recae fundamentalmente en las donaciones que se reciban para su funcionamiento y desarrollo, a excepción de España, país en el cual se designa un presupuesto público para el sostenimiento de los diferentes credos religiosos organizados en el país. Por último, y lo más relevante, es con relación a los beneficios fiscales con los que cuentan las entidades religiosas en cada uno de los países mencionados, en los cuales a través de la exención de impuestos sobre las rentas y patrimonio con los que cuentan cada una de las formas asociativas en torno a la religión, permiten que sea un importante alivio financiero para su funcionamiento; solamente en Francia se presenta una revisión puntual acerca de la finalidad de la entidad religiosa, en los otros países no se presenta este control taxativamente, de tal forma que se garantice que está orientada a servicios de la comunidad y no se malversen la ideología para la cual se establecen este tipo de organizaciones.

Algo similar sucede cuando se analiza las condiciones de la religión en el contexto americano, ejemplo de ello es que en México, la religión recibe un tratamiento semejante al que se le da en Colombia, protegida por la Constitución Política y la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público, con la obligatoriedad para las iglesias de registrarse ante los correspondientes ministerios, permitiéndoles tener patrimonio propio, y se difiere para el caso de México, ser sancionadas por una serie de infracciones estipuladas por ley. En Chile, igualmente se garantiza por la Ley 19638 la libertad religiosa y de culto, de manera muy semejante a Colombia, a tal punto que armonizan temas como el de la financiación, autonomía y registro de las iglesias. Por su parte Estados Unidos sigue siendo consecuente

con la idea de proteger la libre práctica de la religión desde la Constitución Política, pero también con los privilegios que le otorgan a las iglesias y organizaciones religiosas la categoría de organizaciones exoneradas.

La religión entonces, se puede desarrollar en cada uno de estos países de manera libre por los escenarios que la legislación ha adecuado para ello, lo que se traduce en una licencia para exteriorizar las creencias de los ciudadanos con la apertura de lugares de culto, de iglesias, que se encuentran privilegiadas una vez se constituyan legalmente a nivel tributario no solo en Colombia, sino también en cada uno de los países que fueron objeto de estudio.

9. Bibliografía.

- ABC para montar una iglesia. Recuperado de:
<http://www.caracol.com.co/docs/20140117a01a0c35.pdf>
- Aboy Rubio, Diego. LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EUROPA Una clasificación según la relación entre los Estados y las Iglesias. Revista de Investigación Jurídica, Pág. 61-119. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Albo Huertas, Lourdes Martín. Latín pagano, lengua de cristianos: cristianización del léxico en las Divinas Instituciones de Lactancio. Pág. 212. Facultad de Filología. Universidad Complutense de Madrid.
- Álvarez, Juan Fernando; Gordo, Miguel Alfonso; Müller, Alberto García; Moreno, Lilian Marina. (2009). Análisis de la política fiscal en el sector solidario colombiano. Convenio Específico de Cooperación 029 de 2008 DanSocial-CootraDian. Imprenta Nacional de Colombia.
- Belalcázar Erazo, Edison Andrés; Riascos Narváez, Luis Hernando. Derecho de las Personas Jurídicas sin ánimo de lucro. Pág. 26-27. Librería Ediciones del Profesional Ltda. Bogotá. 2011.
- Beltrán Cely, William Mauricio. (2007). La sociología de la religión: una revisión del estado del arte. Libro Creer y Poder hoy, Página 75-93.
- Beltrán Cely, William. Política, cristianos y diversidad religiosa en Colombia. Razón Pública. 2013. Recuperado de: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3715-politica-cristianos-y-diversidad-religiosa-en-colombia.html>
- Blasio Mier, Roberto Eduardo. Análisis jurídico de las tarifas aplicables a sueldos y salarios en la ley del impuesto sobre la renta en relación al principio de capacidad contributiva (Tesis Maestría). Universidad de las Américas Puebla. México.

- Boletín Económico Regional, IV trimestre 2016 Suroccidente. Banco de la República de Colombia. 2017.
- Bonilla, Ricardo; Córdoba, Rosario; Lewin, Alfredo; Morales; Montoya; Perry; Piza; Urrutia; Villar. (2015) Comisión de Expertos para la equidad y la competitividad tributaria informe presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público diciembre 2015.
- Cámara de Comercio de Bogotá. Fundaciones, Asociaciones y Corporaciones. Recuperado de: <http://www.ccb.org.co/Inscripciones-y-renovaciones/Fundaciones-Asociaciones-y-Corporaciones>
- Cámara de Comercio de Bogotá. ABC de ESALES. 2013.
- Camarena Adame, María Elena; Tunal Santiago, Gerardo. La Religión como una dimensión de la cultura. Nómada, Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad Complutense de Madrid. 2009.
- Cartilla sobre Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones y Redes de Voluntariado. Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL. 2007.
- Castaño, Stefany. Iglesias, libres de impuestos, pero activas en Política. El Espectador. Recuperado de:
<http://www.elespectador.com/noticias/economía/colombia-se-crea-promedio-una-iglesia-diaria-y-ninguna-articulo-660708>
- CIA. Tasa de crecimiento de la población. Recuperado de:
<https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2002.html>
- Código Civil Colombiano.
- Concepto 1143 de 2006, la Secretaría de Hacienda Distrital

- Concordato Celebrado entre la santa sede y la república de Colombia 1887. Convenio entre León XIII y el Presidente de la República de Colombia.
- Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. Sentencia T-430 de 1993. M.P.: Dr. Hernando Herrera Vergara.
- Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-616 de 1997. M.P.: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Concejo de Cali. Gobierno inicia exclusión de iglesias cristianas del pago del impuesto predial y de la valorización. Recuperado de:
<http://www.concejodecali.gov.co/publicaciones.php?id=41483>
- Constitución Política de Colombia. (1.991)
- DANE, Censo General 2005 - Proyecciones nacionales y departamentales de población 2005-2020.
- Decreto 886 de 2006
- Decreto 3595 de 2005
- Decreto 379 de 2007
- Decreto 782 de 1995.
- Decreto 2150 de 1995
- Decreto 427 de 1996
- Decreto 1396 de 1997
- Decreto 505 de 2003
- Decreto 1625 del 11 de octubre de 2016
- Decreto Número 2784 de 2012, 28 de diciembre del 2012. Diario Oficial No 48.658, 29 de diciembre del 2012. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Díaz Domínguez, Alejandro. Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: 2009 (Núm. 29), pp. 11. Universidad de Vanderbilt. 2009.

- Diccionario de la lengua Española, Real Academia Española. Recuperado de:
<http://dle.rae.es/>
- Documento de Orientación Técnica 14, Entidades sin ánimo de lucro. Consejo Técnico de la Contaduría Pública. 2015.
- Durkheim Emile. (2015). Las Formas Elementales de la vida religiosa. Sociología Alianza Editorial.
- El espectador.com. Agro Ingreso Seguro, historia de un fraude al campo colombiano. Recuperado en octubre 19 de 2016 de
<http://static.elespectador.com/especiales/2011/06/b827b0c8725d045e3274e6948355e22f/index.html>
- El Financiamiento Público de las Religiones en Francia. (2012). Recuperado de:
<http://www.internationalfreethought.org/spip.php?article153>
- El Millonario Patrimonio de las Iglesias. Revista Semana. Recuperado de:
<http://www.semana.com/economia/articulo/el-patrimonio-de-las-iglesias-en-colombia/417701-3>
- España. Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede. (1979). Emitido por el Gobierno Español.
- España. Constitución Política, 1973.
- España. Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.
- Esseveld, J. y Eyerman, R. (1992), «Which side are you on? Reflections on Methodological Issues in the Study of "Distasteful" Social Movements», en Diani y Eyerman, 1992a: 217-237.
- Estados Unidos. Departamento de Tesorería de los Estados Unidos de América. Apartado c del artículo 501 del código federal de los impuestos estadounidenses, y sección 7611 del servicio de rentas Internas (IRS).

- Estados Unidos. Guía tributaria para Iglesias y Organizaciones Religiosas emitida por el Servicio de Impuestos Internos -IRS.
- Estados Unidos. Religious Freedom Restoration act 1993 (Ley de Restauración de la Libertad Religiosa de 1993).
- Estados Unidos Mexicanos. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del año 1992 y reformada en el año 2015. Diario oficial de la federación.
- Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política reformada en 1992.
- Estados Unidos Mexicanos. Ley del Impuestos sobre la Renta.
- Estatuto Tributario Colombiano, Decreto 624 de 1989.
- Fajardo Calderón, Cabal Cruz, Donneys Beltrán. La Economía Solidaria: De lo legal a la formación integral. 2008. Revista Criterio Libre N° 9, pp. 47-72. Universidad Libre. Bogotá.
- Ficha país del Reino Unido. Oficina de información diplomática. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, España. 2017.
- Francia. Constitución del 4 de octubre de 1958.
- García Méndez, Maribel. Credibilidad y opinión pública entre estudiantes de Ciencias de la Comunicación y Derecho: Caso la Iglesia Católica. Universidad de las américas Puebla. 2004. México.
- Gaviria, Carlos. ¿Se debe enseñar religión en los colegios y escuelas? Revista Semana. 2014. Recuperado de: <http://www.semana.com/educacion/articulo/debe-ensenarse-religion-en-los-colegios-escuelas/411972-3>
- "Iglesias deberían dar información de su actividad financiera": Dian. El País. Recuperado de:

<http://www.elpais.com.co/economia/iglesias-deberian-dar-informacion-de-su-actividad-financiera-dian.html>

- Impuestos para las iglesias. El Espectador. Recuperado de:
<http://www.elespectador.com/opinion/editorial/impuestos-iglesias-articulo-659452>
- Inglaterra. Ley de Igualdad, 2010.
- LA DIAN AUDITARÁ A LAS IGLESIAS. El Tiempo. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1570459>
- La enseñanza de la educación religiosa en los establecimientos educativos. Oficina Asesora Jurídica, Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de:
<http://www.mineducacion.gov.co/1621/article-86905.html>
- La iglesia católica también tiene su jerarquía de gobierno. El Tiempo. 2005. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1621847>
- La iglesia católica: una organización no gubernamental gigante que presenta los problemas de una gran empresa. Diario Portafolio. Recuperado de:
<http://www.portafolio.co/economia/finanzas/iglesia-catolica-organizacion-gubernamental-gigante-presenta-problemas-gran-empresa-457006>
- La pirámide de la jerarquía eclesiástica. La Nación. Recuperado de:
<http://www.lanacion.com.ar/1566794-jerarquia-ecclesiastica>
- Lara Corredor, David Eduardo. La educación religiosa escolar en Colombia. La posibilidad de un escenario pedagógico. Revista Actualidades Pedagógicas No 46: 31-41. Universidad La Salle. 2005.
- Las 12 Tributarias de Colombia. Revista Dinero. 2015. Recuperado en diciembre 11 de 2016 de <http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>
- Ley 133 de 1994.

- LEY 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones (BOE de 19 de diciembre). España. Recuperado de:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558128?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLey_29_1987__de_18_de_diciembre__del_impuesto_sobre_sucesiones_y_donaciones.PDF&blobheadervalue2=Docs_Legislacion+estatal
- Ley 20 de 1974
- Ley 454 de 1998
- Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015. España. Recuperado de:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558320?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DLey_36_2014__de_26_de_diciembre__de_Presupuestos_Generales_del_Estado_para_2015.PDF&blobheadervalue2=Docs_Legislacion+estatal
- Ley 1607 del año 2012
- Lewin Figueroa, Alfredo. (2008). Historia de las Reforma Tributarias en Colombia, Capítulo I. Fundamentos de la Tributación.
- Líderes religiosos, sociales y educativos del Valle del Cauca acompañarán el proceso de formulación de la política pública del sector religioso. Ministerio del Interior. 2015. Recuperado de: <http://www.mininterior.gov.co/sala-de-prensa/noticias/lideres-religiosos-sociales-y-educativos-del-valle-del-cauca-acompanaran-el-proceso-de-formulacion-de-la-politica-publica-del-sector-religioso>

- Löwy Michael. (2006). Marxismo y religión: ¿opio del pueblo? La teoría marxista hoy. Problemas y perspectivas. CLACSO Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Méndez Álvarez, Carlos Eduardo. (1995). METODOLOGÍA. Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas contables y administrativas. Colombia: Editorial McGraw –Hill Interamericana, S.A.
- Ministerio del Interior. (2015). LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS Ámbitos de aplicación práctica desde la Constitución, la ley y la jurisprudencia. Bogotá.
- Ministerio del Interior, Informe de análisis de variables de la Caracterización Entidades Religiosas. Año 2015.
- Montaña Orozco, Edilberto (2016). Entidades Sin Ánimo de Lucro – ONG Régimen Jurídico, Contable y Tributario en Colombia.
- ORDEN DE 2 DE FEBRERO DE 1994 por la que se aclara el alcance de la exención concedida en el Impuesto sobre bienes inmuebles por el artículo 11. 3. a) de los Acuerdos de cooperación del Estado con la FEREDE, FCIE y CIE (BOE de 5 de marzo). España. Recuperado de:

http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558208?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DORDEN_DE_2_DE_FEBRERO_DE_1994_por_la_que_se_aclara_el_alcance_de_la_exencion_concedida_en_el_Impues.PDF&blobheadervalue2=Docs_Legislacion+estatal
- Perfiles Económicos por Departamentos. Mincomercio Industria y Turismo.

Recuperado de

http://www.mincit.gov.co/publicaciones/16724/perfiles_economicos_por_departamentos

- Poulat, Émile. Privatización y Liberalización del culto en Francia, la ley francesa del 9 de diciembre de 1905. Anuario de la Historia de la Iglesia, Revista del instituto de historia de la iglesia, Facultad de Teología. Universidad de Navarra. 2005.
- Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, 1791.
- República de Chile. Ley 19638 de octubre del 1999.
- Revista semana. El millonario patrimonio de las iglesias. Recuperado en diciembre 11 de 2016 de
<http://www.semana.com/economia/articulo/el-patrimonio-de-las-iglesias-en-colombia/417701-3>
- Razeto, Luis. La Economía Solidaria: Concepto, Realidad y Proyecto. Revista Persona y Sociedad, Volumen XIII, Núm. 2 agosto de 1999, Santiago de Chile.
- REAL DECRETO 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 23 de octubre). España. Recuperado:
http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427558176?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Grupo&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3DReal_Decreto_1270_2003__de_10_de_octubre__por_el_que_se_aprueba_el_reglamento_para_la_aplicacion_de.PDF&blobheadervalue2=Docs_Legislacion+estatal
- Régimen Tributario. Recuperado de:
<http://www.inviertaencolombia.com.co/publicaciones.html>
- Resolución 112 del 2015. DIAN
- Revilla Blanco, Marisa. El concepto de movimiento social: Acción, identidad y sentido. Valparaíso, Chile. Centro de Estudios Sociales. Última Década, núm. 5, 1996, pp. 1-18.

- Rivera Murcia, Adriana. (2007) Cuaderno de Trabajo “Régimen Tributario Especial Sector Cooperativo Colombiano 1995 – 2005”. Oficina de Estudios Económicos DIAN.
- Rojas, Fernanda. Debemos repensar el papel de las iglesias en la política colombiana. Razón Pública. 2016. Recuperado de:
<http://www.razonpublica.com/index.php/economia-y-sociedad/9844-debemos-repensar-el-papel-de-las-iglesias-en-la-pol%C3%ADtica-colombiana.html>
- Ruíz Restrepo, Adriana. (2007) La re-definición de la entidad sin ánimo de lucro (Esal) como entidad con ánimo de alteridad (Ecaal) en el estatuto tributario colombiano Sobre el origen de la reforma estructural al Régimen Tributario Especial –RTE en curso. Oficina de Estudios Económicos DIAN.
- Si las Iglesias pagan impuestos. The Huffington Post. 2014. Recuperado de:
http://www.huffingtonpost.co.uk/sophie-turton/church-taxes_b_5144964.html
- Saavedra Buitrago, Iván Camilo. Influencia de la religión en la política y su posición respecto a la configuración de la oposición política en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Núm. 22. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. 2013.
- Sánchez, Oscar Andrés. Los cristianos, una fuerza clave para las presidenciales de 2018. El colombiano. 2017. Recuperado de:
<http://www.elcolombiano.com/colombia/politica/posibles-candidatos-de-cristianos-a-las-elecciones-presidenciales-de-2018-CF5979433>
- Smith, Adam. (2015). La riqueza de las Naciones, Ed. Carlos Rodríguez Braun. EpuLibre.
- Torres Gutiérrez, Alejandro. La financiación de las religiones en el espacio europeo: raíces públicas de la financiación de las confesiones religiosas en una Europa laica. vii

jornada laicista anual de la asociación Europa laica. Universidad Pública de Navarra. 2011.

- Vargas Jorge Alfonso. (2011) Religión y Política en el Leviatán: La teología política de Thomas Hobbes. Un análisis crítico. Repositorio Académico Universidad de Chile.
- (2016). Ranking de los departamentos más competitivos de Colombia. Dinero. Recuperado de <http://www.dinero.com/economia/articulo/indice-departamental-de-competitividad-2016/239412>